

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

SIGNATURA
VOLS.
TAMAÑO
PAGINAS
REGISTRO No.

020771

SIGNATURA	355.728.4
VOLS.	0146E 1
TAMAÑO	18 cm.
PAGINAS	348
REGISTRO N°	

483
C

348 p. 8 h. dabl.

GENERAL JOSE TOMAS CALDERO

EL EJERCITO FEDERAL
DE LA
REPUBLICA DE CENTRO AMERICA

1921

N001607

ESTANTE _____
LINEA _____
SERIAL NO. _____
TOMO _____

COMANDO EN JEFE DE LA
FUERZA ARMADA CENTRAL
DE EL SALVADOR

020731

SAN SALVADOR
IMPRENTA NACIONAL
1922

JO



63- 29.175

5355.3
C146e

67080

5355.3
C146e

Introducción

883

Con fe y decisión inquebrantables por servir siempre a la gran causa de nuestra bella Centro América; con toda la voluntad con que el hombre debe dedicarse al trabajo que dignifica, porque ese trabajo es un medio eficaz para hacer que goce el alma, pretenderemos abordar un tema que parece ser propio únicamente para mentalidades privilegiadas, aunque al respecto y por desgracia nuestra, el Cielo no nos haya sido pródigo. Pero ésto no importa: nos acogeremos al LABOR OMNIA VINCIT para hacer que la diligencia venza imposibles y porque reconocemos que la inacción es más censurable que el yerro cometido en la elección de los medios. Sustentando estas ideas intentaremos, no la solución del problema referente a la unificación del Ejército; es decir, presentar el modelo más apropiado que deberá adoptarse para constituir al Ejército de la República Federal de Centro América, que no es para tanto nuestra pretensión, sino que la de exponer tan sólo nuestras ideas como una de tantas opiniones aisladas que pudieran ser útiles en la obra que corresponde realizar en conjunto a las tres comisiones militares de los Estados, nombradas recientemente por el Consejo Federal Provisional.

También impulsa a nuestro propósito la circunstancia de haber contribuido con un contingente personal de labor insignificante en la formación de la Carta Magna de la nueva Entidad Nacional y, además, haber recibido la honrosa distinción de integrar la Comisión Unificadora del Ejército, por el Estado de El Salvador.

Si nuestra modesta labor expuesta en las páginas siguientes sirve para algo de lo que se desea obtener, así como los proyectos de leyes que figuran anexos y cuyos autores son distinguidos militares salvadoreños, todo ello nos producirá intenso regocijo; mas, si no fuere necesario tomarse en consideración, habremos conseguido, por lo menos, lo que hace dilatar el corazón del patriota: la satisfacción de cumplir con un deber que, en este caso, es el de soldados ciudadanos de la antigua Patria, la de los Arce, Morazán, Jerez, Barrios y de tantos más antepasados ilustres.

General CALDERÓN.

San Salvador, 15 XI 1921.

En la Asamblea Nacional Constituyente
de Centro-América

I.—ELECCION DE DIPUTADO A LA ASAMBLEA
CONSTITUYENTE

PALACIO NACIONAL: San Salvador, 7 de abril de 1921.

Señor:

Tenemos la honrosa satisfacción de comunicarle que el día de ayer la Honorable Asamblea Nacional, eligió a Ud. Diputado a la Constituyente Federal que se reunirá en la ciudad de Tegucigalpa, el 15 de septiembre del año corriente, primer Centenario de nuestra emancipación política, y señaló para la protesta constitucional, ante este mismo Soberano Congreso, las diez horas del día catorce de los corrientes.

Aprovechamos tan grata oportunidad, para ofrecerle el homenaje respetuoso de nuestra consideración distinguida, suscribiéndonos sus atentos y seguros servidores,

(f) *Miguel A. Soriano.*
1er. Srío.

(f) *Rafael Justiniano Hidalgo.*
2o. Srío.

Al Señor general don José Tomás Calderón, Presente.

Decreto de Elección

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador, POR CUANTO: Haberse procedido a la elección de los ciudadanos que por parte de esta República concurrirán a la Asamblea Constituyente, que se reunirá en Tegucigalpa, en cumplimiento del Tratado de *Unión Centro-Americana*, concluido en San José de Costa Rica a 19 de enero del presente año. POR TANTO: En uso de sus facultades legales, DECRETA:

Art. 1o.—Declárase electos Diputados a la expresada Constituyente, a los señores

Doctor Francisco Dueñas,
„ Víctor Jerez,
„ Manuel Castro Ramírez,
„ Antonio Alfaro,
„ Enrique Córdova,
Don Alberto Masferrer,
„ Francisco Castañeda,
Doctor Eduardo Alvarez,
„ Carlos Azúcar Chávez,
„ David Rosales, (padre)
„ Daniel González,
„ Avelino Castellanos,
„ Francisco A. Lima,
„ Lisandro Cevallos,
General Tomás Calderón.

Art. 2o.—Los ciudadanos designados prestarán oportunamente la protesta constitucional ante esta Asamblea.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, a los seis días del mes de abril de mil novecientos veintiuno.

D. González,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
1er. Srío.

Rafael Justiniano Hidalgo,
2o. Srío.

PALACIO NACIONAL: *San Salvador, 8 de abril de 1921.*

POR TANTO: publíquese,
Jorge Meléndez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Juan Franco. Paredes.

II.—CREDENCIAL DE DIPUTADO

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, en cumplimiento del Artículo XVI del Pacto de Unión de Centro América, suscrito en San José de Costa Rica, el 19 de enero de este año, A los que las presentes letras vieren, hace saber:

Que la Honorable Asamblea Nacional Legislativa, por decreto de 6 de abril último, y de conformidad con el artículo XV del referido Pacto de Unión de Centro-América, ha tenido a bien elegir Diputado a la Asamblea Nacional Constituyente, que próximamente se reunirá en la ciudad de Tegucigalpa, capital de la República de Honduras, al señor General JOSE TOMAS CALDERON, quien ha rendido la protesta de ley ante la misma Honorable Asamblea Nacional, el día 30 de abril del corriente año.

Y para que le sirva de Credencial, le extiendo el presente documento en el Palacio Nacional; Ministerio de Relaciones Exteriores, San Salvador, a diez y ocho de mayo de mil novecientos veinte y uno.

(f) *Juan Franco. Paredes.*

Hay un sello que dice:

Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador.

III.—CONVOCATORIA Y REUNION DE LA ASAMBLEA

FEDERACIÓN DE CENTRO-AMÉRICA, Consejo Federal
Provisional, SECRETARÍA

Tegucigalpa, 17 de julio de 1921.

Señor:

Encontrándose en esta ciudad la mayor parte de los Diputados electos por los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras, a la Asamblea Nacional Constituyente, cuya solemne instalación deberá verificarse el 20 del presente mes, de conformidad con la convocatoria hecha en Decreto N.º 2 de 13 de junio anterior, emitido por el Consejo Federal Provisional, tengo la honra de excitar a Ud. para que se sirva asistir el día 19 próximo, a las 9 a. m. al Teatro Nacional con el objeto de celebrar las sesiones preparatorias, previas a la inauguración de la Asamblea, bajo la Presidencia del Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores del Estado de Honduras.

Pláceme aprovechar esta oportunidad para ofrecer a Ud. el testimonio de mi consideración más distinguida.

(f) *F. Martínez Suárez,*
Delegado Secretario

Al señor Gral. don J. Tomás Calderón, Diputado a la Asamblea Nacional Constituyente por el Estado de El Salvador, Presente.

IV.—EJERCITO FEDERAL DE CENTRO-AMERICA

(Sesión del 26 de julio)

Honorable Asamblea Nacional Constituyente:

Yo, José Tomás Calderón, Diputado por el Estado de El Salvador, haciendo uso de las facultades de que estoy investido por razón de mi cargo; tomando en consideración que después de haberse nombrado las comisiones redactoras de la Carta Fundamental de la República Federal de Centro América, es conveniente, antes de que ellas principien su delicada labor, determinar de cómo el Ejército Federal debe ser constituido sobre bases sólidas que le garanticen su existencia distinguida en cuanto a moralidad elevada, eficiente preparación y clara conciencia de su destino, ante Vuestra Soberana consideración tengo el alto honor de someter la exposición siguiente:

El Pacto de Unión celebrado en San José de Costa Rica, que servirá de norma para formular la Constitución Federal y leyes que de ella se deriven, en la fracción J) del Art. V., dice: EL EJERCITO ES UNA INSTITUCIÓN DESTINADA A LA DEFENSA NACIONAL Y AL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y DEL ORDEN PÚBLICO, ETC.

Ahora bien, como fácilmente se deduce, la enunciación DEFENSA NACIONAL indica el gran cometido del Ejército como seguro guardián de la República en presencia de casos graves que en la

vida nacional puedan presentarse y comprometer su existencia; es decir, que la Nación no estará condenada a vivir a expensas de su propia debilidad, como el enfermo desahuciado que cifra su esperanza de salvación en la supuesta equivocación de los facultativos, sino que se ha tratado de que exista el poder de la fuerza para emplearlo cuando la voz de la razón no pueda hacerse oír, para mantener el orden público, garantizar la paz y, al amparo de ésta, desarrollar y fomentar el progreso patrio en todas sus manifestaciones.

Es indudable que privó en el ánimo de los Honorables Plenipotenciarios el deseo de sentar bases seguras para que exista un Ejército cual se le sostiene y aprecia en las naciones más cultas y civilizadas, dándose cuenta exacta de que no se denomina ejército al conglomerado ignaro, que a sueldo y por el hecho de vestir uniforme y empuñar armas se conforma a vivir en la indolencia, incubadora de todos los vicios; esa clase de ejército demasiado conocida de remotos tiempos, que no adelantaba cosa alguna, que posponía el amor de patria y de bandera a la buena paga, y que, por lo tanto, lejos de haber sido garantía de orden y de progreso, era una constante amenaza contra las instituciones y las leyes.

Es evidente que los autores del Pacto, con clara visión del porvenir de la Nación que fundáremos, se imaginaron al futuro Ejército Federal sirviendo como de gran escuela en cuyas aulas la democracia pura pueda formar al militar moderno, que no solo debe prepararse para combatir con eficacia con el arma en la mano por las libertades patrias, sino también para ser en la vida ordinaria un elemento vigoroso que fomente orden y

progreso nacional; y es porque se ha reconocido, juzgando las recientes y duras experiencias de otras naciones, que al concepto de ejército debe asociarse la idea de la vida activa de la patria, la que almacena energías y hace constituir la fuerza con qué sostener sus derechos y garantizar la libertad y demás derechos de los asociados, es decir, que es el instrumento de que se sirve el Derecho para imponerse sobre todo y sean cumplidas estrictamente sus reglas; porque la naturaleza humana, propensa para la lucha en todos los órdenes de la vida, parece que nunca llegará a destruir, aunque alcance el más alto grado de beatífica perfección, el más exacto concepto de guerra que se nos ha hecho conocer, o sea *el choque material de los poderes sociales que se encuentran en oposición de intereses*, frase que jamás será del agrado de los muy santos varones que predicán el desarme universal y la PAZ PERPETUA.

El Pacto da al Ejército la categoría de Institución, y esta sola idea basta para desechar la de que para constituirle se usarán procedimientos que relajan la dignidad del hombre, como decir ese sistema tan perjudicial de contratos, que halagan con el pago, cual si se tratara del sistema mercenario o del pretoriano que la Historia nos relata con letra que fustiga; la burda coacción, que hace odioso el servicio militar y preparación para poder cumplir a su tiempo el sagrado deber de defender la patria; la carga del servicio sobre una clase del pueblo, cual si hubiera castas privilegiadas y se desconociera el principio de IGUALDAD ante la ley, principio que resulta un mito cuando el deber se puede eludir con dinero; el mando inconsciente, el inmoral y el despótico, que

en vez de éxitos sólo ofrecen desastres; la defectuosa enseñanza no de acuerdo con los progresos alcanzados en los mejores ejércitos; el sistema irregular de promociones, dando cabida a la intriga y postergando al talento, y, por último, la inadecuada organización que se adopte, máxime si se le da entrada al arcaico cuanto desprestigiado sistema de milicias, que según la experiencia no sirve más que de *carne de cañón* como se le define despectivamente y se le condena en todas partes; sistema que todavía se le considera como la *defensa nacional barata*, y a pesar de que esa imprevisión se pagó muy cara en cuanto a dinero y vidas en la reciente Guerra Europea, la que patentizó que la buena organización militar y procedimientos de guerra se basan en la calidad de las tropas, en el perfeccionamiento y cuantía de los medios ofensivos y defensivos. Por lo tanto, decir el Pacto que el ejército es una INSTITUCION, es prevenir que él debe estar siempre preparado de manera eficiente para las más grandes y difíciles empresas que el honor y vida de la Nación exijan, condición que solamente se conseguirá mediante una esmerada y no interrumpida instrucción y educación; pero teniendo por norma la equidad, justicia y patriotismo en su acepción más clara y exacta.

Felizmente, no será simple idealidad la de que el futuro Ejército Federal adquiera las condiciones relacionadas, porque los contingentes que para su formación aportarán desde luego los Estados, son los depositarios de un buen nombre conquistado en la Historia de cada país en su vida independiente, nombre que les concede el indiscutible derecho de que se les considere conscien-

tes de sus grandes deberes para con la Patria que fundaremos en este recinto; la que con el poder de su ejemplo de fidelidad a la tradición hará resurgir sobre pedestal inconmovible la Gran Patria del invicto general Morazán, que ha subsistido en el corazón y cerebro de todo el que en Centro América ha sabido portar el uniforme militar y persistido por el sendero del deber y del honor rindiendo fervoroso culto a la Bandera, en la que ha visto siempre representado, aún siendo ella de un sólo girón de suelo centroamericano, ese ideal sublime, noble, mil y tantas veces generoso; y también porque el hecho mismo de velar por los fueros y libertades en la parcela de origen, ha sido una como verdadera escuela práctica de preparación para recibir el germen de amor purísimo a esa Patria Grande, excelsa concepción de nuestros antepasados que—el Dios de las naciones lo permita—veremos transformarse brevemente en completa realidad por la buena fe y voluntad inquebrantable de la generación presente, para transmitirla inmaculada a la posteridad.

Las consideraciones que anteceden, Honorable Asamblea Constituyente, obliganme a presentaros moción escrita para solicitaros que os sirváis fijar Vuestra Soberana atención sobre las bases que a continuación expondré, tendientes a constituir, sin retraso ni inconveniente alguno, ese Ejército que por su organización, preparación y virtudes militares, sea factor importante para el respeto y consolidación de la nueva Entidad Nacional, precursora de la superior que anhelamos.

Aunque pueda creerse que algunas de esas bases, por su forma y fondo son propias para leyes secundarias, y por lo mismo que ellas correspon-

den a las facultades de los Poderes Legislativo y Ejecutivo federales, considero firmemente que dada la elevada función del Ejército como garantía segura de la existencia de la República, es de gran trascendencia que figuren en un solo capítulo de la Ley Fundamental, a fin de que sirvan como norma de amplia y eficaz iniciativa para conseguir que la Institución Militar de la Federación centroamericana, bien orientada, distinguida e incorruptible, cual las de Argentina, Chile, Brasil, Uruguay y otras americanas, cumpla eficientemente su destino desde el momento en que se anuncie al mundo que nos cubre una sola y tradicional Bandera.

Al mocionar en tal sentido, huelgan en mi apoyo: que no será caso insólito marcar en un capítulo especial de la Constitución lo relativo al Ejército; lo preceptuado en la Filosofía del Derecho, en cuanto a que las leyes deben ser dictadas conforme a las circunstancias del medio social, lo que precisamente, por no haber sido atendido, hizo incurrir en yerro fatal a la Constituyente de 1824; tiempos aquellos en que las fracciones del Ejército, sin cohesión, sin organización, sin instrucción y carentes de virtudes militares, confraternizaban, cual más cual menos, con elementos en constante fermento, disolventes de la Nación; y, por último, el severo juicio histórico que nos patentiza la serie de fracasos de las tentativas de unión desde el año citado, y una como viacrucis dolorosa que ha recorrido nuestra bella Centro América, que señala una larga cadena de hechos reprobables que sólo al poder de la fuerza le es dable justificar, tales como la conquista de extensas y preciosas regiones que naturaleza pródiga

BASES PARA EL ...

CAPITULO ...

EJÉRCITO FEDERAL

Artículo ..

El Ejército Federal es una Institución destinada a la defensa nacional, para hacer efectivas las garantías constitucionales, mantener la paz y resguardar el orden público.

Es esencialmente obediente y no puede deliberar en asuntos del servicio.

Los militares en servicio activo no tienen derecho de sufragar.

Artículo ..

Las leyes militares emanan del Gobierno Federal.

La ejecución de las leyes militares en los Estados tendrá lugar por las autoridades de los mismos, en los límites que sean fijados por el Congreso de la Federación.

Artículo ..

En caso de guerra son militares todos los centroamericanos de la Federación, hábiles según la ley.

2 - El Ejército Federal, etc.

y la tradición nos deparara; los dilatados dominios sobre otras regiones muy feraces y ricas, las pretensiones de derechos sobre otras no despreciables proporciones y, finalmente, una serie de interminable, bochornosa, de reclamaciones fabulosas y groseras humillaciones, que si los centroamericanos hemos soportado con mansedumbre, ha sido porque convencidos de nuestra extrema debilidad, motivada a nuestra desunión y por lo tanto a la falta de ejército respetable, no existía más recurso que conformarnos con la situación de *mártires* y acogernos al dictado evangélico que promete a los HUMILDES, LOS MANSOS Y SANOS DE CORAZON UN REINO QUE NO ES DE ESTE MUNDO.

Sin embargo, debemos reconocer el *milagro* de no haber sido absorvidos del todo por ningún poder imperialista, para que la ley incontrastable de la evolución permitiera a tres fracciones disgregadas de la antigua Patria, después de tantos recelos mutuos y serios disgustos en familia, la gloria inmarcesible de formar una sola Entidad Nacional, fuerte y muy capaz para sostener gallardamente en lo alto, al viento extendida, la Bandera azul y blanco de nuestros antepasados, la que dice a los corazones: DIOS, UNION Y LIBERTAD, genuina representación de la Patria GRANDE, RESPETADA, PROSPERA Y FELIZ.

Artículo..

El Ejército estará exclusivamente a las órdenes del Consejo Federal, y se compondrá de la fuerza permanente, reservas y marina nacionales. Será constituido por las armas que la ley determine.

La ley marcará la articulación orgánica y fijará las dotaciones para el pie de paz y de guerra. Comprenderá tantos cuerpos de ejército como Estados integren la Federación.

Artículo..

El número de fuerza permanente en tiempo de paz será fijado anualmente por el Congreso de la Federación y distribuido de manera proporcional conforme a la población de cada Estado, para servir de escuela de instrucción y preparación militar a los hombres hábiles según la ley.

Cada Estado y dentro de éste cada pueblo contribuirá a su formación proporcionalmente al número de sus habitantes.

Las designaciones de los individuos de tropa que han de formar la fuerza permanente, deberá hacerse por sorteo.

Cada soldado recibirá gratuitamente su sustento, sus efectos de armamento, de equipo y de vestuario y gozará de los emolumentos que la ley determine.

El que ingrese a las filas activas del Ejército rendirá, en el tiempo que la ley señale, el jura-

mento de fidelidad a la Constitución y Bandera Federal.

Los territorios de los Estados serán regiones militares, divididas en zonas, para los efectos consiguientes.

Artículo..

El mando del Ejército lo tendrá el Consejo Federal y sus resoluciones serán comunicadas por el órgano legal respectivo.

Serán electos por el mismo Consejo los comandantes de los cuerpos de ejército, los de las unidades inmediatas en que éstos sean fraccionados y los demás jefes y oficiales subalternos. En todo caso se tomará en cuenta la idoneidad.

Todo funcionario militar, antes de hacerse cargo del destino para que ha sido nombrado, rendirá el juramento respectivo.

Artículo..

Funcionará como auxiliar del Alto Mando, bajo la inmediata dependencia de éste y con la denominación que dé la ley, un cuerpo técnico del Ejército, compuesto por Jefes y Oficiales seleccionados y en número igual por cada cuerpo de ejército.

Los jefes del cuerpo técnico y los jefes de las secciones en que éste se fraccione para el servicio, formarán Consejo.

Funcionará como Jefe del cuerpo técnico un jefe militar de cualquiera de los cuerpos de ejérci-

to, del grado de general o coronel, nombrado por el Consejo Federal mediante eficientes pruebas de oposición verificadas ante un jurado especial, o electo en vista de una terna de candidatos elegidos previamente por el Consejo del citado cuerpo. Este último procedimiento se observará: al iniciar por primera vez sus funciones el Consejo Federal; cuando no sean satisfechas en su totalidad las bases de oposición fijadas por el Consejo y, en todo caso, para elegir al segundo jefe.

El cargo de jefe solamente estará vacante el tiempo que duren las pruebas de oposición o trámites de elección.

En cada cuerpo de ejército y bajo las inmediatas órdenes del comandante, habrá permanente una delegación del cuerpo técnico.

Artículo...

La ley marcará la escala jerárquica del Ejército, limitándola hasta el grado de general de división; y establecerá el orden a seguir para verificar las promociones.

El grado militar será adquirido y conservado personalmente en propiedad y de por vida, sin que pueda privarse de él sino por condena judicial o por renuncia voluntaria.

Los ascensos hasta teniente coronel serán concedidos por el Consejo Federal, mediante pruebas de capacidad de mando y competencia demostrada ante un jurado de examen y comprobación del tiempo de servicio que la ley señale.

Los ascensos a coronel, general de brigada y general de división, serán concedidos por el Con-

greso de la Federación, previa propuesta del Consejo Federal con exposición de atestados referentes a los requisitos que relaciona la cláusula anterior.

A nadie se le concederá grado militar sin haber hecho estudios en escuelas militares conforme a los programas respectivos, o servido satisfactoriamente en filas activas del ejército como individuos de tropa.

Los ascensos se verificarán rigurosamente de grado a grado.

El grado se comprobará con el respectivo despacho.

Se dará posesión del despacho previo el juramento de ley.

Sólo se concederán ascensos cuando ocurran vacantes.

Todos los grados militares adquiridos en los Estados de la Federación, hasta la fecha de la promulgación de la presente Ley Fundamental, siempre que ellos hayan sido adquiridos de conformidad con las leyes de los respectivos Estados, serán tenidos como válidos y dados a reconocer por el Consejo Federal, por medio de un Escalafón que se publique, ordenado en forma de rigurosa antigüedad.

Los jefes y oficiales que pasen a la situación de disponibilidad gozarán del sueldo que fije la ley.

Artículo...

El Ejército tendrá centros de enseñanza técnica, modeladores del mismo, como escuela supe-

rior de guerra, naval, escuelas militares de cadetes, de aeronáutica, regimentales, regionales de tiro, de clases y primarias de tropa; debiendo haber en cada Estado, por lo menos, una escuela regimental, una regional de tiro y una o más de clases. También habrá para el Ejército otras escuelas militares especiales, indispensables para que dicha Institución pueda cumplir mejor su destino, a las cuales el Consejo Federal hará ingresar educandos de los diferentes Estados, proporcionalmente.

La enseñanza militar será uniforme.

Artículo . .

Unicamente el Consejo Federal podrá contratar misiones militares extranjeras; y las que a la promulgación de esta Ley estén funcionando en cualquiera de los Estados de la Federación, en virtud de contratos celebrados anteriormente con los Gobiernos de los mismos, continuarán en los Estados contratantes cumpliendo lo convenido, hasta el vencimiento de sus contratos; pero el Consejo Federal gestionará para que colaboren en el cuerpo técnico, en lo referente a la especialidad para que han sido contratadas.

Las misiones militares extranjeras tendrán una función de enseñanza puramente técnica, pero sin mando de institutos o unidades del Ejército.

Artículo . .

Los funcionarios militares de la Federación no podrán recibir de ningún Gobierno extranjero pen-

siones o sueldos, títulos, obsequios ni condecoraciones.

Los que estén en posesión de pensiones, títulos o condecoraciones, deben renunciar a disfrutar aquéllas y a usar sus condecoraciones y títulos.

Se prohíbe a los miembros del Ejército Federal, aceptar distinciones de las clases indicadas.

Artículo . .

Mediante indemnización equitativa, determinada por una ley, tiene derecho la Nación a servirse y adquirir en propiedad plazas militares, fuertes, campos de maniobras y edificios existentes que en los Estados tengan un destino militar.

Artículo . .

Ningún cuerpo del Ejército puede hacer requisiciones, ni exigir ninguna clase de auxilios, sino por medio de las autoridades civiles, en el modo y forma que determine la ley.

En ningún tiempo podrán alojarse tropas en casas particulares sin consentimiento de sus propietarios.

Artículo . .

Toda fuerza armada o miembro del Ejército, en servicio activo, que se atribuya derechos del pueblo o haga peticiones a nombre de éste, comete delito de sedición.

Solamente gozarán del fuero de guerra, los individuos del Ejército Federal que estuvieren en actual servicio y por delitos puramente militares.

En los juzgamientos por Consejos de Guerra que establezcan las leyes militares, la designación de los vocales se hará, en todo caso, por sorteo, entre los jefes y oficiales hábiles según la ley.

De las resoluciones de los Consejos de guerra, se admitirán los recursos legales para ante el Consejo Federal, o ante el Jefe del Ejército en campaña.

Artículo . . .

Se prohíbe la celebración de capitulaciones militares.

Establecidos los principios básicos del Ejército Federal, no está demás hacer un breve recorrido en los dominios de los mismos, para apreciar, aunque sea ligeramente con solo su enunciación el espíritu práctico que los anima, generador de orden y positivo progreso de la Institución militar.

El Ejército necesitará urgentemente: Código de Justicia Militar, Ordenanza, Ley Orgánica, División Territorial Militar, Ley de Reclutamiento y Reemplazo, de Censo Militar, Ley de Ascensos, de Escalafones, de Recompensas, de Montepío Militar, de Requisiciones y Remonta y otras. Reglamentos: el de Servicio de Estado Mayor, de Uniformes, de Contabilidad y

Administración de Fondos, de Sanidad Militar, de Aprovisionamiento, de Arsenales de Guerra, de Bandas Militares, de Servicio de Guarnición y Destacamentos, de Servicio de Puertos, del Servicio Militar de Telégrafos, Teléfonos y Señales del Servicio de Aeronáutica, etc.; y en cuanto a enseñanza, el Reglamento de Servicio de Campaña, Conducción de las grandes unidades, del Servicio de Etapas, de Ejercicios, Evoluciones y Maniobras de Infantería, Artillería y Caballería; los Reglamentos de Tiro de las diferentes armas y los Orgánicos e Interiores de las Escuelas Técnicas del Ejército, respecto de las cuales precisa indicar su importante misión: la de la Escuela Superior de Guerra, que preparará a Jefes y Oficiales para el Servicio de Estado Mayor y mando de unidades superiores; Escuela Naval, que egresará oficialidad técnica para el Servicio de Marina; Escuelas Militares de Cadetes, que darán anualmente al Ejército oficiales de las distintas armas con los conocimientos necesarios para completar su preparación militar en prácticas regimentales; Escuela de Aeronáutica, para servicios de aerostación y aviación, que darán pilotos no sólo para el servicio puramente militar, sino también para el transporte de pasajeros, correspondencia, etc.; Escuelas Regimentales, que mantendrán constante una gimnasia intelectual entre los oficiales del Ejército, ampliarán sus conocimientos técnicos y capacidad para el estudio superior profesional; Escuelas Regionales de Tiro, que tendrán por objeto orientar a los oficiales en los últimos adelantos técnicos relacionados con la profesión, mediante prácticas experimentales de las innovaciones ocurridas, para difundirlas y promover el progreso constante en

el Ejército; Escuelas de Clases, que además de dar clases y suboficiales instructores, prepararán aspirantes a alumnos de las Escuelas Militares de Cadetes, y por medio de un Curso Complementario, formar oficiales de la escala activa, o bien de reserva después de cierto tiempo de servicio en filas, y por último, Escuelas Primarias de Tropa, que en cada Regimiento atenderán, además de la enseñanza propiamente militar, la lectiva primaria, contribuyendo eficazmente de esa manera el Ejército a intensificar la Instrucción Pública en los Estados de la Federación.

He de referirme también, con toda brevedad para no ocasionar mayor molestia a vuestra atención, a la División Territorial Militar y Organización del Ejército Federal en cuanto a unidades superiores en que éste se fraccione; pero no trataré de preconizar ningún sistema relacionado con la articulación y composición de las mismas, porque esta labor tendrá origen en el Cuerpo Técnico del Ejército (Estado Mayor General), quien para trazar y ejecutar su obra de manera eficiente, habrá de obtener previamente los datos que se relacionen con el presupuesto militar, fijado por el Congreso de la Federación, elementos de guerra, número de fuerza permanente que servirá de escuela de instrucción y preparación militar, escalafones, centros de enseñanza, etc., etc.; mi propósito será denotar que las bases propuestas para la Constitución ofrecen amplia iniciativa a la implantación de cualquier sistema que se juzgue más apropiado, por la extensión del territorio nacional y su naturaleza, número de población, enemigos probables, situación y orientación económica, etc., etc.

Como se ha sentado por principio que los territorios de los Estados serán regionales militares, divididas en zonas, y además, que el Ejército comprenderá tantos cuerpos de ejército como Estados integren la Federación, se deduce que en cada Estado o región militar radicará un cuerpo de ejército y en cada zona una división; por consiguiente, la unidad superior aludida podrá tener dos o más divisiones.

La división del territorio en regiones y zonas facilitará la instrucción y preparación militar de los hombres hábiles para el servicio, según la ley, y las operaciones de reclutamiento y reemplazo, empleándose el sistema de *sorteo*, que es el procedimiento más equitativo y justo para hacer efectivo el servicio obligatorio. Todo esto se relaciona con la siguiente base: *en caso de guerra son militares todos los centroamericanos de la Federación, hábiles según la ley*, de lo que se infiere que la *instrucción militar será obligatoria en la Nación*.

Otra base establece que el Ejército *será constituido por las armas que la ley determine*. Desde luego se nota que se refiere a la Infantería, Artillería, Caballería, Ingenieros, Aeronáutica y tropas auxiliares.

Pero antes se dijo que el Ejército se *compondrá de la fuerza permanente, reservas y marina nacionales*, y, sobre el particular, precisa decir que el término *reservas* hace alusión a la *reserva activa*, *1a. reserva* y *2a. reserva o territorial*; pero se trata de reservas eficientes, tropas instruidas, que acudirán: la activa, al tratarse de la movilización, o sea el paso del pie de paz al de guerra; las demás reservas cuando sean llamadas al ser-

vicio, ya sea simultáneamente o por unidades sucesivas, porque lo exija la seguridad de la Nación, el curso de una guerra, el orden interior de cualquier Estado y también para la ejecución de maniobras periódicas. Conviene por tales razones mantener las reservas cuidadosamente organizadas, lo cual demandará ciertas erogaciones anuales que nunca serán de gran significación.

De lo relacionado se deduce que el Ejército Federal, mientras Nicaragua y Costa Rica no ingresen a la Federación, se compondrá de:

Tres Cuerpos de Ejército, que podrán ser constituidos así:

Con la fuerza permanente de guarnición en la región militar y la reserva activa, o sean los individuos que habiendo servido en filas estén comprendidos en las *clases* que la ley señale. Se dice *clases* para determinar el período de instrucción y preparación militar de los individuos, que generalmente se hace coincidir con las primeras edades de habilidad para el servicio, 18, 19 o 20 años;

Con la primera reserva (tropa de 2a. línea), agrupada en divisiones e integrada por los individuos que habiendo prestado servicios en fila estén comprendidos en las *clases* que determine la ley orgánica; y,

Con la segunda reserva o territorial de la región, agrupada en divisiones y formada con las *clases* que la ley orgánica fije y los individuos que no hayan servido en filas por cualquier causa.

El fraccionamiento en cuerpos de ejército está en la actualidad establecido en la Argentina, Brasil, Francia, Italia, Grecia y otras naciones.

De todo lo expuesto se deduce en parte la labor que la Constitución demandará al Gobierno

Federal, si ella acoge los principios o bases que tengo el honor de proponer.

Si estas bases las aceptáis, Honorable Asamblea Constituyente, tendremos la certidumbre que serán fáciles de resolver todos los problemas que al Ejército se refieran, al par que se hará justicia a los abnegados servidores de los Estados, haciéndoles continuar sin interrupción la honrosa profesión militar adoptada como escuela de reconocida cultura, en la que ya han adquirido cualidades de honor militar, lealtad inquebrantable, desinterés, abnegación y una como segunda naturaleza cuya alma se manifiesta por el deseo vehemente de heroico sacrificio: ese sacrificio que exige la salud y bienestar de los hijos de una misma patria, que ofrece una muerte gloriosa, un puesto en el corazón de los conciudadanos, un concepto honroso en la Historia y una tumba bendita.

En la ciudad de Tegucigalpa, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos veintiuno.

José Tomás Calderón.

Diputado por el Estado de El Salvador.

Tegucigalpa, Estado de Honduras, a veintiséis de julio de mil novecientos veintiuno. Leído el anterior proyecto en la sesión de este día. Fué pasado a estudio de la Comisión respectiva.

DIRECCION DE LA
BIBLIOTECA NACIONAL
DE EL SALVADOR

J. Astúa,
Jefe de la Oficina.

V.—EXTRACTO DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE GUERRA, SOBRE LA MOCION PRESENTADA EL 26 DE JULIO.

CAPITULO...

DEL EJÉRCITO Y DE LA ARMADA

Art. . . El Ejército es una institución destinada a la defensa nacional y al mantenimiento de la paz y del orden público; es esencialmente pasivo, no podrá deliberar ni ejercer el derecho de petición.

Los militares en servicio activo no tienen derecho de sufragio, ni pueden obtener cargo de elección popular.

Art. . . Las autoridades civiles de los Estados cooperarán debidamente a la ejecución de las leyes militares en los límites que la ley señale.

Art. . . El servicio militar es obligatorio para todo individuo, desde la edad de veinte hasta cuarenta años. En caso de guerra son soldados todos los hombres hábiles para portar armas.

La ley reglamentará el servicio militar, el de guarniciones y la instrucción militar, de modo que se sujeten a reglas fijas.

Art. . . El Ejército y la Armada estarán exclusivamente a las órdenes del Consejo Federal.

Los Estados no podrán mantener otra fuerza que la de policía, para resguardar el orden público.

No podrán tener mando de tropas ningún jefe u oficial que no sea centroamericano.

Las guarniciones que, con carácter permanente o transitorio, mantengan la Federación en cual-

quier Estado, serán mandadas por jefes nacionales de libre nombramiento y remoción del Consejo; pero en caso de que en un Estado ocurra un movimiento subversivo o justamente se tema que venga un trastorno serio, dichas fuerzas deberán ponerse a las órdenes del Gobierno del Estado. Si esas fuerzas no fueren suficientes para sofocar la rebelión, el Gobierno del Estado pedirá y el Consejo suministrará los refuerzos convenientes; mas, si el régimen constitucional se hubiere interrumpido de una manera violenta, el Gobierno Federal intervendrá directamente para restablecerlo.

Para el mantenimiento del orden público, la instrucción y preparación militar y demás fines que esta ley señala, la Legislatura Federal fijará anualmente el número de fuerza permanente en tiempo de paz.

Art. . . Los que ingresen a las filas activas del Ejército, prestarán en el tiempo que la Ley señale, el juramento de fidelidad a la Constitución y Bandera Federales.

Art. . . Funcionará como auxiliar del Poder Ejecutivo, bajo la inmediata dependencia de éste y con la denominación que dé la Ley, un cuerpo técnico del Ejército, compuesto por jefes y oficiales seleccionados y en número igual por cada Estado. Los jefes del cuerpo técnico y los jefes de las secciones en que éste se fraccione para el servicio formarán Consejo.

Funcionará como jefe del cuerpo técnico un jefe militar del grado de general o coronel, nombrado por el Consejo Federal mediante eficientes pruebas de oposición verificadas ante un jurado, o electo en vista de una terna de candidatos elegidos previamente por el Consejo del citado cuerpo.

Bajo las órdenes del jefe o jefes militares de las fuerzas federales en los Estados, habrá delegaciones del cuerpo técnico.

Art... El grado militar será adquirido y conservado personalmente en propiedad y de por vida, sin que pueda privarse de él sino por condena judicial.

El Poder Ejecutivo podrá conceder grados militares hasta teniente-coronel, quedando reservados a la Legislatura Federal los de coronel hasta general de división, previa conceptualización de idoneidad por el cuerpo técnico y presentación de hoja de servicios.

Los ascensos se verificarán rigurosamente de grado a grado y para llenar vacantes.

Todos los grados adquiridos en los Estados de la Federación, hasta la fecha de la promulgación de la presente Ley Fundamental, siempre que ellos hayan sido adquiridos de conformidad con las leyes de los respectivos Estados, serán tenidos como válidos y dados a reconocer por el Consejo Federal, por medio de un escalafón que se publique ordenado en forma de rigurosa antigüedad.

Una ley reglamentará los retiros y pensiones de los miembros del Ejército.

Art... La Nación tendrá centros de enseñanza técnica, modeladores del Ejército: escuela superior de guerra, naval, escuelas militares de cadetes, de aeronáutica, regimentales, regionales de tiro, de clases y primarias de tropa; debiendo haber en cada Estado, por lo menos, una escuela regimental, una regional de tiro y una o más de clases. También habrá para el Ejército otras escuelas especiales, indispensables para que dicha Institución pueda cumplir mejor su destino.

El Consejo Federal hará ingresar proporcionalmente a los referidos establecimientos de instrucción militar, alumnos de los diferentes Estados.

Art... Los militares de la Federación no podrán recibir de ningún Gobierno extranjero, sin permiso previo del Senado, pensiones o sueldos, títulos, obsequios ni condecoraciones.

Art... Los Estados cederán gratuitamente a la Nación los sitios necesarios para la construcción de fuertes, arsenales, astilleros, campos de aviación, escuelas militares, campos de maniobras y de tiro, maestranzas, fábricas de municiones, material de guerra y demás obras públicas que el Gobierno Federal construya y los edificios del Estado que aquélla necesite.

Art... Toda fuerza armada o miembro del Ejército, en servicio activo, que se atribuya derechos del pueblo o peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.

Art... Se establece el fuero de guerra para los delitos militares.

En los juzgamientos por Consejo de Guerra, que establezcan las leyes militares, la designación de los vocales se hará, en todo caso, por sorteo entre los jefes y oficiales hábiles según la ley.

Art... Se prohíbe la celebración de capitulaciones militares.

Art... La ley determinará la organización y funcionamiento de la Armada Nacional.

José Tomás Calderón,
Diputado por El Salvador.

Rafael D. Ponciano.
Diputado por Guatemala.

Juan E. Paredes.
Diputado por Honduras.

VI.— EL TITULO VII DEL PROYECTO DE
CONSTITUCION, FORMULADO POR LA
COMISION UNIFICADORA

FUERZA PÚBLICA

Art. . . El Ejército es una institución destinada a la defensa nacional y al mantenimiento de la paz y del orden público; es esencialmente pasivo, no podrá deliberar ni ejercer el derecho de petición.

Los militares en servicio activo no tienen derecho de sufragio. Los jefes con mando no pueden obtener cargo de elección popular en los Estados donde lo ejerzan.

Art. . . Las autoridades civiles de los Estados cooperarán debidamente a la ejecución de las leyes militares en los límites que la ley señale.

Art. . . El servicio militar es obligatorio para todo individuo, desde la edad de veinte hasta cuarenta años. En caso de guerra, agotada esa clase, son soldados todos los hombres hábiles para portar armas.

En tiempo de paz, para el servicio de guarnición, sólo podrán llamarse a los individuos comprendidos entre 20 y 25 años.

La ley reglamentará el servicio militar, el de guarniciones y la instrucción militar, de modo que se sujeten a reglas fijas.

Art. . . El Ejército y la Armada estarán exclusivamente a las órdenes del Consejo Federal. Los Estados no podrán mantener otra fuerza que la de policía, para resguardar el orden público.

No podrán tener mando directo de tropas ningún jefe u oficial que no sea centroamericano; pero el Poder Ejecutivo Federal podrá llamar como auxiliares técnicos a individuos de otra nacionalidad.

Las guarniciones que con carácter permanente o transitorio mantenga la Federación en cualquier Estado, serán mandadas por jefes nacionales de libre nombramiento y remoción del Consejo; pero en caso de que en un Estado ocurra un movimiento subversivo o justamente se tema que venga un trastorno serio, dichas fuerzas deberán ponerse a las órdenes del Estado. Si esas fuerzas no fueren suficientes para sofocar la rebelión, el Gobierno del Estado pedirá y el Consejo suministrará los refuerzos convenientes; mas, si el régimen constitucional se hubiere interrumpido de una manera violenta, el Gobierno Federal interviendrá directamente para restablecerlo.

Para el mantenimiento del orden público, la instrucción y preparación militar y demás fines que esta ley señala, el Congreso Federal fijará anualmente el número de fuerza permanente en tiempo de paz.

Art. . . Los que ingresen a las filas activas del Ejército, prestarán en el tiempo que la ley señale, el juramento de fidelidad a la Constitución y Bandera Federales.

Art. . . Funcionará como auxiliar del Poder Ejecutivo, bajo la inmediata dependencia de éste el Estado Mayor General del Ejército, compuesto por jefes y oficiales seleccionados y en número igual por cada Estado. Los jefes del cuerpo técnico y los jefes de las secciones en que éste se fraccione para el servicio formarán Consejo.

Funcionará como jefe del cuerpo técnico un jefe militar del grado de general o coronel, nombrado por el Consejo Federal mediante eficientes pruebas de oposición, verificadas ante un jurado, o electo en vista de una terna de candidatos elegidos previamente por el Consejo del citado Cuerpo.

Bajo las órdenes del jefe o jefes militares de las fuerzas federales habrá delegaciones del cuerpo técnico, donde se crea conveniente establecerlas.

Art. . . El grado militar será adquirido y conservado personalmente en propiedad y de por vida, sin que pueda privarse de él sino por condena judicial.

Los militares que tengan grado en el Ejército, tienen derecho, después de cumplir los cuarenta años, a renunciar sus despachos y quedar separados del servicio.

El Poder Ejecutivo podrá conceder grados militares hasta teniente-coronel, quedando reservados al Congreso Federal los de coronel hasta general de división, previa calificación de idoneidad por el cuerpo técnico y presentación de hoja de servicios.

Los ascensos se verificarán rigurosamente de grado a grado y para llenar las vacantes.

Los grados adquiridos legalmente en los Estados, serán tenidos como válidos y dados a reconocer por el Consejo Federal, por medio de un escalafón que se publique, ordenado en forma de rigurosa antigüedad.

Una ley reglamentará los retiros y pensiones de los miembros del Ejército.

Art. . . La Nación tendrá centros de enseñanza técnica para el Ejército y la Armada.

El Consejo Federal hará ingresar proporcionalmente a los referidos establecimientos de instrucción militar alumnos de los diferentes Estados.

Art. . . Los militares de la Federación no podrán recibir de ningún Gobierno extranjero, sin permiso previo del Senado, pensiones o sueldos, títulos, obsequios ni condecoraciones.

Art. . . Los Estados cederán gratuitamente a la Nación los sitios necesarios para la construcción de fuertes, arsenales, campos de aviación, fábricas de municiones, material de guerra y demás obras públicas que el Gobierno Federal construya y los edificios del Estado que aquella necesite.

Art. . . Toda fuerza armada o miembro del Ejército, en servicio activo, que se atribuya derechos del pueblo o peticione a nombre de éste, comete delito de sediición.

Art. . . Se establece el fuero de guerra para los delitos puramente militares.

En los juzgamientos por Consejos de Guerra, que establezcan las leyes militares, la designación de los vocales se hará, en todo caso, por sorteo entre los jefes y oficiales hábiles según la ley.

Art. . . Se prohíbe la celebración de capitulaciones militares, sin orden superior.

Art. . . La ley determinará la organización y funcionamiento de la Armada Nacional.—(*Proyecto definitivo*).

VII.—DEBATES EN LA CAMARA

(Sesión del 31 de agosto.—Información de "El Cronista", de Tegucigalpa, No. 2,612, to. de septiembre.)

TITULO VII

FUERZA PÚBLICA

Art. 153—El ejército es una institución destinada a la defensa nacional y al mantenimiento de la paz y del orden público; es esencialmente pasivo y no podrá deliberar ni ejercer el derecho de petición.

Los militares en servicio activo no tienen derecho de sufragio. Los jefes con mando no pueden obtener cargo de elección popular en el Estado donde lo ejerzan.

El diputado Calderón, manifestó que aunque ese artículo era copia fiel del pacto, deseaba que el término *esencialmente pasivo* se subsistiera con el de *esencialmente obediente*. Y que respecto al derecho de petición que se le negaba al ejército no estaba de acuerdo, ya que individualmente, en múltiples circunstancias, el inferior podía dirigirse al superior en demanda de algo. Que tal vez sería mejor decir:

Ni ejercer el derecho de petición colectiva, porque en esta forma sí podría constituir un peligro para la subordinación y disciplina.

Ponciano.—De acuerdo con Calderón, sostiene la tesis de que el militar puede hacer petición individual sin infringir la disciplina.

Fuentes.—También de acuerdo con Calderón. Dice que la palabra *pasivo* lastima y degrada al ejército.

Navarro.—La obediencia esencialmente pasiva le quita la voluntad al soldado. La institución militar no es de esclavos. Un artículo de la Constitución hondureña resuelve esta dificultad.

Mendieta.—Aclara que en el artículo del proyecto se habla del cuerpo, del conjunto, de la institución y no de los individuos que la forman.

Navarro.—Cuando se ordena una traición, la obediencia es criminal.

De León.—Que se mantenga el artículo tal cual está en el proyecto.

Alduvín.—Pregunta: Una orden recibida por un oficial, contraria a la ordenanza y aún a la Constitución ¿cómo se resuelve?

Ponciano.—El Ejército, por desgracia, es todavía, entre nosotros, por su ignorancia, instrumento de las tiranías, a base de una falsa idea de obediencia. En estos países se fusila por telégrafo con sólo una orden del Ministro de la Guerra o del Presidente de la República. Y estos atentados sólo podrían evitarse, si los oficiales que reciben tales órdenes se atuvieran para ejecutarlas, a lo que dispone el Código Militar, siguiendo los procedimientos sumarios. Pero dejémonos de vanos lirismos y comprendamos que un jefe militar que agarra miles de hombres para lanzarlos al combate, necesita la obediencia ciega de sus subalternos.

Calderón.—Ya pasó a la historia aquello de que el que manda, manda, y cartucheras al cañón. Eso era bueno para la mesnada, pero no para ejércitos organizados. No es la obediencia estúpida.

da la que se le debe exigir al soldado sino la obediencia consciente, como resultado de la cultura, como producto del cuartel convertido en Escuela Primaria.

Moncada.—La consigna del ejército debe ser siempre mantener, sostener y defender la Constitución, y cuando se echa contra la soberanía nacional o contra el orden establecido, cometió el delito de alta traición. Debe tener conciencia y responsabilidad moral y no ser una máquina de guerra, a lo menos en cuanto a los oficiales se refiere.

Mendieta.—Lo que deseamos es hacer del ejército una máquina de nacionalización. Recibir en el cuartel al hombre inculto y devolverlo culto. La palabra pasivo no debe interpretarse en el sentido de inactivo, pues queremos instituciones instruidas dentro de la pasividad. Si dejamos al ejército la libertad de deliberar, se caerá en el peligro de que al recibir una orden diga que no la cumple pretextando que es insconstitucional. Y al principio de la vida de la República, cuando hay tantos intereses separatistas en acción, se crearía una situación muy difícil y desventajosa.

Castro Ramírez.—Por más esfuerzos mentales que se hagan, no se podrá alterar la organización del ejército. La institución militar dejará de existir desde el momento en que delibere. La obediencia debida es un término de jurisprudencia firme en todo Centro América.

Alduvín.—Así sí convengo; obediencia debida a lo que está de acuerdo con las leyes.

Ponciano.—El ejército está perdido desde el mismo momento en que el subalterno discute con el jefe la orden recibida.

Salazar.—La discusión gira en un centro que no le corresponde. La obediencia pasiva se refiere en este caso al ejército como institución o entidad abstracta. No se trata de individuos. No hay, pues, el conflicto de que se trata. La ordenanza y los reglamentos tácticos marcan la pauta a que deben ceñirse los militares. Pero el día que el ejército delibere, la nación estará perdida. Y hablo de ejército y no de oficiales y personas determinadas. No hay, pues, el inconveniente apuntado.

Calderón.—Convengo en que se sustituya la palabra pasivo por obediente, pues aquel término no lo he encontrado en ninguna de las Constituciones del mundo.

Agotada la discusión se resuelve cambiar el concepto *esencialmente pasivo* por *esencialmente obediente*; y redactar el segundo párrafo del artículo en esta forma:

Los militares en servicio activo no tienen derecho de sufragio ni pueden obtener cargo de elección popular en el Estado donde ejerzan mando.

Y así queda aprobado el artículo 153 del proyecto.

Art. 154.—Las autoridades civiles de los Estados cooperarán debidamente a la ejecución de las leyes militares en los límites que la ley señala.—*Aprobado.*

Art. 155.—El servicio militar es obligatorio para todo individuo desde la edad de veinte hasta cuarenta años. En caso de guerra, agotada esa clase, son soldados todos los hombres hábiles para portar armas.

En tiempo de paz para el servicio de guarnición, sólo podrá llamarse a los individuos comprendidos entre veinte y veinticinco años.

Los diputados Alduvín y Mendieta presentaron moción en el sentido de que para el servicio de guarnición sean llamados de preferencia los anal-fabetas, con la idea de que cuando cumplan su plaza, salgan del cuartel con los conocimientos elementales de lectura y escritura. La intención es hermosa. Pero la Cámara protesta a una voz.

—No, señor. Eso es imposible. Absurdo. Antidemocrático. Parcial. Se burla la igualdad ciudadana. Y la moción nació difunta.

Art. 156.—El ejército y la armada estarán exclusivamente a las órdenes del Consejo Federal. Los Estados no podrán mantener otra fuerza que la de policía para resguardar el orden público.

No podrán tener mando de tropas ningún Jefe u oficial que no sea centroamericano; pero el Poder Ejecutivo Federal podrá llamar como auxiliares técnicos a individuos de otra nacionalidad.

Las guarniciones que, con carácter permanente o transitorio, mantenga la Federación o cualquier Estado, serán mandadas por jefes nacionales de libre nombramiento y remoción del Consejo; pero en caso de que en un Estado ocurra un movimiento subversivo o justamente se tema que venga un trastorno serio, dichas fuerzas deberán ponerse a la orden del Gobierno del Estado. Si esas fuerzas no fueren suficientes para sofocar la rebelión, el Gobierno del Estado pedirá y el Consejo suministrará los refuerzos convenientes; mas si el régimen constitucional se hubiere interrumpido de una manera violenta, el Poder Ejecutivo Federal intervendrá directamente para restablecerlo.

La ley reglamentará el servicio militar, el de guarniciones y la instrucción militar, de modo que se sujeten a reglas fijas.

El Consejo tendrá la libre disposición de los armamentos y pertrechos de guerra que actualmente existan en los Estados, después de provistos éstos de la cantidad necesaria para las fuerzas de policía.—*Aprobado.*

Art. 157 Los que ingresen a las filas activas del Ejército, prestaran, en el tiempo que la ley señale, el juramento de fidelidad a la Constitución y Bandera federales.—*Aprobado.*

Art. 158 Funcionará como auxiliar del Poder Ejecutivo, bajo la inmediata dependencia de la Secretaría de la Guerra, el Estado Mayor del Ejército, compuesto por jefes y oficiales seleccionados y en número igual por cada Estado. Los jefes del cuerpo técnico y los jefes de las secciones en que éste se fraccione para el servicio, formarán Consejo.

Funcionará como jefe del cuerpo técnico un jefe militar del grado de general o coronel, nombrado por el Consejo Federal.

Bajo las órdenes del jefe o jefes militares de las fuerzas federales, habrá delegaciones del cuerpo técnico, donde se crea conveniente establecerlas.—*Aprobado.*

Art. 159. El grado militar será adquirido y conservado personalmente, en propiedad y de por vida, sin que pueda privarse de él sino por condena judicial.

Los militares que tengan grado en el ejército, tienen derecho, después de cumplir los sesenta años, a renunciar sus despachos y quedar separados del servicio.

El Poder Ejecutivo podrá conceder grados militares hasta teniente-coronel, quedando reservados al Senado, a propuesta del Poder Ejecutivo,

los de coronel hasta general de división previa calificación de idoneidad por el cuerpo técnico y presentación de la hoja de servicios.

Los asensos se verificarán rigurosamente de grado a grado y para llenar las vacantes.

Los grados adquiridos legalmente en los Estados, serán tenidos como válidos y dados a reconocer por el Consejo Federal por medio de un escalafón que se publique, ordenado en forma de rigurosa antigüedad.

Una ley reglamentará los retiros y pensiones de los miembros del Ejército.—*Aprobado.*

Art. 160.—La nación tendrá centros de enseñanza técnica para el Ejército y la Armada.

El Consejo Federal hará ingresar proporcionalmente a los referidos establecimientos de instrucción militar alumnos de los diferentes Estados.—*Aprobado.*

Art. 161.—Los militares de la Federación no podrán recibir de ningún Gobierno extranjero, sin permiso previo del Senado, pensiones o sueldos, títulos, obsequios ni condecoraciones.—*Aprobado.*

Art. 162.—Los Estados cederán gratuitamente a la Nación los sitios necesarios para la construcción de fuertes, arsenales, astilleros, campos de aviación, escuelas militares, campos de maniobras y tiro, maestranzas, fábricas de municiones, materiales de guerra y demás obras públicas que el Gobierno Federal construya y los edificios del Estado que aquélla necesite.—*Aprobado.*

Art. 163.—Toda fuerza armada o miembro del Ejército, en servicio activo, que se atribuya derechos del pueblo o haga peticiones a nombre de éste, comete delito de sedición.—*Aprobado.*

Art. 164.—Se establece el fuero de guerra para los delitos puramente militares.

En los juzgamientos por Consejos de Guerra, que establezcan las leyes militares, la designación de los vocales se hará, en todo caso, por sorteo entre los jefes y oficiales hábiles según la ley.—*Aprobado.*

Art. 165.—Se prohíbe la celebración de capitulaciones militares, sin orden superior.—*Aprobado.*

Art. 166.—La ley determinará la organización y funcionamiento de la Armada Nacional.—*Aprobado.*

El Secretario Mendieta dió lectura al texto del decreto de la Asamblea, adoptando el escudo de armas y la bandera federal de 1823, y declarando abolidas desde el 15 de septiembre las insignias en uso en los tres Estados.

Los miembros de la Cámara y los asistentes a la barra aplaudieron entusiasmados.

Y se suspendió la sesión.»

* * *

Hasta aquí la información de «El Cronista», y suprímese el párrafo final por contener frases laudatorias para el autor, que agradece sobremañera.

VIII.—VOTOS RAZONADOS LEIDOS EN LA CAMARA
REFERENTES AL EJERCITO

«Honorable Asamblea Constituyente: Considero que los artículos 32 y 33 del Proyecto de Constitución, están concebidos de conformidad a lo preceptuado por el Pacto, y, por lo tanto, soy de opinión por que no se varíe su forma. Desde luego he de hacer una declaración categórica: que no privan en mi persona sentimientos inhumanos; que soy contrario abiertamente al derramamiento inútil de sangre, hasta de los inocentes animalitos en los circos: el juego de gallos, de toros, etc., resabios todavía de la barbarie de la antigua Roma; soy enemigo también de esos espectáculos que hacen presentar como de fiesta a las poblaciones cuando de ejecutarse un condenado se trata. Pero estos sentimientos humanitarios, honorables señores Representantes, me obligan a sostener, precisamente, la pena de muerte para cuando se trate de garantizar la vida de la patria y para que se evite con el ejemplo de rigor oportuno, mayor derramamiento de sangre o hecatombes salvajes. Qué significan, señores, uno, dos o más individuos perversos a quienes la ley haya calificado y condenado cuando se trata del bienestar de millones de habitantes? El miembro gangrenado debe amputársele oportunamente para preservar la existencia. El incendiario, el asesino, el parricida, el traidor a la patria, no son acaso, miembros gangrenados de la sociedad? El zángano de la colmena es sacrificado por ser consumi-

dor inútil. Los traidores a la patria y los que atentan abiertamente contra la sociedad deben desaparecer como los zánganos de la colmena, no por consumir y no trabajar, sino por ser destructores de la misma especie. Se dice comúnmente que la ley trata de corregir y no destruir al individuo; pero en los casos que contemplan los artículos relacionados no se trata de corregir a los no corregibles, sino para que la sociedad en general se mantenga correcta y garantizada, orientando su vida por la vía del verdadero progreso moral y material, para llegar a la suprema perfección que es el destino manifiesto de la humanidad. Tratándose de delitos puramente militares cometidos en campaña, no se podría prescindir de aplicar la pena de muerte, porque la disciplina, y con ésta el éxito de las operaciones la reclamarían. La disciplina de un ejército es muy difícil de conseguir y muy fácil de perder. Un ejército sin disciplina es un conglomerado cobarde y criminal, presto a declararse en fuga al oír «*Sálvese quien pueda!*»; entregándose incontinenti al pillaje aun en el propio territorio. Guiado por mis sentimientos humanitarios y en previsión de grandes males, sobre todo para poner a salvo la existencia y honra de la patria centroamericana contra sus malos hijos, los traidores, doy mi voto porque no se altere la forma de los artículos 32 y 33 del Proyecto de Constitución que se discute y por considerarlos de acuerdo con el Pacto celebrado en San José de Costa Rica.—Tegucigalpa, 27 de agosto de 1921.—(f.) José Tomás Calderón, Diputado por El Salvador.»

**

El Diputado J. Tomás Calderón y demás suscritos hacen la siguiente moción: que el Título Séptimo se denomine «Ejército y Armada», en vez de Fuerza Pública, por las siguientes razones:

a) Porque todos los artículos aprobados del Proyecto de Constitución se refieren al Ejército y Armada;

b) Porque el Pacto, en su letra J, se refiere al Ejército en particular y, cuando trata de la Policía, lo hace para establecer que es la única fuerza que deben tener los Estados; es decir, excluyendo al Ejército;

c) Que al decir Fuerza Pública se hace comprender a las siguientes autoridades:

Guardia Civil, Policía de Línea, Policía de Seguridad, Policía Municipal, Policía Forestal, Alguaciles, Comisionados de Cantón o Valle, Escoltas de los Comisionados, Policía Judicial, Policía de Investigación, Guardias de Cárceles, Presidios (guardias), Personales de Administración, Inspectores de Hacienda, Resguardos móviles de Hacienda, Resguardos fijos de Hacienda, y

d) En su mayoría las Constituciones consignan «Ejército y Armada». «Del Ejército», «Fuerza Armada», «Ejército», «Defensa del Territorio», etc. Así aparecen en las Constituciones Federales de Centro América, de 1824, de El Salvador, de Nicaragua, del Ecuador, de Honduras, Bolivia,

Suiza, Países Bajos, de Guatemala, del Brasil, de Alemania, España, Portugal, etc., etc.

Tegucigalpa, agosto 31 de 1921.

José Tomás Calderón, Rafael D. Ponciano, L. Cevallos, S. Barrios, F. Castañeda, Ed. Alvarez, C. Azúcar Chávez, Francisco A. Lima, Enrique Córdova, Antonio Alfaro, R. D. Alduvín, Angel Zúñiga Huete, José María Sandoval, Alberto de León, H. Moncada, E. Silva Peña, Miguel A. Navarro, A. Valladares, C. García, Antonio R. Reina.

NOTA: Esta Moción fue aprobada por mayoría de votos, habiéndose cambiado la denominación del Título «Fuerza Pública» por «DEL EJERCITO Y LA ARMADA».



II PARTE

Unificación del Ejército

- I.—Nombramiento de miembros de la Comisión Militar para formular los Proyectos de Ley referentes a la instalación y funcionamiento del Estado Mayor General y de la unificación del Ejército.

Palacio Nacional: San Salvador, 14 de octubre de 1921.

Señor General don JOSÉ TOMÁS CALDERÓN.—Presente.

Para su conocimiento y efectos consiguientes, transcribo a Ud. lo conducente de la copia de un telegrama que el señor Secretario del Consejo Federal Provisional de Tegucigalpa, ha dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores de este Estado, dice así:

«Tegucigalpa, D. F., 7 de octubre de 1921.—El Consejo Federal Provisional de la República de Centro América, CONSIDERANDO: que de conformidad con el artículo 207, inciso 2º de la Constitución Política, debe proceder a dar cumplimiento al Título 7º de la misma, preparando los proyectos de ley necesarios para la instalación y funcionamiento del Estado Mayor General y de la unificación del Ejército, a fin de someterlos al primer Congreso Federal, ACUERDA: 1º.—Nombrar

una comisión compuesta de los señores Coroneles Salvador Herrera y don Rafael D. Ponciano, del Estado de Guatemala; Generales don J. Tomás Calderón y don Maximiliano H. Martínez, del Estado de El Salvador; y Coroneles don Manuel Antonio López y don Gustavo Lagos, del Estado de Honduras, para que formulen los proyectos de ley sobre las materias indicadas. 2°—Los comisionados de cada Estado formarán su proyecto respectivo, que remitirán al Consejo Federal Provisional, dentro de dos meses de la fecha a más tardar, para proceder a su unificación definitiva; debiendo procurarse antes tal unificación mediante acuerdo mutuo entre las comisiones parciales de los Estados. 3°—Los Gobiernos de los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras, se servirán asignar a los comisionados de sus respectivos Estados, el sueldo correspondiente a sus labores y los gastos que éstas demanden, debiendo comunicar al Consejo Provisional las asignaciones acordadas.—Conuníquese.—*J. Vicente Martínez*, Presidente; *D. Gutiérrez*.—*F. Martínez Suárez*, Secretario».

Soy de Ud. muy atento servidor,

(f.) *P. Romero Bosque*.

5355.3
C146e

II—Proyecto de Ley Orgánica del Ejército y División Territorial Militar.

El Poder Legislativo de la República de Centro América, en uso de sus facultades constitucionales DECRETA: la siguiente Ley Orgánica del Ejército y División Territorial Militar de la República.

TÍTULO I

COMPOSICION DEL EJÉRCITO Y ORGANIZACION

CAPÍTULO I

Artículo 1°.—El Ejército de la República se compondrá de las armas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Aeronáutica y Tropas auxiliares, y será dividido en tres categorías, correspondiendo a igual número de situaciones, así:

Ejército Activo o de 1ª línea.—Situación Activa;
Ejército de 1ª Reserva o de 2ª línea.—1ª Situación de Reserva;

Ejército de 2ª Reserva o Territorial.—2ª Situación de Reserva;

El Ejército Activo lo compondrán los hombres hábiles para el servicio, que tengan 20 a 30 años; debiendo, los comprendidos en las edades de 20 a 25 años, servir un año en las armas a que se les destine.

El tiempo de permanencia en la Situación Activa se dividirá en dos períodos:

Al 1er. período pertenecerán:

a).—Los individuos de tropa que estén prestando servicio en filas, y los que hayan servido el tiempo prescrito y no pasen de 25 años de edad, los cuales estarán obligados a la inmediata reincorporación, sea que se trate de maniobras o de guerra;

b).—Los que por resultas de sorteos queden como excedentes de cupo, en disponibilidad para el servicio en filas y para asistir a cortos períodos anuales de instrucción, hasta cumplir los 25 años de edad.

Al 2º período pertenecerán:

a).—Los que hayan cumplido su tiempo de servicio en filas y pasen de 25 años hasta 30 de edad, y los de las mismas edades que, habiendo pertenecido a excedentes de cupo en disponibilidad, hayan recibido instrucción;

b).—Los que hayan pertenecido a excedentes de cupo y no hubieren recibido instrucción por cualquier causa, que no pasen de 30 años.

El Ejército de 1ª Reserva lo formarán los individuos que pasen de 30 años hasta 40 de edad. Esta situación comprenderá dos categorías, así:

A la 1ª categoría pertenecerán los que por razón de la edad hayan causado baja en el Ejército Activo, que no pasen de 40 años y que se les registre servicio en filas o recibido instrucción en los períodos anuales de los excedentes de cupo.

A la 2ª categoría pertenecerán los que no pasen de 40 años de edad, que no hayan servido en filas por cualquier causa ni recibido instrucción en los períodos anuales de los excedentes de cupo.

El Ejército de 2a. Reserva o Territorial lo formarán los ciudadanos que pasen de 40 años de edad, hábiles para portar armas, cuyo llamamiento se efectuará cuando se haya agotado la clase de 1ª Reserva.—La situación comprenderá dos categorías, así:

Pertenecerán a la 1ª categoría los que por razón de la edad hayan causado baja en el Ejército de la 1ª Reserva, que pasen de 40 años de edad y se les compruebe servicio en filas o recibido instrucción.

A la 2ª categoría pertenecerán los que pasen de 40 años de edad, que no hayan servido en las filas por cualquier causa, ni recibido instrucción.

Art. 2o.—Para pasar del pié de paz al pié de guerra se completarán las dotaciones de los cuerpos del Ejército Activo, o se crearán nuevos a base de éstos, llamando al servicio:

A los comprendidos en las edades de 20 a 30 años, que hayan servido en filas; debiendo ser llamados por clases o edades los que pasen de 25 años, y a los que se encuentren en disponibilidad por exceso de cupo, hayan o no recibido instrucción, sea en su totalidad o por edades; pero en todo caso, los que no hayan servido en filas, antes de entrar en operaciones deberán ingresar a un campo de instrucción por el tiempo que se juzgue necesario, de manera que constituyan contingentes de refuerzo de sus respectivas unidades.

El llamamiento de la 1ª Reserva deberá hacerse por orden de categorías, por clases o en su totalidad, según lo exijan las circunstancias.

La 1ª Reserva, antes de entrar en operaciones,

deberá sujetarse a un período de instrucción más o menos largo, según las categorías.

El llamamiento de la 2ª Reserva o Territorial se hará por orden de categorías, por clases o en su totalidad y siempre que haya sido agotada la 1ª Reserva; debiendo observarse lo prescrito para ésta en cuanto a instrucción.

En caso de guerra, los cuerpos auxiliares del Ejército serán constituidos por tropas de la 2ª Reserva.

Art. 3º.—Los grados en el Ejército de la República, en escala descendente, son los siguientes:

General de División	}	Oficiales Generales.
Brigadier.....		

Coronel.....	}	Oficiales Superiores.
Teniente-coronel...		
Mayor.....		

Capitán.....	}	Oficiales Inferiores.
Teniente.....		
Sub-teniente.....		

Sargento 1o.....	}	Clase de tropa.
Sargento 2o.....		
Cabo.....		
Soldado.....		

Art. 4º.—Los haberes naturales, correspondientes a cada grado de la gerarquía, son:

General de División....	\$ 5.00	oro
Brigadier.....	4.00	”
Coronel.....	3.50	”
Teniente-coronel.....	3.00	”
Mayor.....	2.50	”
Capitán.....	2.00	”
Teniente.....	1.75	”
Sub-teniente.....	1.50	”
Sargento 1o.....	0.75	”
Sargento 2o.....	0.62	”
Cabo.....	0.43	”
Soldado.....	0.37	”

Art. 5o.—Las categorías en los cuerpos no combatientes, son:

Justicia Militar:

Auditor General de Guerra.(de Coronel).
 Auditor de Guerra.....(de Teniente-coronel).
 Fiscal.....(de Mayor).
 Juez.....(de Mayor).

Administración:

Intendente General.....(de Coronel).
 Intendente.....(de Teniente-coronel).
 Sub-Intendente.....(de Mayor).
 Contador.....(de Capitán).
 Ecónomo.....(de Teniente).

Sanidad:

Cirujano Jefe(de Coronel).
Cirujano mayor.....(de Teniente - coronel).
Cirujano 1o.....(de Mayor).
Cirujano 2o.....(de Capitán).
Dentista.....(de Capitán).
Farmacéutico.....(de Teniente).
Practicante de Medicina... (de Sub-teniente).
Enfermeros.....(de soldados).

Veterinaria:

Veterinario mayor.....(de Teniente).
Veterinario 1o.....(de Sub-teniente).
Veterinario 2o.....(de Sargento 1o.)

Música:

Banda de 1a. Clase:

Director de Banda.....(de Teniente-coronel).
Sub-Director de Banda... (de Mayor).
Músico mayor.....(de Teniente).
Músico mayor 2o.....(de Sub-teniente).
Músicos de 1a. clase.....(de Sargento 1o.)
Músicos de 2a. clase.....(de Sargento 2o.)
Músicos de 3a. clase.....(de Cabos).
Músicos -educandos.....(de soldados).

Banda de 2a. Clase:

Director de Banda.....(de Mayor).
Sub-Director de Banda... (de Capitán).

Músico mayor.....(de Sub-teniente).
Músico mayor 2o.....(de Sargento 1o.)
Músicos de 1a. clase.....(de Sargentos 2os.)
Músicos de 2a. clase.....(de Cabos).
Músicos de 3a. clase.....(de soldados).

Artificieros:

Artificiero 1o.....(de Capitán).
Artificiero 2o.....(de Teniente).

Art. 6o.—Habrá Guarda-almacenes 1os. y 2os. de los grados de Mayor y Capitán, pertenecientes al Escalafón de Oficiales.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL EJÉRCITO

Las Tropas de Combate:

INFANTERIA

Art. 7o.—La Infantería se organizará por Compañías, Batallones, Regimientos, Divisiones y Cuerpos de Ejército.

Art. 8o.—Una Compañía en tiempo de paz constará de:

1 Capitán
1 Teniente
2 Sub-tenientes
1 Sargento 1o.
3 Sargentos 2os.
12 Cabos.
88 Soldados.
2 Cornetas.
2 Tambores.

Cada Compañía se dividirá en tres Secciones y cada una de éstas en Escuadras.

En tiempo de guerra se aumentará la dotación con 82 soldados.

La Compañía podrá ser fraccionada en una Sección de comando y 3 Secciones de combate, divididas éstas últimas en Grupos de combate. Un Reglamento del Poder Ejecutivo determinará en este caso la composición de la Compañía y Unidades Superiores.

Art. 9o.—La Compañía de Ametralladoras constará de:

- 1 Capitán.
- 1 Teniente.
- 2 Sub-tenientes.
- 1 Sargento 1o.
- 6 Sargentos 2os.
- 12 Cabos.
- 100 Soldados.
- 3 Cornetas, y
- 2 Tambores.

La Compañía se dividirá en una Sección de comando, 3 Secciones de ametralladoras, a dos máquinas cada una, y una Sección de Artillería de acompañamiento, dividida en dos grupos.

Art. 10.—El Batallón se compondrá de cuatro Compañías, siendo una de ellas de Ametralladoras.

La Plana Mayor del Batallón constará de:

- 1 Teniente-coronel.....(1er. Jefe).
- 1 Mayor.....(2o. Jefe).
- 1 Sub-teniente.....(Ayudante).
- 60 Individuos de tropa, que compondrán un grupo de comando, para el servicio de:

Organos de comando; de enlace; personal para teléfono y telegrafía por el suelo; personal para transmitir por señales; estafetas; zapadores; organos de unión con la artillería; personal para el Servicio de Sanidad; Intendencia; bagaje mayor y bagaje menor. En tiempo de paz el servicio de talleres se atenderá con personal del grupo de comando.

El Batallón al pie de paz podrá tener reducido el número de compañías.

Art. 11.—El Regimiento constará de 3 batallones, con la Plana Mayor siguiente:

- 1 Coronel.....(Comandante).
- 1 Teniente-coronel... (2o. Jefe).
- 1 Capitán.....(Ayudante).
- 1 Sub-teniente.....(Abanderado).

108 individuos de tropa, que compondrán una Compañía Independiente al pie de paz; al de guerra ésta se elevará a 250, al mando del Capitán Ayudante. Su servicio será:

De enlace; exploración; comunicación telefónica; radiotelegráfica; telegrafía por el suelo; señaleros; zapadores; artificieros; sanidad; administración; bagaje menor y bagaje mayor.

Servicios:

Sanitario:

- 1 Cirujano 2o.
- 2 Practicantes.
- 1 Farmacéutico.
- 4 Enfermeros (de la Compañía Independiente).

Administración:

- 1 Contador.
- 1 Ecónomo.
- 1 Ayudante del contador, (sargento 1o.)
- 2 Ordenanzas (soldados de la Compañía Independiente).

Almacén:

- 1 Guarda-almacén 2o.
- 1 Artificiero 2o.
- 2 Ordenanzas (soldados de la Compañía Independiente).

Talleres:

- 3 Jefes de taller. } (Del personal de la Com-
- 3 Operarios. } pañía Independiente).
- 1 Barbero.

Art. 12.—La División constará de 3 Regimientos, con la Plana Mayor siguiente:

- 1 General de División (Comandante).
- 1 General de Brigada (2o. Comandante).
- 1 Capitán (Ayudante del Comandante).
- 1 Teniente (Ayudante del 2o. Comandante).
- 1 Sargento 1o. (Porta-Estandarte).
- 2 Cornetas.
- 5 Soldados Ordenanzas.

Estado Mayor:

- 1 Mayor....(Jefe de Estado Mayor).
- 1 Teniente...(Ayudante).
- 2 Soldados...(Ordenanzas).

Justicia:

- 1 Auditor de Guerra.
- 1 Fiscal Militar.
- 1 Juez Militar.

Administración:

- 1 Sub-Intendente.
- 1 Contador.
- 2 Soldados (Ordenanzas).

Sanidad:

- 1 Cirujano 1o.
- 1 Dentista.

Almacenes:

- 1 Guarda-almacén 2o.
- 1 Artificiero 2o.
- 2 Soldados (Ordenanzas).

La División tendrá anexos al pie de guerra un Regimiento de Artillería, un Regimiento de Caballería y una Compañía de Zapadores.

Art. 13.—El Cuerpo de Ejército se compondrá de tres Divisiones, con la Plana Mayor siguiente:

- 1 General de División. (Comandante).
- 1 General de Brigada.. (Secretario de la Comandancia).
- 1 Teniente - coronel... (Ayudante).
- 1 Capitán..... (Ayudante).
- 1 Teniente..... (Ayudante).
- 1 Sargento 1o. (Porta-Estandarte).
- 7 Soldados (Ordenanzas).

Estado Mayor:

- 1 Coronel..... (Jefe de Estado Mayor)
- 1 Teniente - coronel.. (2o. Jefe y Jefe de Comisión).
- 2 Mayores..... (Jefes de Comisión).
- 1 Teniente..... (Ayudante).
- 6 Soldados..... (Ordenanzas).

Administración:

- 1 Intendente.
- 1 Sub-Intendente.
- 2 Contadores.
- 3 Soldados (Ordenanzas).

Sanidad:

- 1 Cirujano mayor.
- 1 Farmacéutico.
- 2 Practicantes.

Almacenes: (Armamento, Equipo y Vestuario).

- 1 Guarda - almacén 1o.
- 1 Guarda - almacén 2o.
- 1 Artificiero..... 1o.
- 1 Artificiero..... 2o.
- 2 Soldados..... (Ordenanzas).

Veterinaria:

- 1 Veterinario mayor.
- 1 Veterinario 1o.

Art. 14.—El Ejército se compondrá de tres Cuerpos de Ejército.

El Mando Supremo del Ejército, conforme a la Constitución, residirá en el Presidente de la República, con el título de Comandante General del Ejército y de la Armada.

En caso de guerra, dirigirá, si lo creyere conveniente, las operaciones militares. Si él no asumiere el mando nombrará y removerá libremente a la persona que deba ejercerlo (Art. 118, incisos 2o. y 3o. de la Constitución Política de Centro América).

Art. 15.—La Plana Mayor del Ejército, se compondrá:

1o.) *Del Mando Supremo, o sea el Presidente de la República.*

- 1 General de Brigada.. (Jefe de Ayudantes).
- 1 Coronel..... (2o. Jefe).
- 1 Mayor..... (Ayudante).
- 1 Capitán..... (Ayudante).
- 2 Tenientes..... (Ayudantes).
- 12 Soldados..... (Ordenanzas).

2o.) *El Ministerio de la Guerra* que, con su misma dotación del pie de paz, permanecerá en la Capital de la República, para atender a la movilización de nuevos contingentes de tropa y mantener, sin interrupción alguna, los servicios de abastecimientos del Ejército, como medios de subsistencia, material vario, ganado, etc.

Dotación:

- 1 Ministro.
- 1 Sub-Secretario.
- 1 Capitán (Ayudante del Ministro)
- 1 Teniente (Ayudante del Ministro)
- 1 Teniente (Ayudante del Sub-Secretario).

Departamento Central:

- 1 Coronel o Teniente-coronel (Sección Militar).
- 1 Civil (Sección Civil).

Departamento General de Guerra:

- 1 Coronel o Teniente-coronel (Jefe del Departamento)
- 1 Teniente-coronel o Mayor (Sección Ejército).
- 1 Teniente-coronel o Mayor (Secciones Infantería y Caballería).
- 1 Teniente Coronel o Mayor (Secciones de Artillería e Ingenieros).

Departamento del personal:

- 1 Coronel o Teniente-coronel (Jefe del Departamento)
- 1 Teniente-coronel o Mayor (Jefe de Sección).

- 1 Teniente-coronel o Mayor (Jefe de Sección).

Departamento de Administración:

- 1 Intendente General. (Jefe del Departamento)
- 1 Intendente (Sección Contabilidad).
- 1 Sub-Intendente ... (Sección Alimentación).
- 1 Sub-Intendente ... (Vestuario).
- 1 Sub-Intendente ... (Alojamiento).

Departamento de Justicia y Recompensas:

- 1 Auditor General de Guerra (Jefe del Departamento)
- 1 Auditor de Guerra. (Jefe de Sección).
- 1 Abogado (Pensiones).

Departamento de Sanidad:

- 1 Cirujano Jefe. (Jefe del Departamento)
- 1 Cirujano mayor... (2o. Jefe).

Departamento de Remonta:

- 1 Teniente-coronel. . (Jefe del Departamento)
- 1 Capitán (Jefe de Sección).

Ordenanzas:

- 30 Soldados, (contratados).

3o.)—*Estado Mayor General:*

- 1 General o Coronel . . (Jefe del Estado Mayor General).
- Coronel (2o. Jefe y Jefe de la Sección Central).

Sección Central:

- 2 Teniente - coroneles o Mayores. (Jefes de Comisión).

Sección de Informaciones:

- 1 Coronel. . . ; (Jefe de la Sección).
- 2 Teniente - coroneles o Mayores. (Jefes de Comisión).

Sección de Transportes:

- 1 Coronel. (Jefe de la Sección).
- 2 Teniente - coroneles o Mayores (Jefes de Comisión).

Sección de Levantamientos:

- 1 Coronel. (Jefe de la Sección),
- 2 Teniente - coroneles o Mayores. (Jefes de Comisión).

Sección de Historia:

- 1 Teniente - coronel o Mayor. (Jefe de la Sección).
- 1 Capitán. (Ayudante del Jefe de Estado Mayor).

Ordenanzas:

- 16 Soldados, (contratados).

El Estado Mayor General podrá tener otras secciones o comisiones que el servicio demande.

El Jefe de Estado Mayor y los Jefes de las Secciones formarán *Consejo*.

Los Estados Mayores de las tropas serán de libre nombramiento y remoción del Consejo de Estado Mayor.

4o.) *Inspección General del Ejército:*

- 1 General de División o de Brigada. (Inspector General).
- 1 General de Brigada o Coronel. (Inspector de Infantería).
- 1 Coronel. (Inspector de Caballería).
- 1 Coronel. (Inspector de Artillería).
- 1 Coronel. (Inspector de Ingenieros).
- 1 Capitán. (Ayudante del Inspector General).
- 4 Tenientes (Ayudantes de los Inspectores de las Armas).
- 10 Soldados. (Ordenanzas contratados).

5o.)—*Dirección General del Material de Guerra:*

- 1 Director General del Material (General de Brigada).

- 2 Tenientes - coroneles o Ma-
yores (Jefes de Sección).
- 1 Teniente (Ayudante).
- 4 Soldados. (Ordenanzas contratados).

Los Jefes y Oficiales de dotación del Ministerio de la Guerra, así como los Jefes de Sección de la Dirección General del Material de Guerra, pertenecerán al Escalafón de Estado Mayor.

CAPITULO III

CABALLERIA

Art. 16.—La Caballería será organizada por Escuadrones y Regimientos.

Art. 17.—El Escuadrón al pie de paz constará de:

- 1 Capitán
- 1 Teniente
- 2 Sub-tenientes
- 1 Sargento 1o.
- 3 Sargentos 2os.
- 9 Cabos
- 59 Jinetes
- 3 Trompetas.

El Escuadrón se dividirá en tres Secciones y éstas en Escuadras.

En pie de guerra el Escuadrón tendrá 96 individuos de tropa.

Art. 18.—Tres escuadrones formarán un Regimiento, con la siguiente Plana Mayor:

- 1 Coronel (Comandante)
- 1 Teniente - coronel (2o. Jefe)
- 1 Mayor (3er. Jefe)
- 1 Teniente (Ayudante del Comandante)
- 1 Sub-teniente (Porta-Estandarte).
- 1 Jefe de trompetas (sargento 2o.)
- 4 Jinetes. (Ordenanzas)

Servicios:

Sanitario:

- 1 Cirujano 2o.
- 1 Practicante
- 4 Enfermeros

Administración:

- 1 Contador
- 1 Ecónomo
- 1 Ayudante del contador. (Sargento 1o.)
- 1 Soldado. (Ordenanza)

Veterinaria:

- 1 Veterinario 1o.
- 1 Veterinario 2o.

Almacén:

- 1 Guarda-almacén 2o.
- 1 Soldado. (Ordenanza)

Talleres:

- 3 Jefes de taller. (Asimilados a sargentos 1os.)
- 3 Operarios. (Asimilados a sargentos 2os.)
- 3 Barberos. (Asimilados a sargentos 2os.)

CAPITULO IV

ARTILLERIA

Art. 19.—La Artillería será organizada por Baterías, Grupos y Regimientos.

Art. 20.—Una Batería de Artillería de Campaña, en tiempo de paz, se compondrá de cuatro piezas, con el siguiente personal:

- 1 Capitán
- 2 Tenientes
- 2 Sub-tenientes
- 1 Sargento 1o.
- 6 Sargentos 2os.
- 10 Cabos
- 49 Soldados.
- 2 Cornetas.

La Batería se dividirá en dos secciones a dos piezas cada una. Al pie de guerra tendrá 110 individuos de tropa.

Art. 21.—Dos baterías formarán un Grupo, con la Plana Mayor siguiente:

- 1 Teniente-coronel o Mayor. (Jefe del Grupo)
- 1 Sub-teniente. (Ayudante)
- 2 Soldados. (Ordenanzas)

Art. 22.—Dos grupos en tiempo de paz y tres en el de guerra formarán un Regimiento, con la Plana Mayor siguiente:

- 1 Coronel. (Comandante)
- 1 Teniente-coronel. (2o. Jefe)
- 1 Teniente. (Ayudante)
- 1 Sub-teniente. (Ayudante - 2o. Jefe)
- 1 Sub-teniente. (Abanderado)
- 1 Jefe de cornetas. (sargento 2o.)
- 5 Soldados. (Ordenanzas).

Servicios:

Sanitario:

- 1 Cirujano 2o.
- 1 Farmacéutico
- 1 Practicante
- 4 Enfermeros

Administración:

- 1 Contador
- 1 Ecónomo
- 1 Ayudante del contador, (sargento 1o.)
- 1 Soldado. (Ordenanza).

Veterinaria:

- 1 Veterinario 1o.
- 1 Veterinario 2o.

Almacén:

- 1 Guarda-Almacén 1o.
- 1 Guarda-Almacén 2o.
- 1 Artificiero 2o.
- 1 Soldado. (Ordenanza)

Talleres:

- 3 Jefes de taller. (Asimilados a sargentos 1os.)
- 3 Operarios. (Asimilados a sargentos 2os.)
- 4 Barberos. (Asimilados a sargentos 2os.)

Art. 23.—La Organización de baterías anti-aéreas y pesadas, lo mismo que todos los servicios técnicos, auxiliares del arma, serán prescritos por Reglamentos especiales.

CAPITULO V

INGENIEROS

Art. 25.—El Arma de Ingenieros será organizada por Compañías y Batallones, que se regirán por un Reglamento especial.

En caso de guerra los batallones se dislocarán, destinándose a sus compañías al servicio en las grandes unidades.

Art. 26.—La dotación de la Compañía de Zapadores constará de:

- 1 Capitán. (Comandante)
- 2 Tenientes. (Comandantes de Sección)
- 3 Sub-tenientes. (Comandantes de Sección)
- 1 Guarda-almacén 2o.
- 1 Practicante de Medicina
- 1 Sargento 1o.
- 4 Sargentos 2os.
- 8 Cabos.
- 65 Soldados.
- 2 Cornetas.
- 1 Jefe de Taller. (Asimilado a sargento 1o.)
- 2 Operarios. (Asimilados a sargentos 2os.)
- 1 Barbero. (Asimilado a sargento 2o.)

En tiempo de guerra la dotación de la compañía será de 150 individuos de tropa.

Las compañías de Tren y de Comunicaciones tendrán igual dotación como la prescrita para la de Zapadores, tanto para el pie de paz como para el de guerra.

Art. 27.—La Plana Mayor del Batallón de Ingenieros se compondrá de:

- 1 Coronel o teniente-coronel, Ingeniero. (Comandante).
- 1 Teniente-coronel o mayor, Ingeniero. (2o. Jefe).
- 1 Capitán, Ingeniero. (Ayudante).
- 1 Teniente. (Ayudante del 2o. Jefe).
- 5 Soldados. (Ordenanzas).

Servicios:

Sanitario:

- 1 Cirujano 2o.
- 1 Farmacéutico.
- 1 Practicante de Medicina.
- 4 Enfermeros.

Administración:

- 1 Contador.
- 1 Ecónomo.
- 1 Ayudante del contador. (Sargento 1o.)
- 2 Soldados. (Ordenanzas).

Almacén:

- 1 Guarda-almacén 2o.
- 1 Artificiero. 1o.
- 2 Artificieros 2os.
- 1 Soldado. (Ordenanza)

Talleres:

- 3 Jefes de Taller. (Asimilados a sargentos 1os).
- 3 Operarios. (Asimilados a sargentos 2os.)
- 1 Barbero. (Asimilado a sargento 2o.)

Un Batallón se compondrá de 4 compañías.

CAPITULO VI

Aeronáutica

Art. 28.—La Aeronáutica Militar será organizada conforme a un Reglamento especial. Se dividirá en dos ramas: Aerostación y Aviación.

La Aerostación comprenderá: *Dirigibles y globos cautivos y libres.*

La Aviación comprenderá: *Escuadrillas de Aeroplanos de combate y Aeroplanos de reconocimiento.*

Cada Cuerpo de Ejército tendrá servicio de Aeronáutica, el cual estará a cargo del Jefe de las tropas de Ingenieros.

La Aeronáutica Militar, en tiempo de paz, servirá únicamente como Escuela del Arma.

CAPITULO VII

Establecimientos de Instrucción

Art. 29.—El Ejército tendrá los Establecimientos de Instrucción siguientes:

- Escuela Superior de Guerra.
- Escuela de Artillería e Ingenieros.

- Escuelas Regimentales.
- Escuela Militar.
- Escuela de Clases.
- Escuelas Primarias de Tropa.

Todos los Establecimientos de Enseñanza Militar estarán regidos por un Reglamento Orgánico y Plan de Estudios y un Reglamento Interior.

Art. 30.—La Escuela Superior de Guerra estará bajo la dirección del Jefe del Estado Mayor General; y serán alumnos de la misma los jefes y oficiales que deseen hacer los estudios militares superiores, que les dará el derecho, según la prueba rendida, a un título especial para ser inscritos en el Escalafón del Estado Mayor.

Art. 31.—La Escuela de Artillería e Ingenieros preparará oficialidad técnica, especial, para esas armas; los alumnos serán de procedencia directa de la Escuela Militar, que hayan rendido la mejor prueba en la misma y ascendido a oficiales. También podrán ingresar los oficiales que se encuentren sirviendo en el Ejército y que satisfagan el examen de admisión.

Art. 32.—Las Escuelas Regimentales tendrán por objeto mantenerle constante a la oficialidad del Regimiento la enseñanza experimental correspondiente al Arma y en relación con la de las otras, facilitando de esa manera el ingreso a la Escuela Superior de Guerra.

Art. 33.—La Escuela Militar será la única encargada de egresar oficialidad de la escala activa al Ejército. Sus alumnos serán procedentes de la clase civil o de las Escuelas de Clases, que reúnan las condiciones reglamentarias y rindan la prueba de admisión.

Art. 34.—Las Escuelas de Clases egresarán Cabos y Sargentos al Ejército, aspirantes a alumnos de la Escuela Militar y oficiales de complemento o reserva. Los alumnos serán de procedencia civil o de la tropa de los Cuerpos, que hayan rendido el examen de admisión reglamentario.

Art. 35.—Las Escuelas Primarias de tropa serán constituidas por las mismas unidades de tropas. La enseñanza se regirá por un Plan de Estudios arreglado de conformidad con el Plan General de Enseñanza Primaria, establecido en la República.

Las Escuelas Primarias de tropa tendrán por finalidad instruir durante el año de servicio militar obligatorio a los conscriptos analfabetos que ingresen a las filas del Ejército.

Art. 36.—La Plana Mayor de la Escuela de Artillería e Ingenieros, la de la Escuela Militar y cada una de las correspondientes a las Escuelas de Clases, estarán constituidas así:

- 1 Coronel o teniente - coronel. (Director).
- 1 Teniente-coronel o mayor. (Sub-Director).
- 1 Teniente. (Ayudante).
- 1 Sub-teniente. (Abanderado).
- 4 Soldados. (Ordenanzas contratados).
- 2 Soldados. (Cornetas).

Servicios:

Sanitario:

- 1 Cirujano 2o.
- 1 Practicante.
- 2 Enfermeros. (Soldados contratados).

Administración:

- 1 Contador.
- 1 Ayudante del contador. (Sargento 1o. contratado).
- 1 Ecónomo.
- 1 Soldado. (Ordenanza contratado).

Almacén:

- 1 Guarda-almacén 2o.
- 1 Soldado. (Ordenanza contratado).

Talleres:

- 1 Jefe de Taller. (Sastre). (Asimilado a sargento 1o.)
- 1 Operario. (Sastre). (Asimilado a sargento 2o.)
- 1 Barbero. (Asimilado a sargento 2o.)

Art. 37.—Las compañías de la Escuela Militar y las de las Escuelas de Clases tendrán la dotación de oficiales igual a la prescrita para la compañía de infantería. El número de alumnos será fijado por un acuerdo gubernativo.

TITULO II

DIVISIÓN TERRITORIAL MILITAR

CAPÍTULO I

Demarcación Militar del Territorio.

Art. 38.—Para hacer efectiva con equidad la obligación del servicio militar, mantener completa la organización del Ejército, proveer a la instruc-

6—El Ejército Federal, etc.

ción y preparación uniforme de éste, llevar en debida forma los registros de los que hayan servido en filas, cuya reincorporación deba ser inmediata en caso de urgencia, lo mismo que los de reservistas, los de excedentes de cupo y su instrucción, los de estadística militar, y, además, ejecutar todos aquellos servicios que aseguren en cualquier tiempo y circunstancia una rápida y eficiente movilización, así como para cooperar con eficacia al mantenimiento del orden público, el Territorio Nacional se divide en: Regiones Militares, Zonas Divisionarias, Zonas Regimentales, Zonas de Batallón y Distritos Militares.

Art. 39.—Para obtener los fines que determina el artículo anterior, los territorios de los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras constituyen tres Regiones Militares, en las que estarán radicados por su número de orden I, II y III, los Cuerpos de Ejército de que se compone el Ejército de la República.

Art. 40.—Cada Región Militar comprenderá las demarcaciones territoriales que a continuación se detallan, correspondiendo el número de orden de las mismas al de cada unidad de Infantería que forme parte del Cuerpo de Ejército:

Art. 41.—Los Cuerpos de Artillería, Caballería, Ingenieros y Tropas auxiliares, que formen parte de los Cuerpos de Ejército, serán adscritos a Zonas Divisionarias para los efectos del Art. 38 en lo que a esas armas interese.

CAPITULO II

Mando Territorial

Art. 42.—El Mando Territorial será ejercido, en cuanto a las Regiones Militares y demarcaciones internas de éstas, que detalla el Art. 40, por los Comandantes de Cuerpos de Ejército, de las Divisiones, Regimientos y Batallones; y los Distritos Militares por Jefes u Oficiales de la Escala Activa o de Reserva.

En caso de guerra, siempre que los Cuerpos del Ejército Activo deban entrar en operaciones, el mando territorial será ejercido por Jefes de la Escala de Reserva, comandantes de unidades de esta clase, que a su vez serán reemplazados al ocurrir este caso para los Cuerpos de dicha Reserva.

Cuando por reducción de unidades de los Cuerpos haya que licenciarse el efectivo de alguna o varias a las que corresponda demarcación territorial, las jefaturas de zonas y comandancias de distrito deberán subsistir, para los fines que establece el Art. 38.

Cuando la División concentre sus contingentes que tenga en servicio activo, ya sea en la sede o en cualquier lugar de su demarcación, para fi-

nes de instrucción o ejecución de servicios especiales, las jefaturas de zonas serán desempeñadas por comandantes de distrito de las mismas, que tendrán a su cargo ambos servicios; pero los nombrados en propiedad deberán inspeccionar periódicamente sus respectivas demarcaciones, a fin de que el servicio territorial funcione con regularidad. Mas, cuando estén obligados los Jefes de Zona a salir temporalmente de la Zona Divisionaria con sus respectivas tropas en servicio activo, deberán ser reemplazados por otros Jefes, de nombramiento interino, pero solamente para el Mando Territorial.

Art 43.—La denominación del Mando Territorial será: Jefe de la 1a. Región Militar, Jefe de la 1a. Zona Divisionaria, Regimental, de Batallón, Comandante del 1er Distrito Militar, etc.

Art 44.—Las oficinas de los mandos territoriales serán las mismas de los respectivos Cuerpos, establecidos en las cabeceras de los Departamentos, por el orden señalado en el detalle que contiene el Art. 40.

Las residencias de las comandancias de distrito estarán en los lugares que el Jefe de la Región determine conforme a las necesidades del buen servicio.

En los Departamentos en donde sólo haya un Distrito Militar, la oficina de la comandancia se radicará en la respectiva cabecera.

Art. 45.—El Poder Ejecutivo Federal reglamentará el servicio que corresponda a las demarcaciones territoriales, determinando las atribuciones y deberes de los personales de las Jefaturas de Región, Zonas y Distritos Militares.

TITULO III

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 46.—El número de orden de las unidades, será el siguiente:

1a., 2a. y 3a. hasta 12a. para las Compañías dentro del Regimiento;

1o., 2o. y 3o. para los Batallones dentro del Regimiento;

1o., 2o. y 3o. hasta 27o. para los Regimientos dentro del Ejército, correspondiendo tres Regimientos a cada División;

1a. y 2a. hasta 9a. para las Divisiones dentro del Ejército, correspondiendo tres Divisiones para cada Cuerpo de Ejército; y

I, II III para los Cuerpos de Ejército dentro del Ejército.

Los Regimientos de Caballería, serán numerados así:

1o., 2o. y 3o., etc., y los Escuadrones, así: 1o., 2o., etc., dentro de los Regimientos.

Los Regimientos de Artillería, serán numerados así:

1o., 2o. y 3o., etc.

Los Grupos: 1o., 2o. y 3o., dentro de los Regimientos, y las Baterías: 1a y 2a. hasta 6a. dentro del Regimiento.

Las unidades de Ingenieros, serán numeradas así:

1a., 2a., 3a. y 4a., las Compañías dentro de los Batallones; y

1o., 2o. y 3o., etc., los Batallones.

Art. 47.—En tiempo de paz los Cuerpos de tropas podrán mantener reducido el número de sus unidades, comprendiendo unicamente en la reducción a oficiales subalternos y tropa. Un Acuerdo gubernativo determinará cuáles de las unidades deberán figurar en cuadro.

Art. 48.—En tiempo de guerra el Ejército podrá ser dotado con uno o más Regimientos de Caballería, para operar independientes. A los Cuerpos de Ejército podrá aumentárseles, según las necesidades, las dotaciones de Caballería y Artillería.

Art. 49.—El número de fuerza permanente que fije el Congreso Nacional, deberá repartirse proporcionalmente según el número que cada arma necesite.

Art. 50.—Para fijar el número de tropa correspondiente a cada arma, deberá observarse como regla, la siguiente proporción:

Infantería . .	79 %
Caballería . .	5 „
Artillería . .	10 „
Ingenieros . .	6 „

Art. 51.—Las Bandas de Música se dividirán en dos clases: 1a. y 2a. Los Cuerpos de Ejército tendrán una Banda de 1a. clase.

Un Regimiento especial determinará a cuales de los Regimientos se les dotará de Banda de 2a. clase, lo mismo que la norma de los servicios de las dos clases de bandas.

Art. 52.—Cada Cuerpo de Ejército tendrá una Maestranza, cuya organización y servicios serán reglamentados por Acuerdo gubernativo.

El control y supervigilancia de las maestranzas estarán a cargo de la Dirección General del Material de Guerra.

Art. 53.—Las dotaciones de profesores, empleados y servidumbre de los establecimientos de instrucción, serán fijadas por los reglamentos de los mismos.

Art. 54.—Son Cuerpos no combatientes los integrados por los siguientes personales: militar y civil del Ministerio de la Guerra, Justicia Militar, Administración Militar, Dirección del Material, Sanidad, Veterinaria, Transportes, Bandas de Música, Maestranzas, y, por lo general, todos los servicios auxiliares del Ejército.

Art. 55.—Reglamentos especiales regularán los servicios del Ministerio de la Guerra, Estado Mayor General, Estados Mayores de las tropas, Inspección General del Ejército e Inspecciones de las Armas, Sanidad, Administración, Almacenes de Guerra, Veterinaria, Artificieros y de Parques.

Art. 56.—La Organización de los Cuarteles Generales será fijada por el Reglamento del Servicio de Campaña.

Reglamentos especiales marcarán la organización y funcionamiento de los Servicios de Etapas en las zonas de Retaguardia y del Interior.

Art. 57.—Todas las medidas que se juzguen necesarias para el paso rápido del pie de paz al de guerra, serán determinadas por un Plan y Reglamento de Movilización.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

III PARTE

Memorial

I.- Organización militar de la República Federal de Centro América.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Los elementos de todo orden con que cuenta una Nación para la guerra constituyen el organismo militar. A este organismo se le denomina *Ejército*.

El Ejército debe poner en campaña mayor número de fuerzas que el enemigo, en el menor tiempo posible y en condiciones morales y materiales superiores.

Constituye la potencia militar de una Nación el conjunto de personal, ganado, material y territorio, tomándose en cuenta la cuantía y calidad de los elementos.

El Ejército es una institución destinada a la defensa nacional y al mantenimiento de la paz y el orden público (Art. 149 de la Constitución Política de Centro América).

El servicio militar es obligatorio para todo individuo desde la edad de veinte hasta cuarenta años. En caso de guerra, agotada esa clase, son soldados todos los hombres hábiles para portar armas.

En tiempo de paz, para el servicio de guarnición sólo podrá llamarse a los individuos comprendidos entre veinte y veinticinco años. (Art. 151 Constitución Política de Centro América.)

Tomando por base esos principios, los elementos de organización del Ejército Federal, al pie de paz y al de guerra, serán:

PIE DE PAZ:

- A) — Personal.
- B) — Ganado.
- C) — Material.
- D) — Territorio.

A) — Personal:

1.) *Reclutamiento y reservas (Ley del Servicio militar). Alistamiento voluntario. Alistamiento forzoso.*

El contingente elegido por sorteo deberá servir en la Situación Activa, 1ª Reserva o en la Reserva Territorial, según la edad. Los excedentes de cupo — los que por la suerte no son llamados a servicio en filas — cubrirán bajas del contingente en filas o permanecerán en depósito de la Situación Activa, 1ª Reserva o en la Reserva Territorial. Los exceptuados en tiempo de paz, en tiempo de guerra deberán servir en la 1ª Reserva o en la Reserva Territorial.

2.) — *Oficialidad.* Comprende las categorías (Ley de Escalafones).

Se obtendrá tomando en consideración cualidades morales e instrucción, condiciones primordiales para los *ascensos* (Ley de Ascensos). Estos se efectuarán: por antigüedad, elección y selección. Recompensas y Retiros (Ley especial). Oficialidad de reserva o de complemento: Categoría hasta Capitán (Ley de Ascensos).

3.) — *Clases de tropa:* Se obtendrán tomando en cuenta cualidades morales, de carácter e instrucción. (Ley de ascensos).

4.) — *Ejército permanente.* Cuerpos Combatientes. Comprenderán: Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, Aeronáutica. Cuerpos no combatientes: Tren de equipajes militares, Administración militar, Sanidad Militar y Cuerpo Jurídico.

5.) — *Tropas de reserva:* Unidades de 1ª Reserva y de 2ª Reserva o Territorial.

B) — Ganado:

Sistemas para su adquisición: por cría, compra o requisición. (Ley de requisiciones).

C) — Material:

1.) — *Armamento:* Fábricas militares, parques, municionamiento.

2.) — *Material vario:* Útiles de ingenieros, material de administración y sanidad, vestuario, equipo, carruajes, servicios de subsistencias o alimentación y servicio sanitario en la guerra.

D) — Territorio.

1.) — *División territorial:* Regiones militares, zonas divisionarias, zonas regimentales, zonas de batallón y distritos militares.

2.) — *Organización defensiva del territorio:* plazas fuertes, campos atrincherados, costas.

Elementos de organización del Ejército Federal para el pie de guerra:

- A) — Ejército de operaciones,
- B) — Movilización,
- C) — Concentración.

A) — Ejército de operaciones.

1) — *Fraccionamiento del ejército:* Cuerpos de Ejército, Divisiones, Caballería Independiente.

2) — *Cuarteles generales:* Del Ejército, de los Cuerpos de Ejército y de las Divisiones. Comprenden: General en Jefe, Estado Mayor, Estados Mayores de los Cuerpos de Ejército, Estados Mayores de las Divisiones, Estados Mayores de Artillería, Ingenieros, Administración y Sanidad, Dirección General de los Servicios de Retaguardia, Gobernador del Cuartel General y Tropas de Escolta y Policía.

B) — Movilización:

a) — Movilización parcial o total del Ejército de 1ª línea (Situación Activa): Período pre-

paratorio, que comprenderá:

- 1) — Transmisión de órdenes.
 - 2) — Constitución de los cuadros de oficiales;
 - 3) — Constitución de los cuarteles generales;
 - 4) — Llamada de los reservistas y su incorporación a los regimientos;
 - 5) — Preparación de los reservistas que comprenderá: equiparlos, armarlos;
 - 6) — Constitución de los depósitos;
 - 7) — Aumento de ganado y carruajes, servicio de requisición,
 - 8) — Aumento de material y constitución de los parques;
 - 9) — Plazas fuertes; aumento de unidades o completo de sus dotaciones.
- b) — Movilización del Ejército de 2a. línea:* (1a. Reserva).
Igual a la del de 1a. línea.
- c) — Movilización del Ejército Territorial:* (2a. Reserva).
Igual a la de los otros.
- d) — Constitución de nuevas unidades.*

C) — Concentración.

- a) — Organización de la red férrea.*
- b) — Transporte de las unidades a la zona de concentración,* que comprenderá: marchas en ferrocarril, marchas a pie y transportes marítimos.

II.—Comentarios sobre el Proyecto de Ley
Orgánica del Ejército y División
Territorial Militar.

El Proyecto de Ley Orgánica del Ejército y División Territorial Militar, formulada en consonancia con los principios fundamentales y bases de Organización Militar que han sido relacionadas, comprende tres Títulos, con siete Capítulos el primero, dos el segundo y uno el tercero.

El Art. 1º. del Capítulo I, Título I, trata de las armas que deberán componer el Ejército, así: infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Aeronáutica y Tropas auxiliares; además, divide el Ejército en tres situaciones, de la manera siguiente:

Ejército Activo o de 1a. línea — Situación Activa;

Ejército de 1a. Reserva o de 2a. línea — Situación de Reserva;

Ejército de 2a. Reserva o Territorial — 2a. Situación de Reserva;

Para denotar la calidad de las tropas y por consiguiente darle preferencia cuando de movilizarlas se trate, la permanencia de los individuos en las situaciones es considerada en el Proyecto de Ley tomando en cuenta el servicio en filas, que según el mismo Proyecto será de un año, y, además, la edad, conforme a lo establecido por la Constitución (Art. 151).

En la Situación Activa estarán los individuos diez años, es decir, desde los 20 cumplidos hasta 30 de edad.

El tiempo de permanencia en la Situación se ha dividido en dos períodos, así:

El primer período será integrado por los comprendidos en las edades de 20 a 25 años, fijados por la Constitución para prestar servicio en filas. En cumplimiento de este mandato, y para desarrollo de la idea de la formación rápida de las unidades de combate, tomando en cuenta que la densidad de población siempre dará excesivo contingente para filas, dado el número de plazas que fijará la Legislatura cada año, en relación con presupuestos y de prevenir la misma Constitución que el Ejército será reducido a lo estrictamente necesario, para no restarle brazos a la Agricultura, etc., el período de que se trata comprenderá dos agrupaciones: la primera será formada por los que estén prestando servicio en filas y por los que habiendo prestado ese servicio no pasen de 25 años, quienes estarán obligados a la inmediata reincorporación, ya se trate de maniobras o de guerra. La segunda agrupación será formada por los que de resultas de sorteo queden en disponibilidad para el servicio en filas y para asistir a cortos períodos anuales de instrucción, hasta cumplir los 25 años.

El segundo período comprenderá también dos agrupaciones: a la primera pertenecerán los que habiendo cumplido su tiempo de servicio en filas pasen de 25 años hasta 30 de edad, y los de las mismas edades que habiendo pertenecido a excedentes de cupo hayan recibido instrucción. A la segunda agrupación estarán destinados los que

por resultas de sorteos hayan permanecido en excedentes de cupo, no hubieren recibido instrucción por cualquier causa y no pasen de 30 años de edad.

El Ejército de la 1a. Reserva será integrado por los individuos que pasen de 30 años hasta 40 de edad. Esta situación comprenderá dos categorías, así:

A la primera pertenecerán los que por razón de la edad hayan causado baja en el Ejército Activo, que no pasen de 40 años y que hayan prestado servicio en filas y recibido instrucción como excedentes de cupo,

A la segunda categoría pertenecerán los que no pasen de 40 años, que no hayan servido en filas por cualquier causa, ni recibido instrucción como excedentes de sorteos cuando pertenecieron a la Situación Activa.

El Ejército de 2a. Reserva o Territorial será integrado por los ciudadanos que pasen de 40 años de edad, hábiles para portar armas, cuyo llamamiento se efectuará cuando se haya agotado la clase de 1a. Reserva, todo lo cual está en consonancia con el Art. 151 de la Constitución Política de Centro América, como se ha dicho anteriormente.

La segunda Reserva también comprenderá dos categorías, como se ha explicado tratándose de la primera.

El Art. 2o. se refiere al llamamiento de cada situación, para pasar del pie de paz al pie de guerra.

Para la primera situación estatuye el citado artículo que se completarán las dotaciones de los Cuerpos del Ejército Activo, llamando al servicio a los comprendidos en las edades de 20 a 30 años, que hayan o no servido en filas; debiendo hacer-

se el llamamiento de los que pasen de 25 años, por clases o edades, porque pudiera suceder que no se haga necesario reunir a la totalidad de los comprendidos en ese periodo.

El citado artículo establece, además, que los comprendidos en los excedentes de cupo, antes de entrar en operaciones, deberán ingresar a un campo de instrucción por el tiempo que se juzgue necesario, de manera que constituyan contingentes de refuerzo de sus respectivas unidades, o bien para formar otras capaces para combatir. Esta disposición evitará que se continúe ejecutando el inhumano procedimiento de lanzar al combate tropas mal organizadas y carentes de preparación, lo que generalmente ha ocasionado derrotas y matanzas sin piedad. Si tal procedimiento se repitiera en estos tiempos, dado el perfeccionamiento de las armas y potentes medios de destrucción inventados durante la pasada gran guerra, que han venido a cambiar casi todo lo que hasta 1914 estaba preconizado para la ejecución del combate, la destrucción de nuestras tropas sería a manera de hecatombes salvajes que escandalizarían indudablemente a toda la humanidad.

El mismo Art. indica la manera de hacerse el llamamiento de la 1a. Reserva, lo mismo que el de la Territorial, estableciendo que deberán sujetarse, antes de entrar en operaciones, a un período más o menos largo de instrucción, según las categorías de ambas situaciones.

Y por último, el referido artículo 2o. establece que en caso de guerra los cuerpos auxiliares del Ejército serán constituidos por tropas de la 2a. Reserva o Territorial, lo que indica que no debe restársele individuos a las dos primeras situacio-

nes, cualquiera que sea su número, por ser las destinadas a la formación de los cuerpos combatientes, y debido a que los hombres que las integren estarán en pleno vigor físico por la edad.

El Art. 3o. se refiere a la escala gerárquica, optándose por la establecida en El Salvador, que al par de ser modesta y de fácil comprensión para la tropa, representa todos los Comandos, con excepción del grado de brigadier, que podrá destinarse ya sea al mando de Regimiento, de División, o como 2o. Comandante de ésta, toda vez de que se ha suprimido la Brigada en la División para hacer más manejable a esta unidad.

El grado de mayor es destinado para 2o. jefe del Batallón, o para desempeñar de Comandante del mismo cuando faltare número con que llenar las vacantes.

La escala gerárquica que se relaciona contempla, con las excepciones indicadas, el principio de que cada grado debe representar un Comando, en obsequio, precisamente, de la unidad de acción y responsabilidad en cada esfera de mando.

El Art. 4o. fija el valor de sueldo diario correspondiente a cada grado; pero se trata del que devengará la oficialidad sin destino, o sin funciones activas de mando, como decir figurar en unidad *en cuadro*, pues no habría equidad si gozaran igual sueldo al que debe asignarse por la ley de presupuesto a los que desempeñen destino con funciones activas. La asignación de sueldos debe subyugarse a principios bien definidos de equidad y de justicia, porque la indisciplina comienza por un sordo resentimiento e inconformidad, hasta que llega gradualmente a exteriorizarse con hechos. Cierto es que el militar ha tenido de-

recho a reclamo en la forma que la ley le ha señalado; pero generalmente se ha antepuesto a la prescripción que asegura ese derecho la sacramental frase de que *el militar se manifestará siempre conforme con el sueldo que goce y empleo que ejerza*, y esta prevención ha venido a debilitar el ejercicio de tal derecho, dando lugar a que subsista el sordo resentimiento, debido a temor o escrúpulos. Aunque el sueldo no es un salario, conviene—para asignarlo—no perder de vista la *suma de mayor trabajo. También debe tomarse en cuenta la mayor responsabilidad y circunstancias de vida, tanto en lo referente a subsistencia como a representación social.* La sociabilidad para el oficial conviene no sólo a él en persona sino también a la colectividad militar, al Ejército en general. Pasó con otros tiempos el militar agreste, gruñón, enconchado en su caserna como en un mundo distinto al de la generalidad de sus conciudadanos.

El militar de hoy día necesita mucho de contacto social para completar la escuela de su cultura con características visibles: modesta postura, buenos modales y trato afable y caballeroso. Los militares así se captan simpatías y prestigian al Ejército ante las masas, que ven en él al representante de las garantías ciudadanas y del poder de defensa nacional.

Los haberes que asigna el artículo relacionado son modestos, pero capaces para que el Oficial y Jefe atiendan su situación mientras se les nombra para un destino militar en el cual puedan gozar de un tanto por ciento más, y para poder vivir, si no con todo desahogo, por lo menos con algo más de comodidad y distinción.

El Art. 50. trata de establecer las categorías correspondientes a los personales de los distintos servicios, lo cual es indispensable para mantener la rigurosa disciplina, el estímulo y la escuela en los órganos administrativos del Ejército, como sucede en todos los Ejércitos mejor constituidos.

En el Capítulo II se trata de la articulación de los cuerpos de Infantería, de la constitución de las grandes unidades de esta Arma y del Alto Mando del Ejército.

De la organización de la Infantería se encontrará en otras páginas las razones que justifican el por qué de su dotación fijada a sus unidades, y solamente haremos constar aquí que al Batallón se le concede una Sección de Comando, pues de otra manera no podría cumplir eficientemente su cometido si careciere de un personal preparado para servicios imprescindibles, como decir los de enlace con la Artillería, exploración, comunicaciones por medio de estafetas, teléfono, telegrafía por el suelo y radiotelegrafía, zapadores, administración, etc.

Se dota al Regimiento de una Compañía independiente, para atender los mismos servicios de la Sección de Comando del Batallón; pero en mayor escala, como es natural.

Se ha optado por el orden ternario en todas las unidades, para hacer a éstas menos pesadas y, por consiguiente, maniobreras y expeditar el fácil comando. Así tenemos que la Compañía ha sido fraccionada en tres Secciones; el Batallón en tres Compañías, más una de Ametralladoras a seis máquinas, que en el combate podrá dislocarse para servir una Sección a cada Compañía; el Regimiento consta de tres Batallones, más una Compañía independiente; la División con tres Re-

gimientos, más un Regimiento de Artillería, un Regimiento de Caballería y una Compañía de Zapadores; el Cuerpo de Ejército con tres Divisiones y, por último, el Ejército, compuesto por tres Cuerpos de Ejército, con todos sus servicios, como decir: Justicia Militar, Administración, Sanidad, Veterinaria, Artificieros, etc.

Al Ministerio de la Guerra, como órgano del Mando Supremo, se le marca claramente su organización, para deslindar de una vez sus atribuciones puramente administrativas, cuales son de riguroso orden en los Ejércitos mejor organizados.

El Art. 55 del Proyecto de Ley que estudiamos establece que Reglamentos especiales regularán el servicio del Ministerio de la Guerra, del Estado Mayor General, y Estados Mayores de tropas, Inspección General e Inspecciones de las Armas, Dirección del Material, etc.

Trataremos con detenimiento lo que concierne a esa reglamentación, porque en ella hacemos consistir la vida activa y positivo progreso de la Institución Armada.

Para su funcionamiento el Ministerio de la Guerra se ha dividido en siete Departamentos, así:

- Departamento Central;
- „ General de Guerra;
- „ del Personal;
- „ de Administración;
- „ de Justicia y Recompensas;
- „ de Sanidad, y
- „ de Remonta.

Estos Departamentos están divididos en Secciones, a las que se les podrá marcar las atribuciones siguientes:

DEPARTAMENTO CENTRAL:

1a. Sección (Militar): asuntos interiores del Ministerio, como cuestiones personales de los Oficiales y demás personal militar; dirección de la Oficina de trabajo; publicación de Reglamentos, órdenes e instrucciones para el Ejército; despacho de la correspondencia militar y de cuestiones militares de trámite; órdenes de egreso aplicables a la partida de Comisiones Militares; situación general diaria; bibliotecas militares; noticias sobre estadística y literatura militar; asuntos relacionados con oficiales y empleados militares extranjeros para servir en el Ejército; asuntos referentes al envío de comisiones militares y educandos al extranjero.

2a. Sección (Civil): correspondencia del Ministro y Subsecretario; asuntos civiles que comprendan las funciones del Ministerio; notificación de las resoluciones recaídas en las solicitudes; decretos del Ejecutivo, emanados del Ramo; acuerdos del orden civil; registro de entrada y salida de la correspondencia oficial del Ministerio; asuntos personales de los empleados civiles del Ministerio; administración de los fondos para gastos de oficinas del Ministerio; documentación y archivo general.

DEPARTAMENTO GENERAL DE GUERRA:

Sección Ejército: organización del Ejército en paz y en guerra; presupuesto de guerra en lo correspondiente a tropa, empleados y oficialidad del

Ejército; preparación y estudio de los Reglamentos y leyes referentes a la organización e instrucción del Ejército; reclutamiento y reemplazos; registros de reservistas y de excedentes de cupo; grandes ejercicios de las tropas; servicio territorial militar; asuntos relacionados con las etapas; cuestiones especiales del Estado Mayor General y campos de ejercicios de las tropas.

Sección de Infantería y Caballería: asuntos especiales del servicio de la Infantería; establecimientos de instrucción de la Infantería y caballería; bandas de música militar; Instrucción Primaria de las tropas; polígonos de tiro para las Armas de Infantería y Caballería, únicamente en lo relacionado con la práctica del tiro; dotación de armamento y municiones de las mismas Armas; comisiones de prueba de fusiles y carabinas; fábrica de armas y municiones; compostura del armamento; asuntos especiales del servicio de la Caballería; instrucción; servicio interno; servicio de guarnición; cuestiones policiales; reclutamiento del Cuerpo de Oficiales.

Sección de Artillería e Ingenieros: cuestiones generales del Arma de Artillería, así como del tren, material y munición en pruebas o en ensayos de material; campos de tiro de Artillería, asuntos de los armeros; material de ejercicios para el tren, depósitos de tren; depósitos de armamento; cuestiones generales de defensa territorial; guerra de sitio y armamento de plazas fuertes en cuanto a Artillería; museo militar e institutos técnicos del arma; cuestiones generales de Ingenieros, incluso el material de campaña; defensa territorial en lo referente al ramo de fortificación, telégrafos, teléfonos y radiotelegrafía; ferrocarriles, ca-

minos, puentes; instrucción de las tropas de Ingenieros, en lo concerniente a los distintos servicios; aeronáutica militar en sus distintas ramas; escuela de Artillería e Ingenieros y Cursos de construcción de fortificaciones.

DEPARTAMENTO DEL PERSONAL:

1a. Sección: exámenes de la Escuela Militar y de los Cursos de Aplicación de Oficiales; ascenso de Jefes y Oficiales; órdenes generales y su distribución; retiros; profesorado de los Centros de instrucción; licencias temporales y publicación de revistas o boletines militares.

2a. Sección despachos militares; escalafones; Hojas de Servicio; certificaciones de servicio de Oficiales y profesorado; confección de listas de selección y de estadísticas militares; preparación de los antecedentes para ascensos y ocupación de los puestos vacantes; publicación del Anuario Militar; altas y bajas de Jefes y Oficiales.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION:

1a. Sección: (Caja y Contabilidad): reglamentos de administración; ascensos, permutas, retiros del personal de administración; presupuestos; revisiones ordinarias y extraordinarias de caja; control de entradas y gastos de la Administración Militar; cálculo de las costas de guerra y la aprobación de créditos excepcionales; revistas de comisario; inventarios generales; autorización de gastos y descuentos a jefes, oficiales y tropa;

requisiciones; control del suministro de haberes hechos por los contadores; las cuestiones de viáticos, gratificaciones de mudanza y costas de transportes del Ejército; contratos con las empresas de ferrocarriles y vapores para transporte de tropas y objetos para el Ejército.

2a. Sección (Alimentación): asuntos referentes a la alimentación de las tropas; cuestiones relacionadas con presupuestos, caja y contabilidad en la partida referente a alimentación; cuestiones personales de administración y construcción de oficinas de aprovisionamiento; adquisición de víveres y forrajes para los almacenes y control de la recepción de víveres y forrajes para los Cuerpos.

3a. Sección (Vestuario): administración de vestuario del Ejército permanente; revistas económicas en cuanto a vestuario; fabricación y envío a maestranzas de las muestras de equipo y vestuario; formación de presupuestos de vestuario; contratos de vestuario y equipo; administración de las oficinas de vestuario y control de sus cuentas; asuntos personales de los oficiales y empleados de todas las oficinas de vestuario del Ejército.

4a. Sección (Alojamientos): partida del presupuesto destinada a alojamientos y administración de guarniciones, cuarteles, establecimientos de guarnición, con excepción de los hospitales y casinos de oficiales; alojamiento de las tropas y pago de los gastos que ocasione; mantenimiento de los campos de de ejercicios; cuestiones personales del personal inferior del Ministerio; cuestiones referentes a construcciones en los Cuerpos y guarniciones; presupuesto y administración de la partida referente a construcciones militares; lo referente

a supervigilancia y revisión técnica de las construcciones militares.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y RECOMPENSAS:

1a. Sección (Justicia): Informativos por faltas y delitos militares; auditorías, judicaturas y fiscalías militares; reglamentos disciplinarios; cumplimiento de condenas; formación y administración del presupuesto de Justicia Militar; presidios y Compañías disciplinarias.

2a. Sección (Recompensas): Condecoraciones; asociaciones de veteranos; estudio y reconocimiento del derecho a pensiones militares por retiro, invalidez, viudedad y horfandad; suspensión o disminución de pensiones; formación y administración del presupuesto destinado a pensiones; auxilios a corporaciones militares; colocación de oficiales y tropa en puestos de administración; redacción de leyes y reglamentos sobre pensiones.

DEPARTAMENTO DE SANIDAD:

Sección única: reglamentación del servicio sanitario militar y su estricta implantación, especialmente de lo que se refiere a la higiene militar, estadística y policía sanitaria del Ejército; intervención superior en las cuestiones médicas que se presenten en el ejercicio del reclutamiento y reemplazo y reconocimientos de invalidez; aprovisionamiento al Ejército con medicinas y material sanitario de toda clase; aprovisionamiento de

botiquines y farmacias al Ejército; control de éstas y administración de los fondos destinados para el servicio sanitario; servicios de lazaretos y hospitales militares, en paz y en guerra; todos los asuntos referentes al personal de Sanidad y farmacéuticos militares; reglamentación de la enseñanza de enfermeros y camilleros.

DEPARTAMENTO DE REMONTA

Sección única: reglamentación del servicio de veterinaria y de los depósitos de remonta; presupuestos y administración de los fondos destinados al servicio de remonta y compra de ganado; depósitos y compra de material de veterinaria; compra de ganado para Caballería, Artillería, y Ametralladoras, para tiro y de carga; disposiciones sobre requisiciones de animales; estadística del ganado de carga y tiro (caballos, mulos, bueyes).

Como se puede apreciar, se han determinado con acopio de datos las funciones de los distintos Departamentos del Ministerio de la Guerra. A este respecto hemos de hacer observar, que dada la importancia capital de esta tesis—pues se trata nada menos que de la vida activa de un Ejército—demanda que se preconice y adopte lo que ha sido pasado por el tamiz de la experiencia, y a falta de ésta, que a nosotros pudiera ufarnos, es muy natural que acudamos a la consulta de lo establecido sobre el particular en ejércitos europeos y americanos, que consideramos eficientemente organizados.

DEL ESTADO MAYOR GENERAL

De acuerdo con la Constitución Política de Centroamérica (Art. 154), se hace depender del Ministerio de la Guerra al Estado Mayor General, dividiéndolo en Secciones, a fin de que los Jefes de este Cuerpo técnico y los de las referidas Secciones formen Consejo como lo establece el citado artículo.

Siendo el cometido del Estado Mayor General el estudio de todo lo relacionado con la preparación del Ejército y de sus diversos elementos para la guerra, se ha establecido en el Proyecto de Ley Orgánica la repartición de trabajo en cinco Secciones, pudiendo aumentar este número según las necesidades del servicio. Las Secciones se han dividido en dos Comisiones cada una, a excepción de la última que solamente tendrá una, debido a la índole del trabajo que le corresponde.

El término «Comisión» ha sido adoptado por parecer que está más en armonía con el servicio que se debe ejecutar, tanto en lo que se refiere a labores de gabinete como a las funciones del servicio fuera de oficina, máxime que no se puede prescindir de la división en Secciones que indica la citada Constitución al tratar del Estado Mayor.

Consideramos que la naturaleza misma del servicio del Estado Mayor General demanda que se deje a éste libertad de acción o autonomía, que le permita organizarse y distribuir las tareas de trabajo como sea conveniente, y determinado

por el Jefe del Cuerpo y sus Jefes de Secciones reunidos en Consejo; es decir, que el mismo Estado Mayor deberá dictar su Reglamento para su servicio y régimen interno, a base de la articulación orgánica que se le ha marcado en el Proyecto de Ley, si así se determina, susceptible de variar, pues éste solamente facilita proceder a que se constituya el referido Cuerpo, para que inicie su funcionamiento.

Las tareas a realizar por el Estado Mayor comprenden, en lo general, lo siguiente:

1) — Estudio de los elementos del Ejército que deben mantenerle en aptitud para la guerra, y estudiar la potencia militar de los países, sobre todo, la de los vecinos.

2) — Estudio de todo lo concerniente a organización del Ejército y de todos los elementos que hubiere de necesitar; de las disposiciones supremas sobre el reclutamiento, instrucción, ejercicios, alojamientos y movilización, sometiendo al Ministerio de la Guerra, sobre lo relacionado, los proyectos, memoriales o informes.

3) — Estudio de todo lo que tienda a la preparación militar del país y que pueda tener influencia en las operaciones ofensivas y defensivas, como decir: fortalezas, fuertes, vías férreas, caminos terrestres y fluviales, etc.

4) — Estudiar y preparar las maniobras periódicas, los trabajos técnicos relacionados con el empleo de las fortificaciones y el servicio y utilidad de los ferrocarriles.

5) — Difusión de la enseñanza militar superior en el Ejército y preparación de la Oficialidad de Estado Mayor, por medio de una instrucción que comprenda:

a) — Viajes de reconocimientos y viajes con tareas a realizar, teóricas y prácticas, relacionadas con el servicio, y

b) — Trabajos topográficos de levantamientos a base de directivas que determinen las exigencias del trabajo.

6) — Laborar el plan de defensa del país sobre la base del número de fuerza permanente, y dictar en su caso todas las disposiciones tendientes a realizarlo.

7) — Preparar el plan de movilización, que deberá ser aprobado por el Gobierno, y dictar todas las disposiciones relacionadas con su ejecución, lo mismo que preparar los planes de campaña.

8) — Influir con las autoridades civiles para el aumento y mejora de los caminos terrestres, y del aumento de la red férrea, conforme a un plan fijo que facilite, no sólo fines comerciales sino también militares.

9) — Mantener el trabajo de los censos y estadísticas que puedan ser útiles al Estado Mayor, e interesarse en la organización del correo, telégrafos, policía, etc., para que puedan apoyar en tiempo de paz y de guerra al Ejército.

10) — Reglamentar y dirigir los transportes del Ejército en paz y en guerra.

Siendo la misión del Estado Mayor la de auxiliar el Alto Mando, debe concedércele toda la facultad de intervenir directamente en todo lo que se refiere a la preparación del Ejército para la guerra, haciéndole adquirir las virtudes que garantizan el éxito. Su intervención al respecto es garantía segura del perfeccionamiento de la gran maquinaria que en su tiempo habrá de exigírsele todo el rendimiento de que sea capaz; porque como ha dicho

el Mariscal Ludendorff «La dirección del Ejército requiere fuerza de voluntad y previsión, pero también exige un dominio del colosal organismo militar, que sólo puede adquirirse y conservarse a fuerza de trabajo. Y aún no hay bastante con esto; es además indispensable el conocimiento del espíritu de las tropas y de la moral del enemigo. Esto no puede alcanzarse con el trabajo; depende como otras muchas causas, de la personalidad. Los factores imponderables adquieren importancia en relación con la grandeza del trabajo a realizar. La confianza y la fe en la victoria estrechan los lazos entre los jefes y las tropas». Son éstas, pues, las mejores razones que justifican el porqué debe darse al Estado Mayor General la facultad de intervenir directamente en todo lo que se refiera a la preparación de las tropas, toda vez que es lógica la deducción de que para desempeñar el cometido de auxiliar al Alto Mando y, en resumen, ejecutar su labor callada pero eficaz de dirigir la guerra, se necesita tener pleno conocimiento de las propias fuerzas, sobre todo de su *calidad*, que, como es bien sabido, será tanto mejor cuanto mayor sea la observancia de esta fórmula: *preparación de las tropas por medio de una orientación de los comandos en todas las esferas*, a fin de que el esfuerzo y voluntad de todos converjan durante la paz a la adquisición y perfeccionamiento del instrumento que —bien manejado en la guerra— haga conquistar los laureles del triunfo.

DE LOS ESTADOS MAYORES DE LAS TROPAS

El Reglamento para el servicio del Estado Mayor General debe comprender también las atribuciones y deberes de los Estados Mayores de las tropas, o sean los de los Cuerpos de Ejército y de las Divisiones, por ser destacados de aquel Centro técnico; pero deberán ejercer control del servicio que corresponde a los de las Divisiones los respectivos Estados Mayores de los Cuerpos de Ejército, por razón de rigurosa disciplina.

Es de rigor marcar a los Estados Mayores de las tropas un servicio exclusivo derivado del centro a que pertenecen, porque son ellos, a manera de tentáculos, los que impulsan y regulan los movimientos del complicado organismo del Ejército, sobre quien gravita la *unidad de acción*, que mantiene y dirige la *unidad de mando*.

Indicaremos a continuación y en términos generales, las principales tareas a realizar por los Estados Mayores de las tropas.

Esas tareas comprenden:

- a) Itinerarios de marchas, marchas, grandes ejercicios y maniobras;
- b) Todo lo correspondiente a plazas de ejercicios y campos de maniobras;
- c) Estudio militar respecto a los caminos existentes y los que deban ser construidos;
- d) Informaciones recogidas referentes a los ejércitos vecinos, su número, estado en que se encuentran y su dislocación;
- e) Trabajos de fortificación, puentes, construcciones de índole militar y alojamientos de las tropas;

f) Cuestiones referentes a armamentos, aprovisionamiento de las fortalezas y estadísticas;

g) Cartas militares, levantamientos, estudio y descripción del terreno, y

h) Trabajos preparatorios de movilización y defensa del territorio.

DE LA INSPECCIÓN GENERAL DEL EJERCITO

La Inspección General del Ejército, tal como se ha establecido en el Proyecto de Ley Orgánica, es integrada por el Inspector General y los Inspectores de las distintas armas; es decir, que se le ha dado una organización de Cuerpo, para que cada miembro en su esfera de atribuciones marcadas en un Reglamento especial atienda el cometido que le corresponda, y para que, constituidos en *Consejo de Instrucción*, estudien y resuelvan los asuntos trascendentales que se relacionen con la instrucción del personal de cada arma, y así mismo con la que deba impartirse a las armas en conjunto, como escuela del *enlace*, que indefectiblemente debe existir en la acción como factor importante del éxito.

DEL INSPECTOR GENERAL DEL EJERCITO

Al Inspector General corresponde:

- a) Inspeccionar todas las tropas y unidades del Ejército;

- b) Presidir el consejo de Instrucción;
- c) Dirigir los trabajos de los Inspectores, y
- d) Informar al Ministerio de la Guerra con respecto a las inspecciones que practique y de las que los Inspectores de las armas le dieran cuenta, proponiendo al mismo tiempo todas las medidas que juzgue oportunas para subsanar las deficiencias que note en la preparación de las tropas, o cambiar los sistemas establecidos en los Cuerpos, Establecimientos de Instrucción, servicios, reclutamiento reemplazo, etc.

DEL INSPECTOR DEL ARMA DE INFANTERÍA

Al Inspector de Infantería corresponde:

a) Inspección de todos los Cuerpos del arma y establecimientos de instrucción: Escuela Militar, Escuelas de Clases, Regimentales, de tiro, etc. y Cursos de Aplicación.

b) Vigilará porque la instrucción del personal del arma esté basada en las prescripciones reglamentarias, para cuyo efecto no sólo revisará cuando estime conveniente las directivas y programas de instrucción, sino que presenciara las prácticas de los grandes ejercicios, dirigiéndolos si lo creyere conveniente: hará las observaciones que juzgue pertinentes y conferenciará al respecto con los jefes de los Cuerpos, para orientarlos en la difusión de la enseñanza y a fin de que éstos a su vez ejecuten lo mismo con la oficialidad a sus órdenes.

El Inspector dictará conferencias ante la oficialidad de los Cuerpos y exigirá que entre ella se

ejecute otro tanto, por turno obligado, para que no languidezca el espíritu de trabajo y se entronice la ociosidad, generadora de todos los vicios y enemiga poderosa de la disciplina.

c) Asistirá de improviso a las revistas de instrucción que presenten los Cuerpos del arma, sobre todo a las que se verifiquen al finalizar el tiempo de servicio de los contingentes de tropas, para apreciar no sólo el grado de preparación, sino también los errores u omisiones que sea necesario corregir.

d) Los informes respecto de su servicio deberá remitirlos al Inspector General.

DEL INSPECTOR DEL ARMA DE CABALLERÍA

Corresponde al Inspector de Caballería:

a) La inspección de los Cuerpos del arma en los distintos períodos de instrucción y cuando lo estime conveniente;

b) Dirección de los viajes tácticos;

c) Dirección de los ejercicios especiales en que tome parte un Regimiento de Caballería, y

d) Todo lo que se relaciona en las letras b, c, y d que corresponde al Inspector de Infantería.

DEL INSPECTOR DEL ARMA DE ARTILLERÍA

Al Inspector del Arma de Artillería corresponde:

a) Inspección de los Cuerpos del arma, sobre todo la instrucción y prácticas de tiro;

- b) Dirección de los viajes tácticos;
- c) Dirección de los ejercicios especiales de Artillería en los que concurren uno o más Regimientos, y
- d) Todo lo relacionado en las letras b, c y d correspondiente al Inspector de Infantería.

DEL INSPECTOR DEL ARMA DE INGENIEROS

Al Inspector del arma de Ingenieros corresponde:

- a) La inspección de los Cuerpos del arma sobre todo en los periodos de instrucción;
- b) Dirección de los trabajos de fortificación y supervigilancia del buen estado de las obras;
- c) Presentar al Inspector General proyectos sobre construcciones de plazas fuertes y fortificaciones, y cambios de las existentes si así lo creyere conveniente;
- d) Elaborar reglamentos para el servicio de los Cuerpos de Ingenieros;
- e) Ejecutar pruebas científicas y prácticas de la técnica del Ingeniero, contemplando los últimos adelantos, y
- f) Todo lo relacionado en las letras b, c y d que corresponde al Inspector del Arma de Infantería.

Estos son, en general, algunos de los principales puntos que deben contener los reglamentos especiales para los servicios del Inspector General del Ejército y los de los Inspectores de las armas de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros. Y al puntualizar lo esencial de esa regla-

mentación, cabe indicar que el personal de Inspectores debe reunir idoneidad completa, o sea un pleno conocimiento del arma respectiva, pues de lo contrario se harán al Ejército daños muy graves con malos servicios y enseñanzas defectuosas, fomentadas ostensiblemente por jefes revestidos de tan alta autoridad.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DE GUERRA

Deberán depender de la Dirección General del Material de Guerra, los establecimientos siguientes:

Almacenes de guerra de los Cuerpos, maestranzas, depósitos de tren, fábricas de municiones y de pólvora.

Un Reglamento especial deberá determinar detalladamente las atribuciones y deberes de los personales de los diferentes establecimientos y regulará los servicios en todas las dependencias.

División Territorial Militar

LA DEMARCACIÓN DEL TERRITORIO COMO UNA DE LAS BASES FUNDAMENTALES DE LA ORGANIZACIÓN Y EXISTENCIA DEL EJERCITO FEDERAL.

Dada la importancia del territorio como elemento primordial de la organización militar del pie de paz, que sirve de base a la de guerra, tanto para el control y aprovechamiento de todos los recursos militares del país, como para darle espacio a la complicada maquinaria del Ejército, funcione éste con regularidad y cumpla su alta misión, se ha destinado el Título II del Proyecto de Ley Orgánica para fijar una demarcación adecuada que contemple tales fines, y, además, sea efectiva en su caso la defensa del suelo patrio.

El Título se ha dividido en dos Capítulos, correspondiendo al primero la *demarcación del territorio* y al segundo el *mando militar* del mismo.

El Art. 46 (Capítulo I, Título II del Proyecto de Ley) establece de manera clara no sólo el objeto de la división territorial, sino también la delimitación que conviene establecer como resultado del estudio geográfico, estadístico y de política militar con todos sus fines.

No obstante la claridad del citado artículo, resumiremos su contenido para entrar a continuación en otro orden de ideas, relacionadas no sólo con la división territorial militar sino también con la solución de tres grandes problemas, a saber: *instrucción y reducción de los efectivos en tiempo de paz, armamentos y orden público.*

La demarcación del Territorio Nacional por Regiones y Zonas militares, tiene por fin:

a) Hacer efectiva con equidad la obligación del servicio militar:

b) Mantener completas las dotaciones de los Cuerpos del Ejército;

c) Atender la instrucción y preparación uniforme del Ejército;

d) Llevar en debida forma los registros de los que hayan servido en filas, cuya reincorporación deba ser inmediata en casos de urgencia;

e) Llevar los registros de los reservistas, de los excedentes de cupo y su instrucción, lo mismo que los de estadística militar;

f) Ejecutar todos los servicios que aseguren una rápida y eficiente movilización; y

g) Cooperar los comandos territoriales al mantenimiento del orden público en su respectiva jurisdicción.

Si nos detenemos a considerar el punto a) desde luego notaremos la conveniencia de la demarcación que fija el Proyecto de Ley Orgánica, toda vez que el servicio militar lo prestarán los individuos en sus respectivas zonas y no se les alejará de sus hogares y del clima que les ha sido propicio a su desarrollo.— Mas, si no existe demarcación territorial, los individuos estarán expuestos a injusticias respecto a la carga del servicio, haciéndoles recorrer, por ejemplo, las distancias que median entre Flores del Petén y Escuintla, entre La Unión y Ahuachapán, o entre San Pedro Sula y Choluteca y viceversa.— Si tal sucediere se nulificaría el esfuerzo de instrucción y preparación militar, se imposibilitaría la movilización rápida del Ejército y, por consiguiente, la defensa del suelo patrio.

En consonancia con la forma federativa de la República se ha determinado que el territorio de cada Estado sea una Región Militar, para darle asiento a un Cuerpo de Ejército que, al pie de guerra, no pasará de 30,000 hombres, tomando en cuenta todos los servicios. Cada Región Militar, queda dividida en tres Zonas Divisionarias, éstas en tres Zonas Regimentales cada una y a su vez éstas en tres Zonas de Batallón con sus correspondientes Distritos Militares. — Estas demarcaciones facilitarán que se haga de cada unidad una escuela para los individuos de cada demarcación, facilitándose con ello el control de la instrucción militar de los ciudadanos y que se haga efectiva su inmediata reincorporación cuando sea necesaria. — Así mismo se facilitará el registro e instrucción periódica de los excedentes de cupo; es decir, de los que por resultados de sorteos queden en disponibilidad para el servicio en filas y cuyo número, dada la densidad de población, será excesivo con relación al reducido contingente de tropa que se ha calculado para el tiempo de paz, o sea el que servirá de escuela a los ciudadanos de los Estados de la Federación.

La demarcación se ha representado gráficamente en los mapas de los Estados, observándose como norma que a cada Zona Divisionaria le corresponda frontera y costa, para que se pueda fijar, tratándose de la defensa del territorio, un punto de concentración de la División y la sede de la misma. Se ha observado también que dentro de la Región las Zonas Divisionarias tengan igual contingente de hombres de las edades prescritas por la Constitución Federal; pero mayor que el

necesario para llenar las dotaciones del pie de guerra de la Situación Activa y de la Reserva.

La deducción de los contingentes probables de hombres de 20 a 40 años se ha hecho en vista de la estadística de cada Estado, aplicando el 14% calculado por el Director de Estadística, Ingeniero don Pedro S. Fonseca, quien nos ha dicho: «El coeficiente práctico en virtud del cual se puede fijar el número probable de hombres comprendidos en las edades de 20 a 40 años, es el de catorce por ciento sobre la población de cada Región Militar. Este cálculo se funda en las mejores tablas de supervivencia». Los datos referentes a la población de cada Estado se han obtenido del mismo Director de Estadística, Ingeniero Fonseca.

Los detalles que a continuación se exponen, son, en resumen, el resultado del estudio militar, geográfico y estadístico de cada Estado; por consiguiente, el Territorio de la República Federal aparece dividido en: 3 Regiones Militares, 9 Zonas Divisionarias, 27 Zonas Regimentales, 81 Zonas de Batallón y 145 Distritos Militares; correspondiendo a la 1ª Región (Estado de Guatemala) 3 Divisionarias, 9 Regimentales, 27 de Batallón y 50 Distritos militares; a la 2a. Región (Estado de El Salvador) y a la 3a. (Estado de Honduras) igual número de Zonas que la 1a., pero con 48 y 47 Distritos militares cada una, respectivamente.

ESTADO DE GUATEMALA

1ª REGION MILITAR

1er. CUERPO DE EJERCITO

1ª ZONA DIVISIONARIA

	Habitantes	Hombres de 20 a 40 años
1) Departamento de Guatemala	180,158	25,222
Jefatura de la 1a. Zona Divisionaria y Comandancia de la 1a. División. Sede: Guatemala.		
1ª Zona Regimental.		
1er. Regimiento.		
1ª Zona de Batallón:		
1o. y 2o. Distritos Militares.		
1er. Batallón.		
2ª Zona de Batallón:		
3o. y 4o. Distritos Militares.		
2o. Batallón.		
3ª Zona de Batallón:		
5o. Distrito Militar.		
3er. Batallón.		
2) Departamento de Amatlán	34,851	4,879
Comandancia del 6o. Distrito Militar. Amatlán.		
6o. Distrito Militar (contingente afecto al 3er. Batallón)		

	Habitantes	Hombres de 20 a 40 años
3) Departamento de Chimaltenango	77,114	10,796
Jefatura de la 2a. Zona Regimental y Comandancia del 2o. Regimiento. Sede: Chimaltenango.		
2ª Zona Regimental.		
2º Regimiento:		
1ª Zona de Batallón:		
1o. y 2o. Distritos Militares.		
1er. Batallón.		
4) Departamento de Zacatepequez	40,387	5,654
Jefatura de la 2a. Zona de Batallón y Comandancia del 2o. Batallón. Sede: Antigua Guatemala.		
2ª Zona de Batallón:		
3o. y 4o. Distritos Militares.		
2o. Batallón.		
5) Departamento de Escuintla	48,870	6,842
Jefatura de la 3a. Zona de Batallón y Comandancia del 3er. Batallón. Sede: Escuintla.		
3ª Zona de Batallón:		
5o. y 6o. Distritos Militares.		
3er. Batallón.		
6) Departamento de Alta Verapaz	130,398	18,256
Jefatura de la 3a. Zona Regimental y Comandancia del 3er. Regimiento. Sede: Cobán.		

	Habitantes	Hombres de 20 a 40 años
<i>3ª Zona Regimental.</i>		
<i>3er. Regimiento:</i>		
<i>1ª Zona de Batallón:</i>		
10. y 20. Distritos Militares. 1er. Batallón:		
<i>2ª Zona de Batallón:</i>		
3er. Distrito Militar. 20. Batallón.		
7) Departamento del Petén Comandancia del 40. Distrito Militar. Sede: <i>Flores.</i>	7,820	1,095
40. Distrito Militar (contingente afecto al 20. Batallón).		
8) Departamento de Baja Verapaz..... Jefatura de la 3a. Zona de Batallón y Comandancia del 3er. Batallón. Sede: <i>Salamá.</i>	49,053	6,867
<i>3ª Zona de Batallón:</i>		
50. y 60. Distritos Militares. 3er. Batallón.		
Total	568,651.14%	79,611
<i>Situación Activa</i>	39,805 hombres de 21/30 años	
<i>Situación de 1ª Reserva</i> ...	39,806 " " 31/40 "	
Total	79,611 " " 21/40 "	

2ª ZONA DIVISIONARIA
(OCCIDENTE)
2ª DIVISION

	Habitantes	Hombres de 20 a 40 años
1) Departamento de Quezaltenango.....	137,747—14%	19,285
Jefatura de la 2a. Zona Divisionaria y Comandancia de la 2a. División.		
Sede: <i>Quezaltenango.</i>		
<i>4a. Zona Regimental:</i>		
<i>40. Regimiento.</i>		
<i>1a. Zona de Batallón:</i>		
10. y 20. Distritos Militares. 1er. Batallón		
<i>2a. Zona de Batallón:</i>		
3er. Distrito Militar		
..... 1/2 Batallón		
2) Departamento de Retalhuleu.....	30,019	4,203
Jefatura de la 2a. Zona de Batallón y Comandancia del 40. Distrito Militar:		
Sede: <i>Retalhuleu.</i>		
40. Distrito Militar		
..... 1/2 Batallón		
3) Departamento de Suchitepequez	50,295	7,041
Jefatura de la 3a. Zona de Batallón y Comandancia del 3er. Batallón.		
Sede: <i>Mazatenango.</i>		

	Habitantes	Hombres de 20 a 40 años
<i>3a. Zona de Batallón:</i>		
5o. y 6o. Distritos Militares. 3er. Batallón.		
4) Departamento de San Marcos.....	140,557	19,678
Jefatura de la 5a. Zona Regimiental y Comandancia del 5o. Regimiento. Sede: <i>San Marcos.</i>		
<i>5a. Zona Regimiental:</i>		
<i>5o. Regimiento.</i>		
<i>1a. Zona de Batallón:</i>		
1o. y 2o. Distritos Militares. 1er. Batallón.		
<i>2a. Zona de Batallón:</i>		
3o. y 4o. Distritos Militares. 2o. Batallón.		
5) Departamento de Huehuetenango.....	108,972	15,256
Jefatura de la 3a. Zona de Batallón y Comandancia del 3er. Batallón. Sede: <i>Huehuetenango.</i>		
<i>3a. Zona de Batallón:</i>		
5o. y 6o. Distritos Militares.		
6) Departamento de El Quiché.....	91,479	12,807
Jefatura de la 6a. Zona Regimiental y Comandancia del 6o. Regimiento. Sede: <i>Santa Cruz del Quiché.</i>		

	Habitantes	Hombres de 20 a 40 años
<i>6a. Zona Regimiental:</i>		
<i>6o. Regimiento.</i>		
<i>1a. Zona de Batallón:</i>		
1o. y 2o. Distritos Militares. 1er. Batallón.		
Departamento de Totonicapán.....	63,585	8,902
Jefatura de la 2a. Zona de Batallón y Comandancia del 2o. Batallón. Sede: <i>Totonicapán.</i>		
<i>2a. Zona de Batallón:</i>		
3o. y 4o. Distritos Militares. 2o. Batallón.		
7) Departamento de Sololá.....	75,960	10,634
Jefatura de la 3a. Zona de Batallón y Comandancia del 3er. Batallón. Sede: <i>Sololá.</i>		
<i>3a. Zona de Batallón:</i>		
5o. y 6o. Distritos Militares. 3er. Batallón.		
	698,614	97,806
<i>Situación Activa</i>	48,903	Hombres de 20/40 años
<i>Situación de 1a. Reserva</i> ..	48,903	„ „ 31/40 „
Total:	97,806	„ „ 20/40 „

3ª ZONA DIVISIONARIA
(ORIENTE)

	Habitantes	Hombres de 20 a 40 años
1) Departamento de Jutiapa Jefatura de la 3a. Zona Divisionaria y Comandancia de la 3a. División. Sede: <i>Jutiapa</i> .	74,926	10,490
7a. Zona Regimental: 7o. Regimiento. 1a. Zona de Batallón: 1o. y 2o. Distritos Militares. 1er. Batallón. 2a. Zona de Batallón: 3er. Distrito Militar. 2o. Batallón. 3a. Zona de Batallón: 4o. Distrito Militar. 3er. Batallón.		
2) Departamento de Chiquimula Jefatura de la 8a. Zona Regimental y Comandancia del 8o. Regimiento. Sede: <i>Chiquimula</i> .	77,009	10,781
8a. Zona Regimental: 8o. Regimiento. 1a. Zona de Batallón: 1o. y 2o. Distritos Militares. 1er. Batallón.		

Habitantes Hombres
 da 20 a 40 años

2a. Zona de Batallón: 3er. Distrito Militar. 2o. Batallón. 3a. Zona de Batallón: 4o. Distrito Militar. 3er. Batallón.		
3) Departamento de Jalapa Jefatura de la 9a. Zona Regimental y Comandancia del 9o. Regimiento. Sede: <i>Jalapa</i> .	36,707	5,139
9a. Zona Regimental: 9o. Regimiento. 1a. Zona de Batallón: 1o. y 2o. Distritos Militares. 1er. Batallón.		
4) Departamento de Santa Rosa Jefatura de la 2a. Zona de Batallón y Comandancia del 2o. Batallón. Sede: <i>Guajinipilapa</i> .	73,574	10,300
2a. Zona de Batallón: 3o. y 4o. Distritos Militares. 2o. Batallón. 5) Departamento de Zacapa Jefatura de la 3a. Zona de Batallón y Comandancia del 3er. Batallón. Sede: <i>Zacapa</i> .	50,347	7,049

ESTADO DE EL SALVADOR
II REGION MILITAR
II CUERPO DE EJERCITO
4ª ZONA DIVISIONARIA

	Habitantes	Hombres de 20 a 40 años
1) Departamento de San Salvador.....	175,250	24,535
Jefatura de la 4a. Zona Divisionaria y Comandancia de la 4a. División. Sede: <i>San Salvador.</i>		
<i>10a. Zona Regimental.</i>		
<i>10o. Regimiento:</i>		
<i>1a. Zona de Batallón:</i>		
1o. y 2o. Distritos Militares.		
1er. Batallón.		
<i>2a. Zona de Batallón:</i>		
3o. y 4o. Distritos Militares.		
2o. Batallón.		
<i>3a. Zona de Batallón:</i>		
5o. y 6o. Distritos Militares.		
3er. Batallón.		
2) Departamento de Chalatenango.....	95,550	13,377
Jefatura de la 11a. Zona Regimental y Comandancia del 11o. Regimiento. Sede: <i>Chalatenango.</i>		

	Habitantes	Hombres de 20 a 40 años
<i>11a. Zona Regimental.</i>		
<i>11o. Regimiento:</i>		
<i>1a. Zona de Batallón:</i>		
3er. Distrito Militar. 2o. Batallón		
3) Departamento de Cuscatlán	95,400	13,356
Jefatura de la 3a. Zona de Batallón y Comandancia del 3er. Batallón. Sede: <i>Cojutepeque.</i>		
<i>3a. Zona de Batallón:</i>		
4o. y 5o. Distritos Militares. 3er. Batallón.		
4) Departamento de San Vicente	85,250	11,935
Jefatura de la 12a. Zona Regimental y Comandancia del 12o. Regimiento. Sede: <i>San Vicente.</i>		
<i>12a. Zona Regimental.</i>		
<i>12o. Regimiento:</i>		
<i>1a. Zona de Batallón:</i>		
1o. y 2o. Distritos Militares. 1er. Batallón.		
5) Departamento de Cabanias	59,490	8,329
Jefatura de la 2a. Zona de Batallón y Comandancia del 2o. Batallón. Sede: <i>Sensuntepeque.</i>		

	Habitantes	Hombres de 20 a 40 años
<i>2a. Zona de Batallón:</i>		
3o. y 4o. Distritos Militares. 2o. Batallón.		
6) Departamento de La Paz	103,140	14,440
Jefatura de la 3a. Zona de Batallón y Comandancia del 3er. Batallón. Sede: <i>Zacatecoluca.</i>		
<i>3a. Zona de Batallón.</i>		
5o. y 6o. Distritos Militares. 3er. Batallón.		
Total	614,080	85,972
<i>Situación Activa</i> 42,986 hombres de 21/30 años		
<i>Situación de 1a. Reserva</i> .. 42,986 " " 31/40 "		
Total	85,972	" " 20/40 "

5ª ZONA DIVISIONARIA

	Habitantes	Hombres de 20 a 40 años
1) Departamento de Santa Ana	166,760	23,346
Jefatura de la 5a. Zona Divisionaria y Comandancia de la 5a. División. Sede: <i>Santa Ana.</i>		
<i>13a. Zona Regimental.</i>		
<i>13o. Regimiento:</i>		
<i>1a. Zona de Batallón:</i>		
1o. y 2o. Distritos Militares. 1er. Batallón.		

	Habitantes	Hombres de 20 a 40 años
<i>2a. Zona de Batallón:</i>		
3o. y 4o. Distritos Militares. 2o. Batallón.		
<i>3a. Zona de Batallón:</i>		
5o. y 6o. Distritos Militares. 3er. Batallón.		
2) Departamento de Ahuachapán... Jefatura de la 14a. Zona Regimiental y Comandancia del 14o. Regimiento. Sede: <i>Ahuachapán.</i>	93,500	13,090
<i>14a. Zona Regimiental:</i>		
<i>14o. Regimiento:</i>		
<i>1a. Zona de Batallón:</i>		
1o. y 2o. Distritos Militares. 1er. Batallón.		
<i>2a. Zona de Batallón:</i>		
3er. Distrito Militar. 2o. Batallón.		
3) Departamento de Sonsonate... Jefatura de la 3a. Zona de Batallón y Comandancia del 3er. Batallón. Sede: <i>Sonsonate.</i>	103,250	14,455
<i>3a. Zona de Batallón:</i>		
4o. y 5o. Distritos Militares. 3er. Batallón.		

	Habitantes	Hombres de 20 a 40 años
4) Departamento de La Libertad... Jefatura de la 15a. Zona Regimiental y Comandancia del 15o. Regimiento. Sede: <i>Santa Tecla.</i>	113,300	14,455
<i>15a. Zona Regimiental:</i>		
<i>15o. Regimiento:</i>		
<i>1a. Zona de Batallón:</i>		
1o. y 2o. Distritos Militares. 1er. Batallón.		
<i>2a. Zona de Batallón:</i>		
3er. Distrito Militar. 2o. Batallón.		
<i>3a. Zona de Batallón:</i>		
4o. y 5o. Distritos Militares. 3er. Batallón.		
Total.....	476,810	66,753
<i>Situación Activa</i>	33,377	hombres de 21/30 años
<i>Situación de 1a. Reserva</i> ...	33,376	„ „ 30/40 „
Total	66,753	„ „ 20/40 „

6ª ZONA DIVISIONARIA

	Habitantes	Hombres de 20 a 40 años
1) Departamento de San Miguel.....	125,600	17,584
Jefatura de la 6a. Zona Divisionaria y Comandancia de la 6a. División. Sede: <i>San Miguel.</i>		
<i>16a. Zona Regimental.</i>		
<i>16o. Regimiento:</i>		
<i>1a. Zona de Batallón:</i>		
1o. y 2o. Distritos Militares. 1er. Batallón.		
<i>2a. Zona de Batallón:</i>		
3er. Distrito Militar. 2o. Batallón.		
<i>3a. Zona de Batallón:</i>		
4o. y 5o. Distritos Militares. 3er. Batallón.		
2) Departamento de Usulután.....	125,430	17,560
Jefatura de la 17a. Zona Regimental y Comandancia del 17o. Regimiento. Sede: <i>Usulután.</i>		
<i>17a. Zona Regimental.</i>		
<i>17o. Regimiento:</i>		
<i>1a. Zona de Batallón:</i>		
1o. y 2o. Distritos Militares. 1er. Batallón.		

	Habitantes	Hombres de 20 a 40 años
<i>2a. Zona de Batallón:</i>		
3er. Distrito Militar. 2o. Batallón.		
<i>3a. Zona de Batallón:</i>		
4o. y 5o. Distritos Militares. 3er. Batallón.		
3) Departamento de La Unión.....	74,660	10,452
Jefatura de la 18a. Zona Regimental y Comandancia del 18o. Regimiento. Sede: <i>La Unión.</i>		
<i>18a. Zona Regimental.</i>		
<i>18o. Regimiento:</i>		
<i>1a. Zona de Batallón:</i>		
1o. y 2o. Distritos Militares. 1er. Batallón.		
<i>2a. Zona de Batallón:</i>		
3er. Distrito Militar. 2o. Batallón.		
4) Departamento de Morazán.....	84,420	11,819
Jefatura de la 3a. Zona Regimental y Comandancia del 3er. Batallón. Sede: <i>San Francisco.</i>		
<i>3a. Zona de Batallón:</i>		
4o. y 5o. Distritos Militares. 3er. Batallón.		
Total	410,110	57,140

<i>Situación Activa</i>	28,708	hombres de 21/30 años
<i>Situación de 1a. Reserva</i>	<u>28,707</u>	„ „ 31/40 „
Total.....	57,415	„ „ 20/40 „
<i>Zonas Divisionarias</i>	3	
<i>Zonas Regimentales</i>	9	
<i>Zonas de Batallón</i>	27	
<i>Distritos Militares</i> ..	48	

RESUMEN

<i>4a. Zona Divisionaria</i> ...	614,080	85,972
<i>5a. Zona Divisionaria</i> ...	476,810	66,753
<i>6a. Zona Divisionaria</i> ...	<u>410,110</u>	<u>57,415</u>
Total.....	1.501,000	14% 210,140

ESTADO DE HONDURAS

III REGION MILITAR

III CUERPO DE EJERCITO

7a ZONA DIVISIONARIA

	Habitantes.	Hombres de 20 a 40 años
1) Departamento de Tegucigalpa.....	82,000	11,480
Jefatura de la 7a. Zona Divisionaria y Comandancia de la 7a. División. Sede: <i>Tegucigalpa.</i>		

19a. Zona Regimental:

19o. Regimiento.

1a. Zona de Batallón:

	Habitantes	Hombres de 20 a 40 años
1o. y 2o. Distritos Militares. 1er. Batallón.		
2a. Zona de Batallón:		
3o. y 4o. Distritos Militares. 2o. Batallón.		
2a. Zona de Batallón:		
5o. y 6o. Distritos Militares. 3er. Batallón.		
2) Departamento de Comayagua.....	30,000	4,200
Jefatura de la 20a. Zona Regimiental y Comandancia del 20o. Regimiento. Sede: Comayagua:		
20a. Zona Regimiental.		
20o. Regimiento:		
1a. Zona de Batallón:		
1o. y 2o. Distritos Militares. 1er. Batallón.		
3) Departamento de la Paz..	28,000	3,920
Jefatura de la 2a. Zona de Batallón y Comandancia del 2o. Batallón. Sede: La Paz.		
2a. Zona de Batallón:		
3o. y 4o. Distritos Militares. 2o. Batallón		
4) Departamento de Intibucá.....	27,000	3,780

	Habitantes	Hombres de 20 a 40 años
Jefatura de la 3a. Zona de Batallón y Comandancia del 3er. Batallón. Sede: <i>La Esperanza.</i> 3a. Zona de Batallón: 5o. y 6o. Distritos Militares. 3er. Batallón.		
5) Departamento de Yoro	20,000	2,800
Jefatura de la 21a. Zona Regimiental y Comandancia del 21o. Regimiento. Sede: <i>Yoro.</i> 21a. Zona Regimiental. 21o. Regimiento: 1a. Zona de Batallón: 1o. y 2o. Distritos Militares. 1er. Batallón. 2a. Zona de Batallón: 3er. Distrito Militar. 2o. Batallón.		
6) Departamento de Atlántida e Islas.	16,265	2,277
Jefatura de la 3a. Zona de Batallón y Comandancia del 3er. Batallón. Sede: <i>La Ceiba.</i> 3a. Zona de Batallón: 4o. y 5o. Distritos Militares. 1er. Batallón. Islas de la Bahía. Jefatura del 6o. Distrito Militar. Sede: <i>Roatán.</i> (Los contingentes de las islas deberán ser afectos al 3er. Batallón.)		

Total	203,265	28,457
<i>Situación Activa.</i>	14,229	hombres de 21/30 años
<i>Situación de 1a. Reserva.</i>	14,228	" " 31/40 "
Total	28,457	" " 21/40 "
8ª ZONA DIVISIONARIA		
	Habitantes	Hombres de 20 a 40 años
1) Departamento de Copán.	43,400	6,076
Jefatura de la 8a. Zona Divisionaria y Comandancia de la 8a. División. Sede: <i>Santa Rosa.</i> 22a Zona Regimiental. 22o. Regimiento: 1a. Zona de Batallón: 1o. y 2o. Distritos Militares. 1er. Batallón. 2a. Zona de Batallón 3er. Distrito Militar. 2o. Batallón. 3a. Zona de Batallón: 4o. Distrito Militar. 3er. Batallón.		
2) Departamento de Santa Bárbara.	37,000	5,180

	Habitantes	Hombres de 20 a 40 años
Jefatura de la 23a. Zona Regimiental y Comandancia del 23o. Regimiento. Sede: <i>Santa Bárbara.</i>		
23a. Zona Regimiental.		
23o. Regimiento:		
1a. Zona de Batallón:		
1o. y 2o. Distritos Militares. 1er. Batallón.		
2a. Zona de Batallón:		
3er. Distrito Militar. 2o. Batallón.		
3) Departamento de Cortés.	22,000	3,080
Jefatura de la 3a. Zona de Batallón y Comandancia del 3er. Batallón. Sede: <i>San Pedro Sula.</i>		
3a. Zona de Batallón:		
4o. y 5o. Distritos Militares. 3er. Batallón.		
4) Departamento de Gracias	49,000	6,860
Jefatura de la 24a. Zona Regimiental y Comandancia del 24o. Regimiento. Sede: <i>Gracias.</i>		
24a. Zona Regimiental.		
24o. Regimiento:		
1a. Zona de Batallón:		
1o. y 2o. Distritos Militares. 1er. Batallón.		

	Habitantes	Hombres de 20 a 40 años
2a. Zona de Batallón:		
3er. Distrito Militar. 2o. Batallón.		
5) Departamento de Ocotepeque	19,500	2,730
Jefatura de la 3a. Zona de Batallón y Comandancia del 3er. Batallón. Sede: <i>Ocotepeque.</i>		
3a. Zona de Batallón:		
4o. y 5o. Distritos Militares. 3er. Batallón.		
Total	170,900	23,926
Situación Activa 11,963 hombres de 21/30 años		
Situación de 1a. Reserva.. 11,963 " " 31/40 "		
Total	23,926	" " 21/40 "

9a ZONA DIVISIONARIA.

	Habitantes	Hombres de 20 a 40 años
1) Departamento de Choluteca	46,000	6,440
Jefatura de la 9a. Zona Divisionaria y Comandancia de la 9a. División. Sede: <i>Choluteca.</i>		
25a. Zona Regimiental:		
25o. Regimiento:		
1a. Zona de Batallón:		

10—El Ejército Federal, etc.

	Habitantes	Hombres de 20 a 40 años
1o. y 2o. Distritos Militares. 1er. Batallón.		
2a. Zona de Batallón:		
3er. Distrito Militar. 2o. Ba- tallón.		
2) Departamento de Valle..	34,000	4,760
Jefatura de la 3a. Zona de Batallón y Comandancia del 3er. Batallón. Sede: <i>Nacaome.</i>		
3a. Zona de Batallón:		
4o. y 5o. Distritos Militares. 3er. Batallón.		
3) Departamento de El Pa- raíso	40,000	5,600
Jefatura de la 26a. Zona Re- gimental y Comandancia del 26o. Regimiento. Sede: <i>Yuscarán.</i>		
26a. Zona Regimental:		
26o. Regimiento:		
1a. Zona de Batallón:		
1o. y 2o. Distritos Militares. 1er. Batallón.		
2a. Zona de Batallón:		
3er. Distrito Militar. 2o. Ba- tallón.		
3a. Zona de Batallón:		
4o. Distrito Militar. 3er. Ba- tallón.		

	Habitantes	Hombres de 20 a 40 años
4) Departamento de Olan- cho	45,000	6,300
Jefatura de la 27a. Zona Re- gimental y Comandancia del 27o. Regimiento. Sede: <i>Juticalpa.</i>		
27a. Zona Regimental:		
27o. Regimiento:		
1a. Zona de Batallón:		
1o. y 2o. Distritos Militares. 1er. Batallón.		
2a. Zona de Batallón:		
3er. Distrito Militar. 2o. Ba- tallón.		
5) Departamento de Colón..	14,000	1,960
Jefatura de la 3a. Zona de Batallón y Comandancia del 3er. Batallón. Sede: <i>Trujillo.</i>		
3a. Zona de Batallón:		
4o. y 5o. Distritos Militares. 3er Batallón.		
6) Departamento de La Mos- quitia		
Comandancia del 6o. Distri- to Militar. Sede (¿ ?)		
Total	179,000	25,060
<i>Situación Activa</i>	12,530	hombres de 21/30 años
<i>Situación de Ia. Reserva</i> ..	12,530	„ „ 31/40 „
Total	25,060	„ „ 21/40 „

Zonas Divisionarias	3
Zonas Regimentales	9
Zonas de Batallón.....	27
Distritos Militares.....	47

RESUMEN

7a. Zona Divisionaria	203,265	28,457
8a. Zona Divisionaria	170,900	23,926
9a. Zona Divisionaria	179,000	25,060
Totales.....	553,165	77,443

Extensión y población de la República de
Centro América

	Km. ²	Población
Guatemala	174,603	1.590,626
El Salvador.....	34,486	1.501,000
Honduras.....	154,305	553,165
Totales.....	363,394 Km. ²	3.653,791 habitantes.

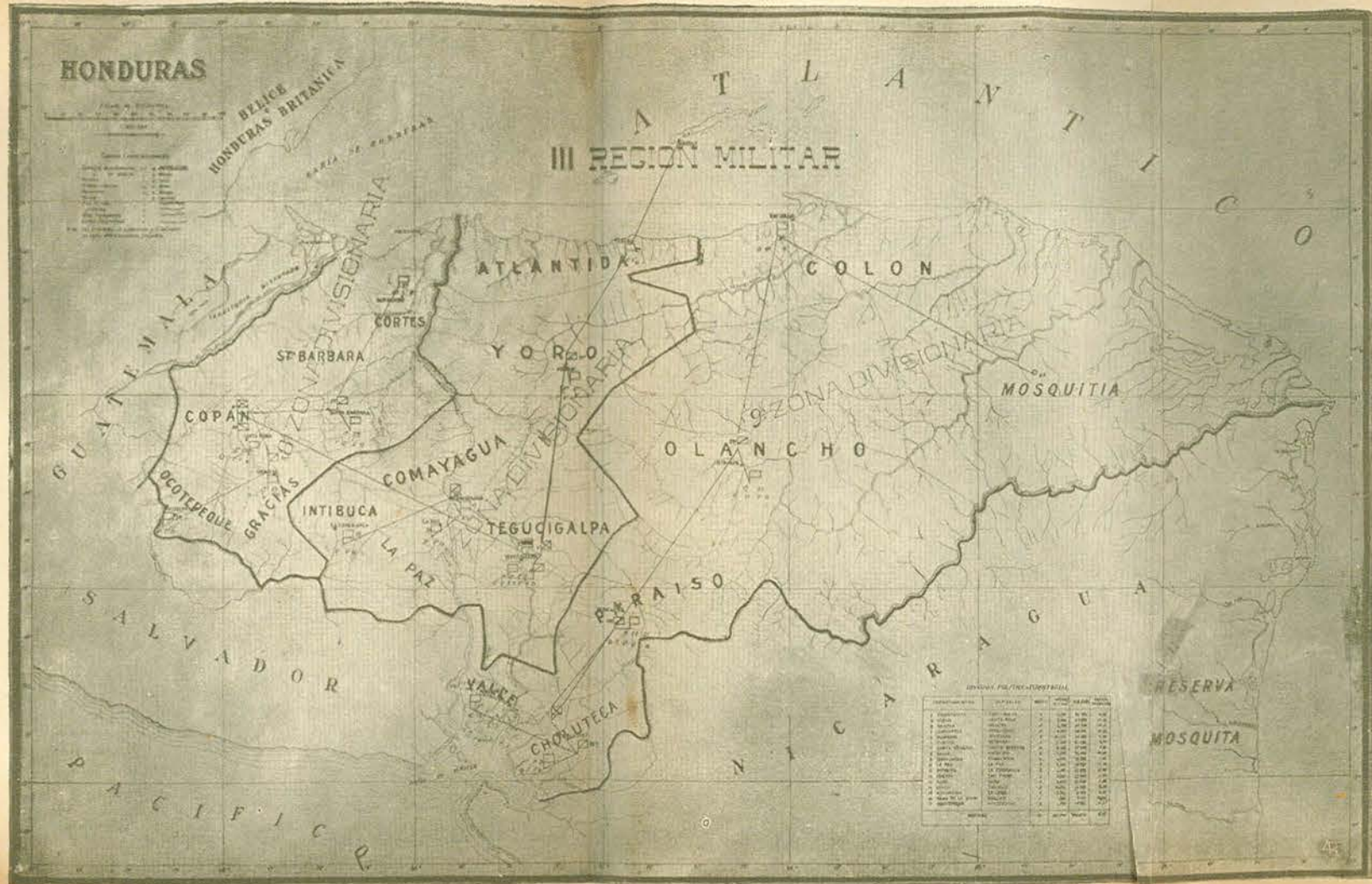
10.05 habitantes por kilómetro cuadrado.

Ejército Federal

	Situación Activa	Situación de 1a. Reserva
I—Cuerpo de Ejército	111,973	111,974
II—Cuerpo de Ejército	105,070	105,070
III—Cuerpo de Ejército	38,721	38,722
Totales.....	255,764 hombres	255,766 hombres
Situación Activa de 21/30 años	255,764	
Situación de Reserva 31/40 años		255,766
Hombres de 21/40 años		511,530

DIVISION TERRITORIAL MILITAR

6



ESTADO DE GUATEMALA

CENSO 1921

Cifras provisionales

Departamentos	No. de habitantes
1) Guatemala.....	180,158
2) Sacatepequez.....	40,387
3) Chimaltenango.....	77,114
4) Amatitlán.....	34,851
5) Escuintla.....	48,870
6) Santa Rosa.....	73,574
7) Sololá.....	75,960
8) Totonicapán.....	63,585
9) Quezaltenango.....	137,747
10) Suchitepequez.....	50,295
11) Retalhuleu.....	30,019
12) San Marcos.....	140,557
13) Huehuetenango.....	108,972
14) Quiché.....	91,479
15) Baja Verapaz.....	49,053
16) Alta Verapaz.....	130,398
17) Petén.....	7,820
18) Izabal.....	19,798
19) Zacapa.....	50,347
20) Chiquimula.....	79,009
21) Jalapa.....	36,707
22) Jutiapa.....	74,826
Suma.....	<u>1.599,626</u>

Guatemala, 24 de Octubre de 1921.

Un sello que dice: *Dirección General de Estadística Sección de Censo anexa.—Guatemala C. A*

ESTADO DE EL SALVADOR

CENSO 1921

Departamentos	No. de habitantes
1) San Salvador.....	175,250
2) Chalatenango.....	95,550
3) Cuscatlán.....	95,400
4) Cabañas.....	59,490
5) La Paz.....	103,140
6) San Vicente.....	85,250
7) Santa Ana.....	166,760
8) La Libertad.....	113,300
9) Ahuachapán.....	93,500
10) Sonsonate.....	103,250
11) San Miguel.....	125,600
12) Usulután.....	125,430
13) La Unión.....	74,660
14) Morazán.....	84,420
Totales.....	<u>1.501,000</u>

(Datos suministrados por la Dirección General de Estadística.)

ESTADO DE HONDURAS

CENSO 1921

Departamentos	No. de habitantes
1) Atlántida e Islas de la Bahía.....	16,265
2) Cortés.....	22,000
3) Colón.....	14,000
4) Valle.....	34,000
5) Choluteca.....	46,000
6) La Paz.....	28,000

7) Intibucá.....	27,000
8) Gracias.....	49,000
9) Copán.....	43,400
10) Ocotepeque.....	19,500
11) Santa Bárbara.....	37,000
12) El Paraíso.....	40,000
13) Olancho.....	45,000
14) Comayagua.....	30,000
15) Tegucigalpa.....	82,000
16) Yoro.....	20,000
Total.....	<u>553,165</u>

La demarcación del Territorio de la República, que ha sido explicada detalladamente, contempla, además de una repartición adecuada de las unidades de que se compondrá el Ejército, tanto al pie de paz como al de guerra, un pie de igualdad de las unidades que deban ser formadas con los contingentes de cada Estado, para evitar suspicacias de supremacía o preferencia; pero de ello no se deduce que los Estados tengan Ejército, toda vez de que los Cuerpos militares dependerán del mando directo del Gobierno Federal.

Se notará que siendo común para los Estados el «Cuerpo de Ejército», el destino efectivo para la actual oficialidad profesional quedará asegurado, lo cual no sucedería si se adoptara como unidad tipo una sola División; mas, si se tratara de un Ejército para cada Estado, además de que nunca se contaría con número suficiente para completar las dotaciones de Jefes y Oficiales, habría que adoptar para la unificación del Ejército Federal la denominación «Grupo de Ejército», lo que no pasaría de ser espejismo, o adjudicación de un pomposo nombre que únicamente sería ostentado en el papel.

Creemos haber explicado lo suficiente la importancia de la demarcación militar del Territorio Nacional para mantener la organización del Ejército, nutriéndole con regularidad y en forma adecuada e invariable de los elementos que ha menester, sobre todo de hombres; pero insistiremos algo más sobre el mismo asunto, para agregar que la sola exposición de la articulación del Ejército Federal sería una obra muy deficiente si no se explicara al mismo tiempo de cómo se *nutrirán* los diferentes organismos, en donde *residirán* normalmente y de cómo se mantendrá el enlace de los elementos militares de los Estados, para formar unidad y obedecer en lo sucesivo a un sólo comando. A este respecto, la Constitución Suiza, en su Art. 21 es muy previsor, estableciendo que *a menos de oponerse consideraciones militares, debe formarse cada Cuerpo con tropa de un mismo cantón*. La nuestra, Federal, nos lo da a entender, aun tratándose de la oficialidad. El Art. 153, dice: «Funcionará como auxiliar del Poder Ejecutivo, bajo la inmediata dependencia de la Secretaría de la Guerra, el Estado Mayor General del Ejército, compuesto por jefes y oficiales seleccionados y en número igual por cada Estado.

De cómo la demarcación territorial propuesta
facilitará la instrucción y preparación
militar de los Cuerpos.

Quedando dividida en tres Zonas Divisionarias cada Región Militar, podrán ser establecidos tres centros de instrucción para los contingentes de cada Cuerpo de Ejército, destinándoseles un número de plazas de tropa relativamente pequeño, dado el de la fuerza permanente que en la actualidad tienen los Estados y que prestan, en su mayor parte, servicios de policía, que es una misión muy distinta a la del Ejército.

Según datos oficiales que tenemos a la vista el total del Ejército permanente de los tres Estados federados es de 18,000 hombres, número que realmente es un exceso y que con justicia llamó mucho la atención a los Plenipotenciarios reunidos en San José de Costa Rica, para consignar en el Pacto, que sirvió de norma a la Constitución Federal, bases referentes a la reducción de los efectivos de tropa y armamentos.

Ahora bien, como el principal objeto de sostener Ejército permanente es el de que sirva de escuela de instrucción y preparación militar a los ciudadanos hábiles para el servicio, a fin de capacitarlos para cumplir en todo tiempo el ineludible deber de defender la Patria, si se observa una norma para el establecimiento de centros de instrucción, las 18,000 plazas bien podrían reducirse con gran economía a 9,000, distribuyéndolas, como a continuación se expresa, en *unidades escuelas*, para la preparación militar del personal de cada Cuerpo de Ejército:

I^a REGIÓN MILITAR
1er. CUERPO DE EJÉRCITO

Zona Divisionaria	Regimiento Escuela	Unidades Activas	Unidades Cuadro	Número de Tropa	Centros de Instrucción
Regimiento de Infantería 1a.	1	10	3	1,308	Guatemala
Regimiento de Caballería 1a.	1	2	1	150	"
Regimiento de Artillería 1a.	1	4		272	"
Batallón de Ingenieros 1a.		2	2	160	"
Batallón Escuela (Infantería) 2a.		4		508	Quezaltenango
Batallón Escuela (Infantería) 3a.		4		508	Jutiapa

Total.....2,906 de tropa

II REGIÓN MILITAR
II CUERPO DE EJÉRCITO

Zona Divisionaria	Regimiento Escuela	Unidades Activas	Unidades Cuadro	Número de Tropa	Centros de Instrucción
Regimiento de Infantería 4a.	1	10	3	1,308	San Salvador
Regimiento de Caballería 4a.	1	2	1	150	"
Regimiento de Artillería 4a.	1	4		272	"
Batallón de Ingenieros 4a.		2	2	160	"
Batallón Escuela (Infantería) 5a.		4		508	Santa Ana
Batallón Escuela (Infantería) 6a.		4		508	San Miguel

Total.....2,906 de tropa.



III REGIÓN MILITAR
III CUERPO DE EJÉRCITO

	Zona Divisionaria	Regimiento Escuela	Unidades Activas	Unidades Cuadro	Número de Tropa	Centros de Instrucción
Regimiento de Infantería	7a.	1	7	3	903	Tegucigalpa
Batallón Escuela	7a.		3	1	400	Comayagua
Regimiento de Caballería	7a.	1	2	1	150	"
Regimiento de Artillería	7a.	1	4		272	"
Batallón de Ingenieros	7a.		2	2	160	Tegucigalpa
Batallón Escuela (Infantería) 8a.	8a.		4		508	Santa Rosa de Copán
Batallón Escuela (Infantería) 9a.	9a.		4		508	Choluteca
Total.....					2,906	de tropa.

Resumen de la distribución de la
fuerza permanente

Centros de Instrucción de la I.a. Región Militar.....	2,906 de tropa.
Centros de Instrucción de la II.a. Región Militar.....	2,906 de tropa.
Centros de Instrucción de la III.a. Región Militar.....	2,906 de tropa.
Servicios de Ordenanzas, asistentes y enfermeros.....	282 de tropa.
Total de fuerza permanente.....	9,000 de tropa.

Es de entender que las unidades en cuadro tienen por objeto la existencia de la dotación de oficiales, para que éstos reciban su instrucción reglamentaria comandando periódicamente las unidades efectivas.

Observándose el sistema propuesto para el establecimiento de centros de instrucción de tropa, uno en cada Zona Divisionaria, en breve tiempo cada Cuerpo de Ejército podrá movilizar fuertes contingentes instruidos, correspondientes a las distintas armas y proporcionales según el número que cada una necesite para su efectivo de operaciones.

La tropa de infantería que cada Cuerpo de Ejército tendrá como dotación al pie de paz, podrá ser organizada, como se dice en el Proyecto de Ley, a base de fusiles y ametralladoras afectas al Batallón; o bien a base de máquinas si se opta

por la organización francesa, o sea fraccionando la Compañía en *grupos de combate* y cada uno de éstos en *dos equipos*.

«La infantería — ha dicho el Mariscal Foch — entró en campaña en 1914 armada únicamente de fusiles y algunas ametralladoras».

«Después de más de cuatro años de guerra y los perfeccionamientos reconocidos necesarios, esta arma se ha encontrado, al fin de las hostilidades, dotada de un número de fusiles sensiblemente reducido y, en cambio, ha tenido numerosas ametralladoras, fusiles ametralladoras, granadas y aparatos de acompañamiento. Está ahora provista de medios muy variables de señalación y de transmisión (teléfono, telegrafía sin hilos, telegrafía por el suelo, cohetes de señales, etc.), de útiles y máscaras protectoras contra los gases».

«La composición de las tropas de Infantería difiere completamente de la de 1914».

Ahora bien, veamos si el número de tropa que destinamos para los regimientos y batallones escuelas puede satisfacer a esa organización que, como es bien sabido, han llegado a imponer el empleo y efectos de las armas a tiro automático.

Desde luego nos acogeremos a la facultad del Reglamento francés, de poder reducir el número de grupos de combate, pero no así el número de combatientes del grupo; y esta reducción la haremos también en el Batallón encuadrado en el Regimiento, dotándolo de tres compañías en vez de cuatro.

COMPOSICIÓN DEL GRUPO DE COMBATE:

El *grupo de combate* se divide en dos *equipos*:

uno denominado *Equipo de Fusileros*, y otro *Equipo de Cazadores*.

El de *Fusileros* lo componen:

- 1 — Sargento, armado de fusil — Jefe del Grupo;
- 1 — Cabo de equipo, armado de carabina;
- 1 — Tirador, armado con fusil ametralladora y pistola;
- 1 — Primer proveedor, armado de pistola, y
- 3 — Ayudantes proveedores, armados de carabina.

El de *Cazadores*:

- 1 — Cabo — Jefe de equipo — armado de fusil;
- 1 — Lanzador de granadas, armado de carabina y pistola;
- 1 — Granadero, armado de fusil y muni- do de trombón, y
- 3 — Cazadores, armados de fusil;

Total.. 13 de tropa.

SECCIÓN DE COMANDO

Grupo del Capitán:

- 1 — Sargento 1o. — Jefe;
- 1 — Cabo — furriel,
- 2 — Tambores o corne- } Agentes de enlace.
tas y
- 1 — Ciclista.
- 2 — Cornetas o tambores,
- 2 — Señaleros,
- 2 — Observadores y
- 4 — Zapadores.

Grupo de bagaje menor:

- 1— Cabo,
- 1— Asistente del Capitán,
- 5— Conductores para los carros de víveres y equipajes, de munición y cocina rodante;
- 2— Enfermeros, y
- 6— Empleados (cocineros, sastre, zapatero, etc.)

Total.. 30 de tropa.

Con los datos que anteceden procederemos a fijar la organización de las compañías de planta, o sean las que en tiempo de paz tendrán los centros de instrucción de los Cuerpos de Ejército.

COMPOSICIÓN DE LA COMPAÑIA:

Sección de Comando	30	de tropa
1a. Sección {	1er. Grupo .. 13	” ”
	2o. ” .. 13	” ”
2a. Sección {	1er. Grupo .. 13	” ”
	2o. ” .. 13	” ”
3a. Sección {	1er. Grupo .. 13	” ”
	2o. ” .. 13	” ”

Total . . . 108 de tropa de la Compañía.

COMPAÑIA DE AMETRALLADORAS Y

SECCIÓN DE APARATOS DE ACOMPAÑAMIENTO:

Ametralladoras:

- 1— Sección de Comando 30 de tropa
- 3— Secciones (Escalón de combate) . . 78 ” ”

APARATOS DE ACOMPAÑAMIENTO:

1er.— Grupo (Para el cañón 37 m/m.):

- Sargento 1
- Soldados 6

2o.— Grupo (Para mortero):

- Sargento 1
- Soldados 8

Total 124 de tropa

GRUPO DE COMANDO DEL BATALLÓN

Bajo las órdenes del Ayudante, el Grupo de Comando del Batallón, comprende:

- Organos de comando;
- Organos de enlace;
- Personal para teléfono y telegrafía por el suelo;
- Personal para transmitir por señales;
- Estafetas, zapadores, órganos de unión con la artillería;
- Personal para el servicio de Sanidad, y
- Personal para el bagaje mayor y menor.

Total del grupo 60 de tropa

COMPAÑIA INDEPENDIENTE

Bajo las órdenes del Ayudante, cada Regimiento tiene una Compañía independiente, cuyo efectivo al pie de paz lo hemos reducido a 108 de tropa, comprendiendo: un *Grupo de Comando*, bajo el mando de un oficial, y compuesto por agentes de unión, exploradores, personal del servicio telegráfico, radio-telegráfico, de telegrafía

11. El Ejército Federal, etc.



por el suelo, señaleros, zapadores, artificieros; servicio de Sanidad y de Administración; bagaje menor y el bagaje mayor.

De conformidad con los datos expuestos respecto a la organización moderna de la infantería, los regimientos y batallones escuelas del Ejército Federal tendrán exactamente una dotación de tropa que les permitirá implantar dicha organización.

ORGANIZACION DEL BATALLON ENCUADRADO
EN EL REGIMIENTO ESCUELA:

Grupo de Comando.....	60 de tropa
1a.—Compañía	108 " "
2a.—Compañía	108 " "
3a.—Compañía (Ametralladoras y Sección de aparatos de acom- pañamiento)	124 " "
Total	400 de tropa.

ORGANIZACION DEL BATALLON ESCUELA:

Grupo de Comando	60 de tropa.
1a.—Compañía	108 " "
2a.—Compañía	108 " "
3a.—Compañía	108 " "
4a.—Compañía (Ametralladoras y sección de acompañamiento) ..	124 " "
Total	508 de tropa.

ORGANIZACION DEL REGIMIENTO ESCUELA:

Compañía independiente	108 de tropa.
1er.—Batallón	400 " "

2o.—Batallón	400 " "
3er.—Batallón	400 " "

Total 1,308 de tropa,

número que aparece en el detalle de los centros de instrucción en las sedes de los Cuerpos de Ejército.

Esos centros ofrecerán la ventaja de mantener permanente escuelas primarias, con el número de tropa destinado a las unidades, o sean las mismas compañías de los batallones, en las que dejarán de ser analfabetos los que ingresen anualmente a filas sin ninguna instrucción; se mantendrán escuelas de Clases (cabos y sargentos) con un pequeño aumento de presupuesto, y además, la Oficialidad tendrá en cada centro la Escuela Regimental, en la que sin interrupción ni inconveniente alguno continuará su preparación por medio del ejercicio del mando efectivo y del estudio con desarrollo práctico.

Por principio, la centralización de la instrucción militar doctrinal significa completo orden y uniformidad de procedimiento o método. Otro fraccionamiento o dispersión de los contingentes imposibilitará el proceso normal de la instrucción y se correrá el peligro de la degeneración del Ejército. Al respecto, nos inspira la idea de formar tres centros de instrucción en cada Región Militar, tantos como Divisiones tendrá el Cuerpo de Ejército, el deseo de que el orden público se mantenga inalterable, suficientemente garantizado en los Estados y de que se evite la ociosidad en el Ejército, generadora de todos los vicios y causa muy bien conocida del entronizamiento del militarismo

abyecto y corrompido, constante amenaza de la existencia nacional.

Tratándose de los institutos militares como decir Escuela Militar, Escuela Superior de Guerra, Escuela de Artillería e Ingenieros y Escuela de Aviación, podrán ser establecidas donde se cuente con facilidades, tales como buen clima, profesorado selecto, vida económica, etc.

Carecer de centros de enseñanza de la índole de los relacionados significaría para el Ejército Federal una vida estacionaria, sin adelantar cosa alguna y estar expuesto a la carcoma destructora del tiempo cual sucede a los simples objetos. Los centros de enseñanza militar imprimen vigoroso impulso de fuerza viva al Ejército, generadora de nuevas e inagotables energías para hacerle progresar constantemente y asegurarle un tanto más, cada día que pasa, el éxito en todo sentido. Sobre el particular el Art. 156 de la Constitución Federal, dice:

«La Nación tendrá centros de enseñanza técnica para el Ejército y Armada».

«El Consejo Federal hará ingresar proporcionalmente a los referidos Establecimientos de instrucción militar, alumnos de los diferentes Estados».

DOTACIÓN DE PLANTA DEL EJÉRCITO

Del estudio comparativo de los detalles numéricos de los efectivos del pie de paz y de guerra, resulta que se ha efectuado una considerable disminución del personal del Ejército, no solamente para fijar la planta del pie de paz al máximo a que pueda llegar, sino también para hacer la mayor rebaja posible a fin de que el Presupuesto

respectivo sea soportado por la Nación; pero es de suponer que esta otra reducción afectará al Ejército, por cuanto se le reducirá el número de individuos de tropa que convendría preparar anualmente, y también ocasionará disminución del número de la oficialidad de la escala activa, de manera que en caso de movilización habrá mayor dificultad para llenar todas las dotaciones de las unidades del Ejército de primera línea, máxime que en los tiempos actuales de perfección de los armamentos no se puede improvisar soldados, y menos aún oficiales. Sin embargo, esta dificultad podrá salvarse en gran parte si se ejecuta una distribución adecuada del número de fuerza permanente, que permita mantener constante y de manera rigurosa la instrucción doctrinal reglamentaria.

Dentro de ciertos límites se ha asignado efectivos a algunos batallones, como se podrá apreciar a continuación, o sea un equitativo reparto del reducido número de fuerza permanente que hemos calculado y que suponemos podrá ser aprobado por el Poder Legislativo de la Federación, debido a que representa la mitad del número de fuerza que en la actualidad sostienen los Estados.

Conservarán su dotación completa—la misma que se ha fijado en el Proyecto de Ley—la Plana Mayor del Ejército, las Planas Mayores de los Cuerpos de Ejército, de las Divisiones, de los Regimientos y de los Establecimientos de instrucción; asimismo conservarán su dotación: el Ministerio de la Guerra, Estado Mayor General, Inspección General del Ejército y Dirección General del Material de Guerra. Además, no se ha disminuido el número de jefes que tendrán man-

do territorial y unidades a la vez, para la efectividad de los servicios a que se refiere el Art. 46 del citado Proyecto de Ley Orgánica.

En el detalle siguiente figuran las unidades que para los fines que hemos indicado deben tener efectivos de oficiales y tropa, o solamente la dotación de oficiales que les corresponde, por su situación en cuadro:

1er. CUERPO DE EJÉRCITO

1a. División:

- 1a. — Compañía (Efectiva)
- 2a. — Compañía (Efectiva)
- 3a. — Compañía (En cuadro)
- 4a. — Compañía (Efectiva—Ametralladoras)
- 5a. — Compañía (Efectiva)
- 6a. — Compañía (Efectiva)
- 7a. — Compañía (En cuadro)
- 8a. — Compañía (Efectiva—Ametralladoras)
- 9a. — Compañía (Efectiva)
- 10a. — Compañía (Efectiva)
- 11a. — Compañía (En cuadro)
- 12a. — Compañía (Efectiva—Ametralladoras)
- Compañía Independiente (Efectiva)

1er. Batallón

2o. Batallón

3er. Batallón

1er. Regimiento.

1a.—Compañía (En cuadro)..... 1er. Batallón }
5a.—Compañía (En cuadro)..... 2o. Batallón } 2o. Regimiento.
9a.—Compañía (En cuadro)..... 3er. Batallón }

1a.—Compañía (En cuadro)..... 1er. Batallón }
5a.—Compañía (En cuadro)..... 2o. Batallón } 3er. Regimiento.

2a. División:

1a.—Compañía (Efectiva) }
2a.—Compañía (Efectiva) } 1er. Batallón }
3a.—Compañía (Efectiva) } 4o. Regimiento.
4a.—Compañía (Efectiva—Ametralladoras)

5a.—Compañía (En cuadro)..... 2o. Batallón }
9a.—Compañía (En cuadro)..... 3er. Batallón }

1a.—Compañía (En cuadro)..... 1er. Batallón } 5o. Regimiento
5a.—Compañía (En cuadro)..... 2o. Batallón }

1a.—Compañía (En cuadro)..... 1er. Batallón } 6o. Regimiento.
5a.—Compañía (En cuadro)..... 2o. Batallón }

3a. División:

1a.—Compañía (Efectiva) }
2a.—Compañía (Efectiva) } 1er. Batallón } 7o. Regimiento.
3a.—Compañía (Efectiva) }
4a.—Compañía (Efectiva—Ametralladoras)

5a.—Compañía (En cuadro)..... 2o. Batallón }
9a. Compañía (En cuadro)..... 3er. Batallón }

1a.—Compañía (En cuadro)..... 1er. Batallón } 8o. Regimiento.
5a.—Compañía (En cuadro)..... 2o. Batallón }

1a.—Compañía (En cuadro)..... 1er. Batallón } 9o. Regimiento.
5a.—Compañía (En cuadro)..... 2o. Batallón }



Caballería:

- 1er.—Escuadrón (Efectivo).....
- 2o.—Escuadrón (Efectivo).....
- 3er.—Escuadrón (En cuadro).....

} 1er. Regimiento.

Artillería:

- 1a.—Batería (Efectiva).....
- 2a.—Batería (Efectiva).....
- 3a.—Batería (Efectiva).....
- 4a.—Batería (Efectiva).....

} 1er. Grupo.

} 2o. Grupo.

} 1er. Regimiento.

Ingenieros:

- 1a.—Compañía (Efectiva)
- 2a.—Compañía (Efectiva)
- 3a.—Compañía (En cuadro)
- 4a.—Compañía (En cuadro)

} 1er. Batallón.

II CUERPO DE EJÉRCITO

4a. División:

- 1a.—Compañía (Efectiva)
- 2a.—Compañía (Efectiva)
- 3a.—Compañía (En cuadro)
- 4a.—Compañía (Efectiva—Ametralladoras)
- 5a.—Compañía (Efectiva)
- 6a.—Compañía (Efectiva)
- 7a.—Compañía (En cuadro)
- 8a.—Compañía (Efectiva—Ametralladora)
- 9a.—Compañía (Efectiva)
- 10a.—Compañía (Efectiva)
- 11a.—Compañía (En cuadro)
- 12a.—Compañía (Efectiva—Ametralladoras)

} 1er. Batallón

} 2o. Batallón

} 3er. Batallón

} 10o. Regimiento.

Compañía Independiente (Efectiva)



1a.—Compañía (En cuadro)..... 1er. Batallón } 11o. Regimiento.
 5a.—Compañía (En cuadro)..... 2o. Batallón }
 9a.—Compañía (En cuadro)..... 3er. Batallón }

1a.—Compañía (En cuadro)..... 1er. Batallón } 12o. Regimiento.
 5a.—Compañía (En cuadro)..... 2o. Batallón }

5a. División

1a.—Compañía (Efectiva) }
 2a.—Compañía (Efectiva) } 1er. Batallón } 13o. Regimiento.
 3a.—Compañía (Efectiva) }
 4a.—Compañía (Efectiva—Ametralladoras) }

5a.—Compañía (En cuadro)..... 2o. Batallón }
 9a.—Compañía (En cuadro)..... 3er. Batallón }

1a.—Compañía (En cuadro)..... 1er. Batallón } 14o. Regimiento.
 5a.—Compañía (En cuadro)..... 2o. Batallón }

1a.—Compañía (En cuadro)..... 1er. Batallón } 15o. Regimiento.
 5a.—Compañía (En cuadro)..... 2o. Batallón }

6a. División:

1a.—Compañía (Efectiva) }
 2a.—Compañía (Efectiva) } 1er. Batallón } 16o. Regimiento.
 3a.—Compañía (Efectiva) }
 4a.—Compañía (Efectiva—Ametralladoras) }

5a.—Compañía (En cuadro)..... 2o. Batallón }
 9a.—Compañía (En cuadro)..... 3er. Batallón }
 1a.—Compañía (En cuadro)..... 1er. Batallón } 17o. Regimiento.
 5a.—Compañía (En cuadro)..... 2o. Batallón }

1a.—Compañía (En cuadro)..... 1er. Batallón } 18o. Regimiento.
 5a.—Compañía (En cuadro)..... 2o. Batallón }

Caballería:

- 1er.—Escuadrón (Efectivo)
- 2o.—Escuadrón (Efectivo)..... 2o. Regimiento.
- 3er.—Escuadrón (En cuadro)

Artillería:

- 1a.—Batería (Efectiva)..... 1er. Grupo
- 2a.—Batería (Efectiva)..... 2o. Grupo
- 3a.—Batería (Efectiva)
- 4a.—Batería (Efectiva)

Ingenieros:

- 1a.—Compañía (Efectiva)
- 2a.—Compañía (Efectiva)
- 3a.—Compañía (En cuadro)..... 2o. Batallón.
- 4a.—Compañía (En cuadro)

III CUERPO DE EJÉRCITO.

7a. División:

- 1a.—Compañía (Efectiva)
- 2a.—Compañía (Efectiva)
- 3a.—Compañía (En cuadro)
- 4a.—Compañía (Efectiva—Ametralladoras)
- 5a.—Compañía (Efectiva)
- 6a.—Compañía (Efectiva)
- 7a.—Compañía (En cuadro)
- 8a.—Compañía (Efectiva—Ametralladoras)
- 9a.—Compañía (En cuadro)..... 19o. Regimiento.

} 1er. Batallón

} 2o. Batallón

} 3er. Batallón



1a.—Compañía (Efectiva)	}	1er. Batallón	} 20o. Regimiento.
2a.—Compañía (Efectiva)			
3a.—Compañía (En cuadro)			
4a.—Compañía (Efectiva—Ametralladoras)			
5a.—Compañía (En cuadro)	}	2o. Batallón	}
9a.—Compañía (En cuadro)			
3er. Batallón			
1a.—Compañía (En cuadro)	}	1er. Batallón	} 21o. Regimiento.
5a.—Compañía (En cuadro)			
2o. Batallón			

8a. División:

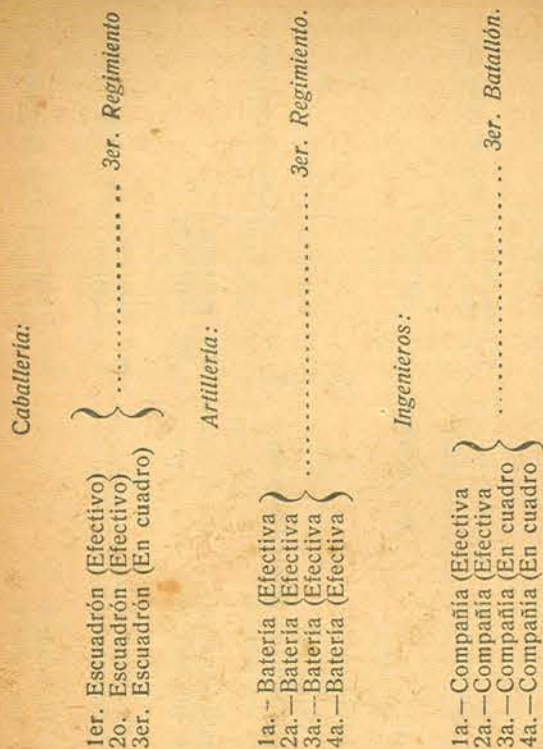
1a.—Compañía (Efectiva)	}	1er. Batallón	} 22o. Regimiento.
2a.—Compañía (Efectiva)			
3a.—Compañía (Efectiva)			
4a.—Compañía (Efectiva—Ametralladoras)			
5a.—Compañía (En cuadro)	}	2o. Batallón	}
9a.—Compañía (En cuadro)			
3er. Batallón			

1a.—Compañía (En cuadro)	}	1er. Batallón	} 23o. Regimiento.
5a.—Compañía (En cuadro)			
2o. Batallón			
1a.—Compañía (En cuadro)	}	1er. Batallón	} 24o. Regimiento.
5a.—Compañía (En cuadro)			
2o. Batallón			

9a. División:

1a.—Compañía (Efectiva)	}	1er. Batallón	} 25o. Regimiento.
2a.—Compañía (Efectiva)			
3a.—Compañía (Efectiva)			
4a.—Compañía (Efectiva—Ametralladoras)			
5a.—Compañía (En cuadro)	}	2o. Batallón	}
9a.—Compañía (En cuadro)			
3er. Batallón			
1a.—Compañía (En cuadro)	}	1er. Batallón	} 26o. Regimiento.
5a.—Compañía (En cuadro)			
2o. Batallón			
1a.—Compañía (En cuadro)	}	1er. Batallón	} 27o. Regimiento
5a.—Compañía (En cuadro)			
2o. Batallón			





El número actual de jefes y oficiales de los tres Ejércitos que se unirán es manifiestamente excesivo, y esto nos hace suponer que en los primeros años de vida de la República Federal existirán cuadros en disponibilidad; pero el tiempo y la Ley de Retiros se encargarán de rebajar y has-

ta hacer desaparecer ese número de exceso, porque es principio generalmente conocido y puesto en práctica en los ejércitos mejor organizados, que la oficialidad debe tener *destino* como regulador de los ascensos; así, por ejemplo, si fallece o pasa a retiro un General de División esto origina un movimiento general de promociones en toda la escala jerárquica; si ocurre una vacante de Teniente-coronel, eso es motivo para una serie de ascensos en las escalas inferiores. Esta deberá ser una norma que se imponga al Ejército Federal, para librarle del desorden y por consiguiente del desprestidio que a la Institución Armada acarrearán los *aludes* de ascensos que no se justifican por las necesidades del mando efectivo o servicio, y por ser principio, también fundamental, que cada grado representa un comando.

Cuando se trata de darle principio a cualquier obra casi siempre se presentan inconvenientes que parecen insuperables; pero ellos van desapareciendo uno a uno con el esfuerzo en el proceso del trabajo que se ejecuta. La unificación, orientación y perfeccionamiento del Ejército Federal es obra que, dada su magnitud, no está exenta de dificultades, por aquello de que los derechos adquiridos deben ser respetados. El grado militar que se obtiene mediante trámites legales, es un derecho de plena posesión, y de aquí que no se nos privará de tales derechos a los militares de los Estados de la República Federal. A este respecto la Constitución, en su Art. 155. entre otras prescripciones establece:

«El grado militar será adquirido y conservado personalmente y de por vida, sin que pueda privarse de él, sino por condena judicial.»

«Los grados adquiridos legalmente en los Estados serán tenidos como válidos y dados a reconocer por el Consejo Federal, por medio de un Escalafón que se publique ordenado en forma de rigurosa antigüedad.»

El tiempo y el esfuerzo patriótico de las autoridades dirigentes harán llegar al Ejército Federal a la altura que anhelamos escalar: la del Ejército de Chile, por ejemplo, para el que con justicia ha tributado frases de elogio el General inglés Baden Powel, vencedor en Mafeking, quien ha dicho: «He visto muchos ejércitos en el mundo, he estudiado los principales de Europa, y en ellos he observado los grandes progresos modernos de nuestra profesión. *El Ejército de Chile es igual a los mejores del mundo* por lo que toca a esos progresos, pero hay una pequeña diferencia: en todas partes hallé soldados que habían sido enseñados a ser soldados, y en Chile he visto al soldado natural, al hombre de pelea. Esto es lo que yo buscaba, lo que deseaba hallar y esto es lo que da a una Nación hombres invencibles en la guerra.» Esto es—agregamos modestamente nosotros—el reflejo fiel de la Oficialidad chilena.

El Ejército de Chile, tiene en la actualidad como planta al pie de paz: 6 Generales de División, 10 Generales de Brigada, 24 Coroneles, 70 Tenientes-coroneles, 100 Mayores, 301 Capitanes, 475 Tenientes, 239 Sub-Tenientes; Oficiales de Sanidad: 40 Cirujanos y 9 Dentistas; Oficiales de Administración 94; Oficiales de Veterinaria 28, y 20,337 individuos de tropa, de los cuales 8,510 son voluntarios y 11,827 conscriptos.

PERSONAL DE PLANTA DEL EJERCITO FEDERAL EN PIE DE PAZ

INSTITUTOS Y CUERPOS	OFICIALIDAD							CUERPO JURIDICO (Categorías)				ADMINISTRACION (Categorías)				SANIDAD (Categorías)					VETERINARIA (Categorías)							
	General de División.	General de Brigada.	Coronales.	Teniente-Coronales.	Mayores.	Capitanes.	Tenientes.	Sub-tenientes.	Auditor Gral. Guerra. De Coronel.	Audidores de Guerra. De Tnte.-Cnel.	Fiscales Militares. De Mayor.	Jueces Militares. De Mayor.	Intendente General. De Coronel.	Intendentes. De Tte.-Coronel.	Sub-Intendentes. De Mayor.	Contadores. Cptanes.	Ecónomos. De Ttes.	Cirujano Jefe. De Coronel.	Cirujano Mayor. De Tnte.-Cnel.	Cirujano 1o. De Mayor.	Cirujano 2o. De Capitán.	Dentista. De Capitán.	Farmacéutico. De Teniente.	Practicante Medicina. De Sub-Teniente.	Veterinario Mayor. De Teniente.	Veterinario 1o. De Sub-Teniente.	Veterinario 2o. De Sargento 1o.	
Mando Supremo.....	1	1	1	1	1	2																						
Ministerio de la Guerra.....		3	3	3	2			1	1			1	1	3			1	1										
Estado Myor. Gral. y Est. Myores. Tropa.....	1	4	7	20	1																							
Inspección General.....	1	4			4																							
Dirección General del Material.....	1		1	1	1																							
Establecimientos de Instrucción.....		2	3	5	10	10	15								5	5												
I Cuerpos de Ejércitos (Infantería).....	4	4	9	28	28	59	45	112		3	3	3		1	4	14	9		1	3	9	3	4	8	1	1	1	
Caballería.....		1	1	1	4	4	4	7							1	1					1		1	1	1	1	1	
Artillería.....		1	1	3	5	9	12								1	1					1		1	1	1	1	1	
Ingenieros.....			1	1	6	7	8								1	1					1		1	1	1	1	1	
II Cuerpo de Ejército (Infantería).....	4	4	9	28	28	59	45	112		3	3	3		1	4	14	9		1	3	9	3	4	8	1	1	1	
Caballería.....		1	1	1	4	4	4	7							1	1					1		1	1	1	1	1	
Artillería.....		1	1	3	5	9	12								1	1					1		1	1	1	1	1	
Ingenieros.....			1	1	6	7	8								1	1					1		1	1	1	1	1	
III Cuerpo de Ejército (Infantería).....	4	4	9	28	28	59	45	112		3	3	3		1	4	14	9		1	3	9	3	4	8	1	1	1	
Caballería.....		1	1	1	4	4	4	7							1	1					1		1	1	1	1	1	
Artillería.....		1	1	3	5	9	12								1	1					1		1	1	1	1	1	
Ingenieros.....			1	1	6	7	8								1	1					1		1	1	1	1	1	
Totales.....	13	15	47	107	129	227	212	432	1	10	9	9	1	4	15	56	41	1	4	9	36	9	18	33	3	9	9	

NOTA:—El jefe del 1er. Batallón de cad

De Sargento 1o.	ARTIFICIEROS (Categorías)		ALMACENES (Categorías)		TALLERES (Categorías)			SERVICIO TROPA: (Ordenanzas)	TROPAS DE INSTRUCCION
	Artificiero 1o. De Capitán.	Artificiero 2o. De Teniente.	Guarda-Almacén 1o. De Mayor.	Guarda-Almacén 2o De Capitán.	Jefes de Taller. Sargentos 1os.	Operarios. Sargentos 2os.	Barberos, Sargts. 2os.		
								12	
								30	
								16	
								10	
								4	
								30	
	1	2	1	5	9	9	3	30	
				1	3	3	1	8	
		1	1	1	3	3	3	12	2906 de tropa.
	1	2		1	3	3	1	10	
	1	2	1	5	9	9	3	30	
				1	3	3	1	8	
		1	1	1	3	3	3	12	2906 de tropa.
	1	2		1	3	3	1	10	
	1	2	1	5	9	9	3	30	
				1	3	3	1	8	
		1	1	1	3	3	3	12	2906 de tropa.
	1	2		1	3	3	1	10	
									282 Ordenanzas:
	6	15	6	24	54	54	24	282	9000 DE TROPA.

cada Regimiento desempeñará la 2a. Jefatura del mismo.

PERSONAL DE PLANTA DEL EJERCITO FEDERAL EN PIE

INSTITUTOS Y CUERPOS	OFICIALIDAD							CUERPO JURIDICO (Categorías)				ADMINISTRACION (Categorías)					SANIDAD (Categorías)							
	General de División.	General de Brigada	Coroneles.	Teniente-Coroneles.	Mayores.	Capitanes.	Tenientes.	Sub tenientes.	Auditor Gral. Guerra. De Coronel.	Auditor de Guerra De Tnte.-Cnel.	Fiscales Militares De Mayor.	Jueces Militares. De Mayor.	Intendente General De Coronel.	Intendentes. De Tte.-Coronel.	Sub-Intendentes De Mayor.	Contadores. Cptanes.	Ecónomos. De Ttes.	Cirujano Jefe. De Coronel.	Cirujano Mayor. De Tnte.-Cnel.	Cirujano 1o. De Mayor.	Cirujano 2o. De Capitán.	Dentista. De Capitán.	Farmacéutico. De Teniente	
Mando Supremo.....		1	1		1	1	2																	
Ministerio de la Guerra.....			3	3	3	2			1	2			1	1	3			1	1					
Estado Mayor Gral. y Est. Mayores Tropa.....	1		4	7	20	1																		
Inspección General.....		1	4			1	4														5			
Dirección General del Material.....		1		1	1		1									5	5							
Establecimientos de Instrucción.....			2	3	5	10	15																	
I Cuerpo de Ejército (Infantería).....	4	4	10	37	28	130	115	252		3	3	3		1	4	14	27		1	3	9	9	11	
Caballería.....			3	3	12	12	12	21								3	3				3		3	
Artillería.....			3	4	9	21	39	42								3	3				3			
Ingenieros.....			1	1	2	6	9	12							1	1					1		1	
II Cuerpo de Ejército (Infantería).....	4	4	10	37	28	130	115	252		3	3	3		1	4	14	27		1	3	9	9	11	
Caballería.....			3	3	12	12	12	21								3	3				3		3	
Artillería.....			3	4	9	21	39	42								3	3				3			
Ingenieros.....			1	1	2	6	9	12							1	1					1		1	
III Cuerpo de Ejército (Infantería).....	4	4	10	37	28	130	115	252		3	3	3		1	4	14	27		1	3	9	9	11	
Caballería.....			3	3	12	12	12	21								3	3				3		3	
Artillería.....			3	4	9	21	39	42								3	3				3			
Ingenieros.....			1	1	2	6	9	12							1	1					1		1	
Totales.....	13	15	65	149	183	522	542	996	1	11	9	9	1	4	15	68	107	1	4	9	53	27	45	

PIE DE GUERRA

Denominación	VETERINARIA (Categorías)			ARTIFICIEROS (Categorías)		ALMACENES (Categorías)		TALLERES (Categorías)			SERVICIO TROPA: (Ordenanzas)	TROPA COMBATIENTE DE PRIMERA LINEA		
	De Capitán.	Farmacéutico. De Teniente.	Practicante Medicina. De Sub-Teniente.	Veterinario Mayor. De Teniente.	Veterinario 1o. De Sub-Teniente.	Veterinario 2o. De Sargento 1o.	Artíficiero 1o. De Capitán.	Artíficiero 2o. De Teniente.	Guarda-Almacén 1o. De Mayor.	Guarda-Almacén 2o. De Capitán.			Jefes de Taller. Sargentos 1os.	Operarios. Sargentos 2os.
													12	
													30	
													16	
													10	
		5							5	3	3	3	4	
													30	
9	11	20	1	1		1	13	1	13				32	22,608
		3		3	3				3	9	9	9	10	864
	3	3		3	3			3	3	9	9	12	17	1,980
	1	1				1	2		1	7	11	5	10	450
9	11	20	1	1		1	13	1	13				32	22,608
		3		3	3				3	9	9	9	10	864
	3	3		3	3			3	3	9	9	12	17	1,980
	1	1				1	2		1	7	11	5	10	450
9	11	20	1	1		1	13	1	13				32	22,608
		3		3	3				3	9	9	9	10	864
	3	3		3	3			3	3	9	9	12	17	1,980
	1	1				1	2		1	7	11	5	10	450
27	45	86	3	21	18	6	45	12	65	78	90	81	309	77,706

36—Cirujanos 2os. a \$ 2.00 oro, al año	\$	26,280.00 oro
9—Dentistas..... a ,, 2.00 ,, ,, ,,	,,	6,570.00 ,,
18—Farmacéuticos..... a ,, 1.75 ,, ,, ,,	,,	11,497.50 ,,
33—Practicantes de..... Medicina..... a ,, 1.50 ,, ,, ,,	,,	18,067.50 ,,
<i>Total</i>	\$	<u>76,285.00 oro</u>

6) *Personal de Veterinaria:*

3—Veterinarios mayores a \$ 1.75 oro al año	\$	1,916.25 oro
9—Veterinarios 1os. a ,, 1.50 ,, ,, ,,	,,	4,927.50 ,,
9—Veterinarios 2os. a ,, 0.75 ,, ,, ,,	,,	2,463.75 ,,
<i>Total</i>	\$	<u>9,307.50 oro</u>

7) *Personal de Artificieros:*

6—Artificieros 1os. a \$ 2.00 oro diarios cada uno, al año....	\$	4,380.00 oro
15—Artificieros 2os. a ,, 1.50 oro diarios cada uno, al año....	,,	9,581.25 ,,
<i>Total</i>	\$	<u>13,961.25 oro</u>

8) *Personal de Talleres*

54—Jefes de Taller a \$ 0.75 oro cada uno diarios, al año....	\$	14,782.50 oro
54—Operarios..... a ,, 0.62 ,, ,, ,, ,,	,,	12,220.20 ,,
24—Barberos..... a ,, 0.62 ,, ,, ,, ,,	,,	5,431.20 ,,
<i>Total</i>	\$	<u>32,433.90 oro</u>

9) *Ministerio de la Guerra:*

Sueldo del Ministro..... a \$ 500.00 oro mensuales, al año	\$	6,000.00 oro
Sueldo del Subsecretario, a \$ 400.00 oro mensuales, al año	,,	4,800.00 ,,
Sueldo del Jefe de la Sección Civil del Departamento Central a \$ 150.00 oro mensuales, al año	,,	1,800.00 ,,
Sueldo de 40 escribientes para... servicio en el Ministerio, Estado Mayor General, Inspección General y Dirección General del Material de Guerra.....	,,	24,000.00 ,,
Gastos de oficinas y eventuales	,,	20,000.00 ,,
<i>Total</i>	\$	<u>56,600.00 oro</u>

10) Tropa Permanente:

54—Sargentos 1os.: sueldo y gratificación, a \$ 0.75 oro diarios cada uno.....	\$	14,782.50 oro
324—Sargentos 2os.: sueldo y gratificación a \$ 0.62½ diarios cada uno.....	"	73,912.50 "
648—Cabos: sueldo y gratificación, a \$ 0.50 diarios cada uno.....	"	118,260.00 "
7,974—Soldados: sueldo y gratificación, a \$ 0.37½ diarios cada uno.....	"	1,091,441.25 "

Vestuario:

Uniformes de tropa, a razón de 3 anuales cada uno, costando \$ 5.50 oro cada uniforme.....	"	148,500.00 "
Vestidos interiores de tropa, a razón de 4 anuales por cada individuo, valiendo cada vestido \$ 1.25 oro.....	"	45,000.00 oro

Gasto común:

Gasto común de tropa, \$ 0.01 diario cada uno.....	\$	32,850.00 oro
Jabón, lavado y aplanchado, a razón de \$ 0.01 ½ diario cada uno.....	"	49,275.00 "
Medicinas y estancias en hospitales, a razón de \$ 0.02 diarios cada uno.....	"	65,700.00 "
Premios de exámenes y concursos, al año.....	"	2,778.75 "
<i>Total</i>	\$	<u>1,642,000.00 oro</u>

La partida correspondiente a «Mando territorial» evitará en gran parte erogaciones en retirados del servicio, pues queda establecido que los cargos de comandantes de distritos militares serán desempeñados por jefes u oficiales que pasen a esa situación y que les convenga aceptar esos puestos por devengar más del reducido valor de pensión de retiro.

La última cantidad, o sea la destinada a «Montepíos militares» y «Gastos eventuales», podrá quedar solamente para lo último cuando se legisle sobre pensiones y si se establece que esas erogaciones serán satisfechas con un tanto por ciento módico sobre los sueldos de jefes y oficiales, y hasta con un $\frac{1}{2}$ %, por ejemplo, sobre el sueldo de cada individuo de tropa. Esta disposición será de gran trascendencia para el Ejército, en cuanto a que los mismos miembros de la Institución se encargarán de asegurar los medios de vida a quienes en su tiempo sirvieron bien a la Patria, y que después de haber agotado sus energías pudieran quedar, como en no remotos tiempos, a merced de dilatados trámites oficiales o del socorro público. Es muy justo que la Nación asegure al militar inválido su medio de subsistencia; pero también se debe reconocer que las cargas sobre la misma aumentan cada día y que, por lo tanto, será obra edificante y acción nobilísima si los que anhelan el sacrificio por su patria dan evidentes muestras, aunque en pequeño, de que realmente sienten ese deseo; es decir, que por de pronto se impongan el *gran sacrificio de unos cuantos centavos mensuales*, no sólo para satisfacer de sus camaradas sus ingentes necesidades de vida, sino también para aligerar un tanto el peso de obliga-

ciones que graviten sobre el Erario de la Federación. A este respecto, tenemos notables ejemplos que imitar de las sociedades obreras de casi todo el mundo, quienes por medio del ahorro cooperativo de sus miembros se aseguran los mismos medios de subsistencia en caso de enfermedad, invalidez, falta de trabajo, &

Y qué hemos hecho nosotros los que con frecuencia hablamos de hermandad y siempre blasonamos de compañerismo a la sombra de una Bandera por la que juramos sacrificar la vida? Nada, absolutamente! Ni nos hemos apoyado los que hemos estado unidos al calor del servicio y poco nos ha importado que el compañero de ayer, retirado, ya sea por vejez o por enfermedad contraída en el mismo servicio, vaya de oficina en oficina tras una mísera pensión que por ley le corresponda. El que se batió en Ayacucho no puede ser el Samuel de la leyenda! Porqué dejar al camarada que ayer ocupó nuestro puesto en la fila, o a la viuda, o al huérfano de militar pundonoroso y leal, vaya cual mendigo—de puerta en puerta—clamando una limosna por Dios? Si los civiles se constituyen en sociedad con el objeto primordial de la protección mutua y del aseguro a la familia, nosotros los militares estamos más obligados a la protección mutua, al apoyo efectivo, equitativo y duradero, a los que nos han precedido en el servicio a la Patria; porque ellos son nuestros hermanos, y como tales estamos obligados a ampararlos y no permitir que se les humille, pues la ofensa a ellos inferida es una afrenta para todos los que portamos uniforme militar. Así nos hablaba hace pocos días un distinguido jefe salvadoreño, cuyo nombre callamos para no

herir su modestia. Con gusto patrocinamos sus ideas al respecto y, para terminar esta tesis, repetimos con ese jefe lo que sigue: «Sería muy honroso para el Ejército Federal, por ser edificante, que el montepío, tanto para inválidos como para viudas y huérfanos de militares, corriera a cargo del Ejército mismo, mediante un módico tanto por ciento sobre los sueldos de jefes, oficiales y tropa y contribución de la Nación, y que una o varias comisiones de jefes y oficiales, nombrados anualmente por el Ministerio de la Guerra, se encargaran de todos los trámites de pensión, para que con puntualidad y sin humillación alguna sean cubiertos los valores asignados.»

Comparación entre la República de Chile y
la República Federal de Centro-América,
en cuanto a extensión, población y
Presupuesto de Guerra.

Continuaremos el estudio del Presupuesto de Guerra, pero sin perder de vista a la República de Chile, pues nos mueve a ello no sólo nuestra devota admiración a su Institución Armada, a la cultura, laboriosidad y espíritu altamente patriótico de su población—digna de ser imitada—sino también la igualdad de número de habitantes entre el de esa Nación modelo con el de nuestra República Federal.

Según datos estadísticos que han sido expuestos, los Estados que forman la Federación tienen en conjunto una población de 3.654,072 habitantes; pero entendemos que con excepción de El Salvador las cifras correspondientes a los otros Estados no son exactas, por no ser a base de censos, sino que a cálculos aproximados que oficialmente nos han suministrado.

Es general la creencia de que Guatemala tiene, por lo menos, 2.000,000 de habitantes y que Honduras algo más de 700,000; y si tomamos esos datos como reales, tendremos con la población de El Salvador (1.501,000) 4.201,000 habitantes como total probable de los tres Estados.

A Chile se le considera una población de 4.000,000 de habitantes y una extensión de 800,000 kilómetros cuadrados; pero no hay certe-

za de si el dato referente a población sea a base de censo levantado recientemente. Con todo, suponemos que entre el número de población de Chile y el de la República trinitaria no existe gran diferencia.

El Presupuesto de Guerra de Chile (1921) es de \$ 63.218,729.41, moneda nacional, equivalentes a \$ 12.643,745.88 oro, según la cotización actual de esa moneda (\$ 0.20 oro).

Ahora bien: como dejamos dicho que la fuerza permanente es de 20,337 individuos de tropa, por simple operación se deduce que el soldado chileno cuesta al año \$ 621.71 oro y fracción de centavo, o sea al día \$ 1.70 y fracción oro, valor que no consideramos excesivo, tratándose de que se toma en cuenta desde el comando en todas las esferas hasta lo último que ha menester el individuo, para transformarse al año en verdadero combatiente.

Los presupuestos de guerra de los Estados que forman la Federación (1920/1921), acusan los siguientes valores:

Guatemala.....	\$ 1.674,584.00 oro
El Salvador.....	„ 1.693,847.00 „
Honduras.....	„ 906,000.00 „
<i>Total</i>	\$ 4.274,431.00 oro.

Mas, como el Presupuesto calculado para el Ejército Federal asciende a \$ 3.794,411.50 oro, resul-

ta una economía de \$ 480,019.50 oro, cantidad no despreciable y que sin duda satisface a lo pactado en San José de Costa Rica.

Por lo tanto, habiendo hecho cálculos sobre la base de 9,000 individuos de tropa que por la menos deberá tener la Nación como fuerza permanente, deducimos que cada uno costará \$ 421.60 oro y fracción de centavo al año, o sea \$ 1.15 oro y fracción al día; \$ 0.55 oro menos de lo que cuesta diariamente el soldado chileno.

IV—Orden Público

Considérase asegurado el orden público en el territorio nacional con el funcionamiento del comando de los Cuerpos de tropas, porque los jefes, a la vez que estarán al frente de su respectiva unidad, ejercerán mando en toda la zona de donde procedan los hombres de la misma. Prestarán su cooperación a las autoridades civiles, ya sea personalmente, con la tropa que comanden o con reservistas, sin que el empleo de éstos ocasione erogaciones a la Nación, como se explicará en su oportunidad, y menos aun que este servicio sea una carga obligada a los ciudadanos. Tenemos, por ejemplo, que en Jutiapa, sede de la 3a. División, el Comandante de ésta será Jefe de la 3a. Zona Divisionaria, que además de ejercer sus funciones como autoridad militar superior en el Departamento de Jutiapa, se extenderá su jurisdicción, para fines militares y de orden público, a los Departamentos de Chiquimula, Jalapa, Santa Rosa, Zacapa e Isabal. El Departamento de Chiquimula es una Zona Regimental a cargo del Comandante del 80. Regimiento; el de Zacapa es una Zona de Batallón, a cargo del Comandante del 3er. Batallón del mencionado Regimiento; y esta distribución y enlace de mando—como se ha explicado en páginas anteriores— está en relación con el contingente de hombres de 20 a 40 años que ofrece el Departamento, para formar unidad, y por ésto, precisamente, existen Departamentos como el Petén, que es Distrito Militar, porque solamente ofrece medio Batallón del activo. Así tenemos que el orden público estará garantizado con este mando

en las zonas y distritos militares, que apoyará de manera efectiva el contingente de tropa radicado en la sede de la División, y que funcionará como unidad escuela.

En la actualidad existe en los Estados un mando militar denominado *Comandante de Armas* o *Comandante Departamental*, que controla el mando local, es decir, el de los *comandantes locales*. Unos y otros ejercen jurisdicción dentro de una extensión que limita la demarcación política administrativa, cualquiera que sea el número de habitantes y kilómetros cuadrados. La misión de estos comandos ha sido la de ejecutar servicios de policía en las jurisdicciones y la de enviar periódicamente conscriptos para el servicio militar, *voluntarios asegurados* como generalmente se les denomina en tono despectivo.

La denominación *Comandante de Armas* todavía subsiste sin duda por fuerza de la rutina, la costumbre inveterada, una como sugestión que perdura y que ejerce su acción durante mucho tiempo. *Comandante de Armas* en la acepción exacta de la frase no puede ser más que una paradoja: se mandan cuerpos de tropas, hombres, pero no objetos inanimados. *Comandante Departamental* nos suena también como que es el territorio el que se manda, llámese Departamento o Provincia, lo cual nos hace el mismo efecto que *comandar armas*. En estos tiempos de pura realidad, que a cada cosa debe llamársele por su propio nombre para no perder tiempo precioso en descifrar enigmas, nos revelamos contra ese poder de la rutina, para denominar como corresponde el mando militar.

Sin embargo, no hemos sido tan extremistas en

cuanto a innovaciones, pues adoptamos la denominación Comandante de «Distrito militar», para conservar el mismo «Comandante Local»; pero con funciones militares claramente definidas, como se ha explicado en el Art. 38 del Proyecto de Ley Orgánica del Ejército.

La demarcación territorial y la organización del mando militar con la denominación correspondiente que contempla el citado Proyecto de Ley, es garantía de buen servicio de orden público, asegurado, como se ha dicho, por la proximidad de un fuerte contingente de tropa constituido en unidad de combate, que al propio tiempo servirá de escuela de instrucción y preparación militar a los hombres hábiles para el servicio, que existan en cada zona. Por otra parte, esta repartición de mando y de unidades de tropa para su preparación en su respectiva zona, facilitará la movilización en caso de guerra por la cooperación de las autoridades civiles, prestando su concurso a los Jefes de las zonas o distritos militares.

La repartición de la fuerza permanente, como se ha planteado, ofrece ventajas de todo orden y, por consiguiente, supera a la de pequeños contingentes o *fijos*, como ha dado en llamarles la rutina; sistema contra el cual nos pronunciamos y que aún existe en los Estados, porque descentraliza el mando militar y fomenta la ociosidad, madre de todos los vicios y amenaza perpetua contra el orden en las poblaciones; y también contra la paz de la Nación, por ofrecer facilidad a los desafectos políticos para batir al detall al Ejército en esos pequeños puestos, apropiándose de los elementos dispersos y fácilmente hacer la guerra fraticida, enfermedad endémica en Centro-América.

Nada más destructor de la disciplina del Ejército que ese servicio de pequeños destacamentos, en los que la tropa cuida cárceles públicas o custodia reos por las calles, llevando éstos el típico *cesto* a cuestras en demanda del socorro público para los reclusos, lo que se debe a que las rentas de los municipios no alcanzan para atender la alimentación de los mismos; costumbres éstas que van desapareciendo, pero que todavía se practican con sonrojo de los que portan el uniforme del soldado, de este humilde servidor, que cuando menos lo espera se ve colocado en la pendiente de la cárcel por el *celo* del Juez del crimen, en el caso de que alguno de los custodiados logra fugarse.

Siempre se ha clamado contra el *servicio de policía* que presta el Ejército, porque es desconso-lador para todo Jefe u Oficial verse sometido a la completa inacción y degradación moral con permanecer a las puertas de las cárceles cuidando malhechores. Esto no está conforme con la alta misión encomendada a la Institución Militar, e impide que la Nación obtenga el rendimiento de esmerada y costosa preparación de escuela a que sujeta a la Oficialidad; escuela que hace segunda naturaleza el anhelo de adquirir cada día mayor instrucción y preparación, para cumplir bien el cometido en la guerra y alcanzar la gloria del sacrificio por la Patria.

También siempre se ha hablado en todos los tonos contra los presupuestos de guerra, sosteniendo ser excesivos y no responder las erogaciones al pie de organización y preparación militar; pero se ha visto que los que se han ocupado en hacer esas deducciones—generalmente civiles de la oposición—no han profundizado su estudio hasta

descubrir una de las principales causas por las que son elevados tales presupuestos. Esta labor de los críticos hubiera sido muy benéfica y por consiguiente de manifiesto patriotismo, si al puntualizar las inversiones hubieran hecho hincapié en libertar al Ejército de ciertos servicios que no le corresponden.

Si examinamos presupuestos de guerra de un período de cuatro, cinco o diez años, ya sea de Guatemala, de El Salvador o de Honduras, y tenemos a la vista los datos respecto al servicio de pequeños destacamentos, guardia de cárceles, custodia de reos por las calles en demanda de socorro o en ejecución de obras públicas, tendríamos para rebajar cuantiosas cantidades que no han correspondido a la Cartera de Guerra, sino que a las de Gobernación, Fomento y Justicia. Después de hacer una depuración de tal naturaleza, podríamos juzgar del rendimiento de tales presupuestos de guerra: Oficiales y clases egresados de las escuelas militares y número de hombres que han hecho su preparación militar de combatientes, a quienes el cuartel les sacó de la densa obscuridad del analfabetismo, otro beneficio más del cual debió haberse llevado buena cuenta en la Cartera de Instrucción Pública.

Como servicio territorial militar que contribuye eficazmente al mantenimiento del orden público, que auxilia a los comandantes locales y que no hace degenerar al Ejército, es el que funciona en el Estado de El Salvador. Este servicio se encuentra organizado en todos los barrios de las poblaciones y en 1793 cantones que componen la población rural. Comprende a un comandante, un segundo comandante, un sargento, un cabo y

ocho soldados. El comandante es Oficial retirado o procedente de reserva; la tropa pertenece a la situación activa de milicias, y se exige—en lo posible—que todos hayan prestado servicio en filas, es decir, que sean reservistas de la situación activa. El servicio es voluntario y dura un año, de enero a diciembre, y los nombramientos proceden del Ministerio de la Guerra, a propuesta del Comandante Departamental respectivo.

Se cumple con regularidad un Reglamento que contiene las siguientes prescripciones: perseguir desertores de los Cuerpos militares, no permitiéndoles momento de reposo; decomisar las armas nacionales, capturando a los que las porten u oculten; mantener en observación a los individuos sospechosos que no se dediquen a un trabajo cualquiera, honrado; investigar la procedencia de éstos y capturarlos en caso necesario, dando cuenta a la autoridad correspondiente; obligar a los ciudadanos hábiles para el servicio en filas a que se enrolen en los Cuerpos de milicias y que por su edad les corresponda, reclamándoles la boleta de alistamiento; mantener estricta vigilancia sobre los milicianos, a fin de que asistan a las formaciones reglamentarias; tomar nota de los milicianos que fallecieren y dar cuenta al Comandante Local respectivo; cuidar en los cantones por la conservación de las líneas telegráficas y telefónicas; que no se intercepten las líneas férreas y caminos públicos, aprehendiendo a los que hagan o intenten hacer daño a unas u otros; practicar con frecuencia rondas nocturnas en el barrio o cantón, y por lo general practicar dichas rondas por las tardes y noches de los días sábado y domingo; prestar su concurso a las autori-

dades civiles para la persecución de toda clase de contrabando, la captura de criminales y vagos y para la efectividad de las medidas que se dicten en caso de epidemia, incendios, terremotos, inundaciones y otras calamidades públicas.

Los comandantes dan cuenta a los respectivos comandantes locales—a las diez horas de cada domingo—de las novedades ocurridas durante la semana.

Los que integran el servicio militar de barrio o de cantón gozan de los siguientes beneficios: estar exentos del servicio militar en filas, del pago de impuesto del fondo de caminos, de todo cargo civil obligatorio y gozar de pensiones militares en los casos que contempla la Ley respectiva, cual si estuvieran en servicio militar activo.

El servicio militar de barrio y de cantón, además de contribuir eficazmente a mantener el orden público sin que ocasione erogaciones al Estado, asegura el empleo inmediato de un contingente numeroso de reservistas hábiles para el combate, que por el hecho de estar bajo de orden militar, estrictamente reglamentado, acuden en formación a sus respectivos cuarteles. En este caso de movilizarse el referido personal, el segundo comandante es el encargado de reorganizar el mismo servicio con individuos pertenecientes a la reserva territorial. La movilización de estos personales puede ser ejecutada parcial o totalmente, con toda presteza, sin que se afecte la vida laboriosa de las poblaciones.

Se ha observado que este servicio militar, voluntario, satisface mucho a los hombres que residen en los poblados del campo, porque ellos se dan personalmente garantías en sus hogares y fundos contra los malhechores, mientras acude la autoridad civil a la que prestan activo y eficaz auxilio.

V—Los Armamentos

Es un fenómeno psicológico generalmente conocido, que las muchedumbres—como el sér humano aislado—obedecen a una sola idea y a una sola alma; y se ha comprobado que ellas son más sensibles y por consiguiente más fáciles de impresionar y sugestionar, si se tiene el cuidado de estudiar con detenimiento sus características para aprovechar el momento propicio y hacer que converja su atención sobre el objetivo que se desea, para imponerles la voluntad. Las conmociones sociales no son sino comprobación de ese fenómeno. Así surgen las guerras, las revoluciones, las huelgas, &, en las que las masas, como incendiadas a efecto de un solo chispazo, pretenden imponerse sobre todo, obedeciendo a una idea y a una voluntad íntimamente hermanadas, de cuyo enlace depende el éxito, o el fracaso si esa armonía se pierde o se debilita. Los girondinos, a la callada de la noche y bajo la dirección de Madame Roland, prepararon el programa revolucionario, o sea la manera de propagar la chispa del formidable incendio que debía destruir el edificio social de la época, contando desde luego con el agente combustible, difícil de apagar: el rencor del pueblo; hábilmente desencadenado por quienes sabían derramar lágrimas a tiempo, presentándose mártires, como Marat, que de los escondrijos de los antros salió a pedir se cortaran cien mil cabezas; y en esas asambleas del pueblo, terroristas y moderados, los Danton, los Robespierre, los Vergniaud, Condorcet, &, a impulsos de una sola

idea y de una voluntad férrea, que conquista y hasta se inocular en las masas, ejecutan la transformación de la Francia pacífica—subyugada y adormecida—en la Francia revolucionaria, que delira por la libertad y que más tarde debía sacudir fuertemente y sacar de su letargo a la vieja Europa. Todo ello nos prueba, repetimos, que la muchedumbre, como el sér humano aislado, obedece a una sola alma y a una sola idea, y que triunfa, ya sea pronto o a la larga, cuando entre esos agentes motores existe completa armonía.

El pleno conocimiento de ese fenómeno psicológico que con facilidad se presenta en las muchedumbres, ha dado aliento a los demagogos centroamericanos para hacer fracasar la magna obra de la Unidad Nacional, siempre que el patriótico anhelo se ha esforzado en la busca de un porvenir cierto, halagüeño, de paz, progreso y libertad en su verdadera acepción; ese ideal que, como tantas veces se ha dicho, es la causa más grande y más noble por la que vale la pena morir. Esos demagogos se dijeron hace 23 años: «Hagamos de los armamentos la Roca Tarpeya desde la cual podamos lanzar al abismo a la República Mayor de Centro América; que nos sirvan como pretexto: impresionemos las masas y exploremos su credulidad.....»

Pero el espíritu nacionalista, a pesar de haber sufrido tantos reveses, subsistió al parecer adormecido y como ignorado; mas, cuando se le creía abatido y muy conforme con su suerte adversa, surgió de improviso—como el Ave Fénix de sus cenizas—para destruir furiosamente una horrible tiranía y electrizar los corazones desde uno al otro confín del Istmo Centroamericano. Siguió la

idea su propagación rápida sin que hubiera poder alguno que la contuviera, llegando por fin a realizar, cabe la voluntad del Dios de las naciones, si nó la Patria Grande, anhelada, de los Arce, Morazán, Jerez y tantos otros, porque todavía hay penas que purgar y densos nubarrones que destruir, una Patria que, con el poder de sus virtudes, completará la Unidad Nacional.

En el libro sagrado de la Historia, gobernantes y gobernados de la generación presente, leales al credo unionista, tendrán sus páginas gloriosas que causarán la admiración y gratitud de la posteridad; y también quedarán en ese mismo libro, condenados con el oprobio eterno, quienes aparentando sustentar los mismos ideales y sentir los mismos anhelos, han pretendido guiar a las masas por senderos tortuosos, para satisfacer ambiciones o rencores germinados al calor partidarista de épocas pretéritas.

En esta cruzada unionista, poco o nada se ha hablado de que los armamentos constituyan un peligro aparente para la Federación, aunque el Pacto celebrado en San José de Costa Rica, que por fuerza tenía que ser explícito al respecto, pudo haber engendrado esa creencia, diciendo: «El Consejo tendrá la libre disposición de los armamentos y pertrechos de guerra que actualmente existen en los Estados, después de provistos éstos de la cantidad necesaria para las fuerzas de policía».

Está visto que se debe a la buena fe el milagro de que se confíe en la solución del que en otras ocasiones era problema difícil y que, como dejamos relacionado, ha sido causa del fracaso de la obra nacionalista. En efecto, bajo el punto de vista militar ese problema ha sido resuelto de

hecho a juicio del elemento militar de los Estados centroamericanos, por saber dársele ya la verdadera interpretación al precepto constitucional consignado en el Pacto y en la Constitución Federal de Centro América, que dice: «El Ejército es una Institución destinada a la defensa nacional y al mantenimiento de la paz y del orden público, etc.»

Sin embargo, no faltaron quienes creyeran, al conocer el Pacto, *que después de provistos los Estados de la cantidad de elementos necesarios para las fuerzas de policía*, lo demás sería concentrado en el lugar de residencia del Consejo Federal. Nada más absurdo que tal idea, como lo probaremos a continuación:

Es principio militar, generalmente conocido y practicado, que en la sede de una unidad superior del ejército debe existir uno o varios depósitos de enseres de guerra, para que la unidad ejecute en el menor tiempo posible, o como sea ordenado, las operaciones de movilización; es decir, pasar del pie de paz al de guerra, que consiste en elevar los efectivos al número prescrito, previa convocatoria y alistamiento de los reservistas; llenar las unidades en cuadro y crear otras nuevas si así se dispone. Mas, como el número de fuerza permanente del Ejército debe estar repartido de manera proporcional en los Estados, para servir de escuela de preparación militar a los ciudadanos hábiles para el servicio, por fuerza de ese orden de repartición las armas y demás pertrechos deben estar—en número suficiente—donde estén radicados esos grandes núcleos de fuerzas, para facilitar la instrucción de éstas y para la efectividad de la defensa nacional, mantenimiento de la paz y del orden público, etc.

De lo relacionado se deduce, que es absurda la creencia de que el Consejo Federal concentrará durante la paz al Ejército y todos sus elementos en un solo lugar, toda vez de que sería costoso su alojamiento y medios de subsistencia; padecería su instrucción y el servicio se haría hasta odioso por las distancias que tendrían que recorrer los conscriptos para residir en un lugar donde el clima sólo sea propicio a los naturales del mismo. La dislocación del Ejército en grandes núcleos orgánicos está indicado como principio, no sólo para combatir sino también para vivir, o lo que es lo mismo, escalonamientos adecuados que tienen por fin, durante la paz: guarnición, que indica mantenimiento del orden público, instrucción de los contingentes que en su caso deban movilizarse y en las zonas fronterizas—además—estacionamientos adecuados para el probable servicio de cobertura; y cuando de guerra se trate, movilización y concentración rápidas, y luego observancia de aquellos principios tan conocidos, tales como «marchar separados y combatir unidos», «fuerzas en un punto dado.»

Como dejamos dicho, el fraccionamiento del Ejército Federal en Cuerpos de Ejército, uno en cada Región Militar, o sea en cada Estado, resuelve todos los problemas referentes a la existencia distinguida del mismo, para cumplir eficientemente su destino. Por lo tanto, no constituirán los armamentos, como en otras ocasiones, la Roca Tarpeya, desde la cual se precipite al abismo a la obra nacionalista, que—ante todo—debe existir si deseamos los centroamericanos figurar en el concierto del mundo civilizado.

VI—La Constitución Federal y el Ejército

Debemos reconocer como evidentemente patriótico el espíritu que denotó la Honorable Asamblea Constituyente Centroamericana, al consignar en la Carta Fundamental, de manera clara, terminante y explícita, suficientes bases para constituir el Ejército Federal; bases que, aunque no sean del agrado de muchos que por placer o por sistema gustan de atacar a la Institución Militar, han venido a orientar a ésta hacia un porvenir que le promete honrosa distinción, cual le corresponde en el concierto de la vida nacional.

La Asamblea Constituyente rompió para bien de la República el arcaico molde constitucional de los principios de forma constreñida y bíblica, que más bien por fórmula han concedido al Ejército los encargos de construir los cimientos de la nacionalidad, unos dos o tres *versículos* que en vez de iluminar el camino de redención han hecho perdurar la obscuridad, fiel protectora de la tiranía.

Esta deducción la hacemos en vista de la historia de algunas naciones del suelo americano, que han tenido víacrúsis dolorosas con el *reinado* de sus tiranos, apoyados—precisamente—por los llamados ejércitos, que ellos mismos han formado *constitucionalmente*. Haremos desfilar ante nosotros: a un doctor José Gaspar Rodríguez de Francia, del Paraguay, un Rosas de la Argentina, Melgarejo de Bolivia, Guzmán Blanco y Castro de Venezuela, García Moreno del Ecuador, y así como éstos podríamos hacer alusión de muchos de Centro América, entre los cuales sobresale uno que

recientemente fue *destronado* al grito de «muera el tirano», dado al unisono por todo un pueblo heroico.

Pero ese desfile de tiranos, invocados al azar pues lo ha habido a porfía en el mundo de Colón, tiene por objeto descubrir uno de los orígenes del germen ponzoñoso que los ha hecho surgir; pero que yacen en los tenebrosos abismos con sus buenos instrumentos que se formaron—sus ejércitos—que tuvieron la desgracia de reconocer y apoyar a esos amos caprichosos y feroces en vez de Jefes conscientes amantes de su patria.

El espíritu moderno tiende a dictarse fórmulas que le sinteticen realidad bienhechora y no líricos ensueños, y es por esto por lo que se contrista el espíritu al pasar la vista sobre ciertas constituciones. Al detenernos a considerar los principios que han servido de base para constituir los ejércitos, desde luego hacemos responsables también a los legisladores por las tiranías ocurridas, toda vez que pretender instituir ejército con el simple dicho que HABRÁ EJÉRCITO, es arrojarle el manto autocrático al Jefe de la Nación a quien se autoriza para formarle. La simple facultad constitucional de organizar y mandar un ejército, sin norma alguna, sin orientación segura que establezca en forma adecuada la Carta Fundamental, ofrece facilidad para sacarle provecho personal a las sentenciosas frases rituales de que *el Ejército es esencialmente pasivo, es obediente, obedece, cumple órdenes, &c., &c.* La acepción jurídica de esos términos, usados en casi todas las constituciones, es muy clara; pero ellos sólo no pueden servir de norma al ejército y más bien se prestan a satisfacer las pasiones de los que mandan, máxime

si se tiene *titulada la facultad* para interpretar la Ley. Facultar para el mando, sin marcar a éste orientación segura, es un grave error de imprevisión no sólo en el orden militar. Con un comando supremo sin rumbo trazado y expuesto a las veleidades de la política, el ejército se ve impelido—por la voluntad o descuido del que manda—hacia un caos espantoso: un militarismo abyecto y corrompido, conglomerado de matones, viciosos galoneados, que denotan su bravura haciendo sonar sus sables y sus botas férreas en las baldosas de la calle para hacerse temer; que exhalan malos olores porque erróneamente creen que el que porta uniforme militar no debe tener escrúpulo de ningún género; que cometen toda clase de excesos y están prestos a dar el golpe de gracia a las libertades ciudadanas, y hasta descender a los servicios más bajos si el brillo del oro, empleos lucrativos o grados militares les halagan.

El militarismo es una gangrena social. Se manifiesta por varios síntomas cual las enfermedades del cuerpo humano. El campo propicio para el cultivo del germen es la política. Por eso nuestra Constitución Federal prohíbe la entrada a ese campo a los militares en servicio. El principio que lo estatuye será cumplido estrictamente porque no habrá quienes puedan conculcarlo para su provecho personal.

El militarismo surge con su cortejo de luto por medio de las revoluciones; y a su vez las revoluciones también surgen por el militarismo cuando éste ya existe.

Pero entendámonos. Qué significa militarismo? A nuestro juicio existen dos clases: el de *casta* y el de *pasta*. El primero es el que definen los

enciclopedistas atribuyéndole predominio al militar en la política del Estado, y que Almirante lo explica así: || ¿¿ !! ??; el segundo es el que antes dejamos esbozado, el formado ad-hoc para satisfacer los caprichos del que manda; tan perjudicial uno como maligno el otro. Uno predomina con la *mano de hierro enguantada* y el otro con la *mano de hierro desnuda*. Una nación modelo debe esforzarse por mantenerse limpia de esa carroña; pero también debe empeñarse en formar al que corresponde la honrosa misión de hacerla prevalecer: al militar profesional, pundonoroso, celoso guardián del orden público, fiel sostenedor de las instituciones y de las leyes; centinela avanzado que está presto a sacrificarse por mantenerle a la patria su soberanía, su tranquilidad, la paz, para que no se interrumpa el desarrollo del progreso nacional en todas sus manifestaciones.

La República Federal de Centro América tendrá Ejército cuya existencia distinguida estará garantizada por la práctica de principios amplios y concretos que estatuye la Constitución Política. Esta hará representar dignamente a la Institución Militar su verdadero papel en la democracia pura: servir como de gran escuela ciudadana en la que todos los hombres, a la sombra de la Bandera Nacional, harán su preparación para cumplir debidamente en su tiempo el sagrado deber de defender los sagrados intereses de la Patria; escuela que le rendirá culto a todas las virtudes que deben caracterizar al hombre honrado, y, por último, escuela que transformará a los más rudos analfabetos en ciudadanos despiertos, hábiles para la vida laboriosa, de corazón cultivado y capaces para servir bien a la familia, a la Patria y a su Dios.

IV PARTE

Breve reseña sobre la organización de varios ejércitos extranjeros

I.—Ejército español

INFANTERÍA

En la Península: 67 Regimientos de línea (3 de ellos de 3 batallones y los demás a 2), o sean 137 Batallones, más 146 compañías de ametralladoras.

18 Batallones sueltos de montaña y ciclistas, y 18 compañías de ametralladoras.

En Africa: 6 Regimientos de línea (a 3 Batallones); 12 Batallones de Cazadores y 12 compañías de ametralladoras; una Brigada disciplinaria de 2 compañías, y 3 compañías de ametralladoras de posición.

En las Baleares: 3 Regimientos y un Batallón de Cazadores (7 Batallones y una Compañía), y 8 compañías de ametralladoras.

En las Canarias: 2 Regimientos y 4 Batallones de Cazadores, (o sean 4 Batallones y 5 compañías), y 5 compañías de ametralladoras.

Total al pie de paz: 196 Batallones y 8 compañías, y 210 compañías de ametralladoras.

PIE DE GUERRA

En la Península: 67 Regimientos a 3 Batallones (201 Batallones y 67 compañías de depósito), y 210 compañías de ametralladoras; 18 Batallones sueltos y 18 compañías de depósito, más 18 compañías de ametralladoras.

En Africa: 6 Regimientos de línea (a 3 Batallones), 12 Batallones de Cazadores, Brigada disciplinaria y ametralladoras de posición; en total: 30 Batallones y 2 compañías, más 33 compañías de ametralladoras.

En las Baleares: 3 Regimientos y un Batallón de Cazadores, o sean 10 Batallones, más 10 compañías de ametralladoras.

En las Canarias: 2 Regimientos y 4 Batallones de Cazadores, o sean 8 Batallones, más 8 compañías de ametralladoras.

Unidades de reserva: 123 Batallones.

Total al pie de guerra: 390 Batallones y 87 compañías, más 279 compañías de ametralladoras.

CABALLERÍA

En la Península: 77 Regimientos y un grupo de instrucción (110 escuadrones, más 28 secciones de ametralladoras).

En Africa: 3 Regimientos. En total 16 escuadrones y 3 secciones de ametralladoras,

En las Baleares y Canarias: 2 grupos (4 escuadrones).

Total al pie de paz: 130 escuadrones y 31 secciones de ametralladoras.

Al pie de guerra se aumentará la dotación en 35 escuadrones, con lo cual ascenderá el número a 165 escuadrones y 31 secciones de ametralladoras.

ARTILLERÍA

En la Península: 16 Regimientos ligeros a 6 baterías de 4 piezas (96 baterías con 84 piezas); un Regimiento a caballo a 6 baterías de 4 piezas (6 baterías con 24 piezas); 3 Regimientos de montaña a igual número de baterías y piezas (12 baterías con 48 piezas); 16 Regimientos pesados a igual dotación de baterías y piezas (96 baterías 384 piezas); un Regimiento de posición (6 baterías con 24 piezas); 5 grupos de posición, a 3 baterías a 4 piezas: 15 baterías (60 piezas).

En Africa: 2 Regimientos mixtos (4 baterías ligeras, 12 baterías de montaña con 64 piezas); un grupo de Larache (1 batería ligera y 3 baterías de montaña (16 piezas).

En las Baleares: 2 grupos (3 baterías ligeras y una batería de montaña). En total 16 piezas.

En las Canarias: 1 grupos (2 baterías de montaña, 8 piezas).

Total de Artillería al pie de paz: 104 baterías ligeras; 6 a caballo; 30 de montaña; 96 pesadas y 21 baterías de posición, con un total de 1,028 piezas. Para pasar al pie de guerra habrá un aumento de: 48 baterías ligeras, 3 baterías de montaña y 6 de posición, o sea un total de 236 piezas.

INGENIEROS

En la Península: 51 compañías de zapadores minadores; 4 unidades de puentes; 17 compañías de telégrafos; 5 unidades radiotelegráficas; 16 unidades de ferrocarriles; 1 unidad ciclista; 1 unidad de automovilismo y 5 unidades de iluminación.

En las Baleares: 2 compañías de zapadores minadores y 2 compañías de telégrafos.

En las Canarias: 2 compañías de zapadores minadores y 2 compañías de telégrafos.

En Melilla: 6 compañías de zapadores minadores; 2 compañías de telégrafos y 1 unidad de ferrocarriles.

En Ceuta: 6 compañías de zapadores minadores; 2 compañías de telégrafos y una unidad de ferrocarriles.

En Larache: 4 compañías de zapadores minadores y 2 compañías de telégrafos.

Total de unidades de Ingenieros: 71 compañías de zapadores minadores; 4 unidades de puentes; 27 compañías de puentes; 5 unidades radiotelegráficas; 17 unidades de ferrocarriles; 1 unidad ciclista; 1 unidad automovilista y 5 unidades de iluminación.

El Ejército está constituido por tres grandes agrupaciones: *Ejército de primera línea*, *Ejército de segunda línea* y *Ejército territorial*.

Grandes unidades

16 Divisiones orgánicas, 3 de Caballería independiente y 3 grupos de las Bases Navales. En

caso de guerra, posiblemente estas Divisiones formarán *Cuerpos de Ejército*, los cuales se agruparán en *Ejércitos*.

La División orgánica consta de: 2 Brigadas de Infantería a 2 Regimientos cada una; una Brigada de Artillería a dos Regimientos (uno de Artillería ligera y otro de Artillería pesada); un Batallón de Zapadores; una Compañía de Telégrafos; una Sección de alumbrado; un parque divisionario de Artillería, y sus correspondientes servicios de Intendencia y Sanidad. Las Divisiones y Brigadas tienen sus respectivos cuarteles generales.

La División de Caballería Independiente comprende 3 Brigadas a 3 Regimientos del Arma, más un Batallón de Cazadores ciclistas, un Grupo de Artillería a caballo, una compañía de Zapadores y Telégrafos, una compañía de automóvil de Intendencia y una sección de Automóvil de Sanidad.

Las Divisiones de Caballería independiente y sus Brigadas tienen organizados sus respectivos cuarteles generales.

Las unidades no encuadradas en las Divisiones son: 14 Batallones de Cazadores de montaña y un Batallón de instrucción. *Caballería:* un grupo de instrucción. *Artillería:* 3 Regimientos de montaña y uno de posición, más un grupo de instrucción. *Ingenieros:* Los Regimientos de Pontoneros; los 2 Regimientos de Ferrocarriles; el Batallón de Radiotelegrafía y la Brigada Topográfica. *Aeronáutica:* Los 2 Batallones de aerostación y las unidades de aviación. Además, la Brigada obrera y Topográfica del Estado Mayor.

Las Divisiones orgánicas, la mismo que las de

Caballería Independiente están distribuidas en ocho Regiones Militares.

Armamento

La Infantería está dotada de fusil de repetición Mausser, modelo de 1893 calibre 7 m/m. con cartucho de bala en punta; también dispone de granadas de mano. Oficiales y Sub-Oficiales y sirvientes de ametralladoras usan la pistola Campo Giro, de 9 m/m. Las unidades de ametralladoras están dotadas de material Hotchkiss y Colt.

Servicio militar

El servicio militar principia a los 21 años y es de carácter nacional, obligatorio y personal, con excepción de los declarados inhábiles según la Ley. No se admite la redención, la sustitución ni el cambio de número de situación. El servicio dura 18 años, así: en la *primera situación* de servicio activo (los declarados soldados) permanecen *tres años*, en filas, o en sus hogares con cortos períodos de instrucción en los Cuerpos; *segunda situación*, integrada por los que tienen cumplido el tiempo anterior, y permanecen en ésta *cinco años*, con obligación de asistir a reuniones o maniobras cuando sean ordenadas y para elevar los efectivos de planta en caso de movilización. La *reserva* dura *seis años*, siendo su misión formar el Ejército de 2a. línea en caso de guerra.

La *reserva territorial*, cuya duración es de *cuatro años*, tiene por misión la defensa de las plazas y fronteras y de asistir a las llamadas para maniobras o movilización.

El sistema de reclutamiento establecido permitirá a España movilizar 1.000,000 de hombres con instrucción militar al transcurrir 18 años de implantada la ley.

El efectivo del Ejército español, al pie de paz, es de 192,320 hombres.

Establecimientos de instrucción

Los Establecimientos de instrucción militar en España, son: Escuela Superior de Guerra (Madrid). Escuela Central de Tiro del Ejército (Madrid). Escuela de Equitación Militar (Madrid). Academia de Sanidad Militar (Madrid). Academia de Infantería (Toledo). Academia de Caballería (Valladolid). Academia de Artillería (Segovia). Academia de Ingenieros (Guadalajara). Academia Militar de Intendencia (Avila). Colegio Preparatorio Militar (Córdoba). Colegio Preparatorio Militar (Burgos). Colegio de Guardias Civiles (Valdemoro). Colegio de Carabineros Jóvenes y de Alfonso XIII y Academia Especial de Sargentos Alumnos para Oficiales (El Escorial). Colegio de Huérfanos de la Guerra (Guadalajara). Colegio de María Cristina (Toledo y Aranjuez). Colegio de Santiago (Valladolid). Colegio de Santa Bárbara y San Fernando (Carabanchel). Colegio de Nuestra Señora de la Concepción (Madrid).

Museos

Museo de Artillería (Madrid). Museo y Biblioteca de ingenieros (Madrid). Museo de Caballería (Madrid), y Museo de Infantería (Toledo).

Industria militar

A cargo del Estado Mayor: Depósitos de la Guerra.

A cargo del Cuerpo de Artillería: Fábrica Nacional, de Toledo; Maestranza, de Sevilla; Fábrica de Artillería, de Sevilla; Pirotecnia Militar, de Sevilla; Fábrica de Polvora, de Murcia; Fábrica de Polvora y Explosivos, de Granada; Fábrica de armas portátiles, de Oviedo; Fábrica de Trubia; Taller de precisión, laboratorio y centro electrotécnico de Artillería.

A cargo del Cuerpo de Ingenieros: Talleres de material, parques de sitio y de reserva; Centro electrotécnico y de comunicaciones.

A cargo del Cuerpo de Intendencia: Establecimiento central: construcciones y reparaciones; aplicaciones mecánicas, recepción de material; Laboratorio; Fábrica militar de subsistencias de Peñaflores; Fábrica militar de subsistencias, de Zaragoza; Fábrica militar de subsistencias, de Valladolid.

A cargo del Cuerpo de Sanidad: Parque de Sanidad Militar; Instituto de Higiene Militar (Madrid); Laboratorio Central de Medicamentos. Laboratorio de Málaga.

Aeronáutica Militar: Sección y dirección; Co-

mandancia exenta de aeronáutica; Rama de aerostación (Guadalajara); Rama de aviación (Cuatro Vientos, Madrid, Guadalajara, Alcalá, Getafe, Los Alcázares y Sevilla). 1a. Escuadrilla (Tetuán); 2a. Escuadrilla (Zeluán) y 3a. Escuadrilla (Arcila).

II-Ejército francés

INFANTERÍA

173 Regimientos activos, a 3 Batallones de 4 compañías y una de ametralladoras de 3 secciones; 31 Batallones de Cazadores y un Grupo ciclista y 3 Batallones ciclistas.

En caso de guerra la Infantería territorial se organiza en 145 Regimientos.

Armamento: fusil Lebel, 1886-93 calibre 8 m/m. y cartucho de bala en punta.

CABALLERÍA

79 Regimientos de Caballería activa a 5 escuadrones. Cada Brigada tiene anexa una o varias secciones de ametralladoras.

Armamento: sable, carabina y lanza.

ARTILLERÍA

62 Regimientos de Artillería de campaña a 3 o 4 Grupos de 3 baterías de 4 piezas, que dan un total de 619 Baterías montadas, 16 a caballo y 21 pesadas. 2 Regimientos de montaña (14 baterías); 11 Regimientos de plaza; 30 Regimientos de posición, 10 de éstos con tracción mecánica; 4 Regimientos de Artillería antiaérea; 5 Regimientos de Artillería de trincheras y uno de asalto.

Armamento: cañón de campaña de 75 m/m., modelo 1897.

INGENIEROS

7 Regimientos de Zapadores y uno de Telégrafos.

AERONAUTICA

7 compañías.

Grandes unidades

20 Cuerpos de Ejército a dos Divisiones. Además, 10 Divisiones de Caballería independiente.

Cada Cuerpo de Ejército ocupa una región militar de las 20 en que se divide el territorio de la metrópoli.

Reclutamiento

El servicio es obligatorio y dura 28 años, así: 3 en filas, 11 en la Reserva del Ejército Activo, 7 en el Ejército Territorial y 7 en la Reserva de éste. Se exceptúan los inútiles; los aptos de cada reemplazo anual son reincorporados a filas, y los menos aptos se destinan a los servicios auxiliares. Se admiten enganches y reenganches voluntarios.

El efectivo al pie de paz es de: 600,000 hombres, y al pie de guerra 4.000,000 de hombres,

Escuelas Militares

Escuelas de Huérfanos «Heriot»; Pritáneo Militar (La Flecha); de sub-Oficiales de carrera; de Gendarmería; de Infantería y de carros de combate; de Caballería; de Artillería; de Ingenieros; de Aeronáutica, a la cual están adjuntas las Escuelas de aprendizaje técnico de la Aeronáutica; de Administración Militar; de sub-Oficiales indígenas; Escuela Politécnica; Especial Militar de Saint Cyr; de Servicio de Sanidad Militar de Lyon; Aplicación de Infantería; de Aplicación de Carros de Combate; de Aplicación de Caballería; de Aplicación de Artillería; de Aplicación de Ingenieros; de Aplicación de Aeronáutica; de Aplicación de Gendarmería; de Aplicación de Comunicaciones y transmisión; de Aplicación de Automovilismo; de Aplicación de Sanidad Militar; de Aplicación de Sanidad Militar de las tropas coloniales; de Bombardeo y de Tiro Aéreo; Escuela de Montaña; de Intendencia; Superior de Guerra; Superior Técnica, una para cada Ejército; Centros de Estudios Técnicos de Artillería; Centro de Altos estudios Militares, y Escuela Superior de Enseñanza de la Educación Física.

III—Ejército griego

INFANTERÍA

45 Regimientos a 3 Batallones con una sección de ametralladoras cada uno.

Armamento: fusil sistema Mannlicher-Shönauer de 6 m/m. Ametralladora, Scwarlose.

CABALLERÍA

5 Regimientos a 4 escuadrones.

ARTILLERÍA

5 Regimientos montados, a 6 baterías en tiempo de paz y 9 en el de guerra; 15 Grupos de montaña, a 2 o 3 baterías de 4 piezas, y 2 Regimientos de plaza.

INGENIEROS

5 Regimientos de Zapadores a 6 compañías; una compañía de pontoneros y 15 de zapadores de fortaleza; un Regimiento de telégrafos, constituido por 7 compañías; una compañía radiotelegráfica; un Batallón de ferrocarrileros, compuesto de 3 compañías; una compañía de automóviles; una compañía de alumbrado y una de aeronaves.

15.—El Ejército Federal, etc.

INTENDENCIA

5 Compañías.

SANIDAD

5 Grupos y 20 Hospitales de campaña.

Grandes unidades

El Ejército está constituido por 5 Cuerpos de Ejército a 3 Divisiones. El Cuerpo de Ejército tiene 2 escuadrones de Caballería, un Regimiento de Artillería montada, un Regimiento de Zapadores, un Grupo de Sanidad, 4 Hospitales y 3 de transportes. La División consta de 3 Regimientos de Infantería, un escuadrón de Caballería, un Grupo de Artillería de montaña y 3 de transporte.

IV—Ejército inglés

El Ejército inglés comprende:
El Ejército regular y sus reservas;
La Milicia, y
El Ejército territorial.

En el *Ejército regular* el reclutamiento se efectúa por alistamiento voluntario, como estaba establecido antes de la guerra.

Los voluntarios se alistan por un período de 12 años ; sin embargo, permanecen en filas desde uno hasta 7 años, según las armas o servicios.

Terminado el tiempo de servicio en filas, los hombres pasan a la *reserva del Ejército regular*, para completar el tiempo de servicio de su alistamiento.

El Ejército regular comprende: 1o.) Ejército metropolitano, con 6 Divisiones mixtas, una División de Caballería y sus diversos servicios; 2o.) *Ejército de guarnición en las colonias*, que comprende 75 Batallones de Infantería y varias unidades de otras armas y servicios.

La Milicia: reclutamiento por alistamiento voluntario y por un período de 6 años, más el tiempo de permanencia en las filas, o sea 3 meses el primer año y un mes los años restantes hasta completar el tiempo de alistamiento.

La Milicia está organizada en 75 Batallones y constituye la reserva general suplementaria. En caso de movilización estos Batallones constituyen Divisiones suplementarias, pudiendo reforzar las

Divisiones del *Ejército regular*, de manera que con éste forma el *Ejército de 1a. línea*.

El *Ejército territorial* constituye el de 2a. línea, siendo destinado a la defensa del territorio, y en circunstancias excepcionales podrá emplearse, por votación del Parlamento, fuera de la metrópoli.

El reclutamiento para el *Ejército territorial* es también por alistamiento voluntario.

El *Ejército territorial* sólo puede ser movilizado cuando lo haya sido el *Ejército regular*.

Se agrupa el *Ejército territorial* en Divisiones y Brigadas, y en tres categorías: 1a.) los soldados de 18 a los 38 años que hayan servido durante la guerra, por lo menos 6 meses. Estos hombres alistanse por un período de 2 años; 2a.) los hombres que forman parte de los Batallones de Cadetes y que tengan más de 17 años. Estos alistanse por 4 años; y 3a.) Los hombres que no tengan instrucción alguna, comprendidos en las edades de 18 a 38 años, se alistan por 4 años.

Los hombres del *Ejército territorial* están sujetos a las leyes militares solamente cuando están en instrucción, o hayan sido designados para el servicio. Anualmente hacen de 8 a 45 ejercicios de una hora cada uno, según el arma. Los de Infantería ejecutan 10 y los de Artillería 45.

El *Estado Mayor permanente* del *Ejército territorial* comprende 612 oficiales y 2,425 individuos de tropa.

El efectivo movilizable, comprendiendo el *Estado Mayor permanente*, es de 236,637 hombres.

V—Ejército italiano

INFANTERÍA

96 Regimientos de línea, a 3 Batallones de 4 compañías, un depósito y una sección de ametralladoras cada Batallón; 12 Regimientos de Cazadores (Bersaglieri) a 4 o 5 Batallones, siendo uno de ellos ciclista; 8 Regimientos de Cazadores alpinos a 3 o 4 Batallones de 2 a 4 compañías, un depósito y una sección de ametralladoras.

Milicia móvil: cuenta con los cuadros de 62 Regimientos de línea a 3 Batallones, y 23 Batallones alpinos.

Milicia territorial: 324 Batallones de línea y 75 compañías alpinas.

Armamento: fusil modelo 1891, calibre 6 m/m.5

CABALLERÍA

29 Regimientos de 5 a 7 escuadrones, un depósito y una sección de ametralladoras cada uno.

Armamento: sable y carabina con bayoneta.

ARTILLERÍA

36 Regimientos de campaña, a 2 Grupos de 3 baterías de 6 piezas; un Regimiento a caballo y 2 Regimientos de montaña; más 10 Regimientos de Artillería de plaza.

Armamento: cañón de campaña de 75 m/m., sistema Deport.

INGENIEROS

2 Regimientos de Zapadores a 5 Batallones; un Regimiento de telégrafos, uno de pontoneros, uno de minadores, uno de ferrocarrileros, uno de aviadores y unidades especialistas (aerosteros, fotógrafos, etc.)

Grandes unidades

12 Cuerpos de Ejército, a 2 Divisiones orgánicas, un Regimiento de Bersaglieri, otro de Caballería, uno de Artillería y una Compañía de Zapadores. La División tiene dos Brigadas de Infantería, o sean 8 Regimientos de línea, un Regimiento de Artillería y una compañía de Zapadores.

Cada Cuerpo de Ejército—en caso de movilización—se aumentará con una División de reserva que proporcionará la milicia móvil.

Caballería Independiente

3 Divisiones.

Reclutamiento

Servicio obligatorio desde los 20 a los 39 años, o sean 19, distribuidos así: 2 años en filas; 6 años en la Reserva del Ejército permanente; 4 en la Milicia móvil, y 7 en la Milicia territorial.

El tiempo de servicio en filas se puede reducir a un año, pagando una cuota y acreditando tener algunos conocimientos.

Los excedentes de cupo sólo sirven en filas por un período de dos meses.

El reclutamiento se efectúa por medio de sorteo.

Efectivos: 289,400 hombres y 65,500 caballos y mulos al pie de paz, y 1.000,000 de hombres al pie de guerra.

Escuelas militares

Las Escuelas Militares comprenden:

- 1) Colegios militares que preparan aspirantes para el ingreso a las Escuelas militares de oficiales y forman, además, oficiales de complemento;
 - 2) Escuelas militares para formar oficiales de las diversas armas, teniendo anexa una escuela para *sargentos*;
 - 3) Escuelas de aplicación para completar la instrucción profesional de los oficiales egresados por las escuelas militares;
 - 4) Escuelas centrales para los oficiales de las distintas armas, en las cuales adquieren la instrucción y preparación suficiente para el comando de unidades constituidas con diversas armas y servicios, y
 - 5) Curso Superior técnico de Artillería, destinado a formar oficiales de Artillería con los conocimientos técnicos especiales para servicio en las fábricas y establecimientos del arma.
- Estos oficiales forman un cuadro especial.

Division territorial

El país está dividido—para los efectos del reclutamiento—en 106 *distritos militares*, a los cuales son destinados oficiales de Infantería, Caballería, Artillería e Ingeniería, en número de: 106 coroneles, 106 teniente-coroneles o mayores, 318 capitanes y 212 entre tenientes y subtenientes.

VI. Ejército polaco

21 Divisiones activas de Infantería y 4 de reserva, 9 Brigadas de Caballería y algunas Brigadas autónomas de Infantería.

La División es constituida por 2 Brigadas a 2 Regimientos, 2 escuadrones de Caballería, una Brigada de Artillería, un Batallón de Ingenieros, una escuadrilla de aviación, un destacamento de enlace y todos los demás servicios.

RECLUTAMIENTO

El servicio es personal y obligatorio, así: 2 años en servicio activo, 9 en la reserva, 9 en la *landwehr* y 22 en la *landsturm*. El servicio comprende desde los 18 a los 60 años de edad.



VII. Ejército suizo

INFANTERIA

36 Regimientos (tropas de la élite), 6 grupos sueltos de ametralladoras y 8 de ciclistas.

Los Batallones disponen de una compañía de 6 ametralladoras cada uno. Las Divisiones orgánicas tienen afectas grupos de ametralladoras.

La *landwehr* está formada por 16 Regimientos; la *landsturm* por 85 Batallones.

Armamento: fusil sistema Rubin-Schmidt modelo 1891, calibre 7 mm. 5.

CABALLERIA

8 Regimientos (élite), o sean 4 Brigadas de Caballería independiente y 12 compañías de guías. Cada Brigada dispone de una compañía montada de 8 ametralladoras.

La *landwehr* consta de 24 escuadrones y 12 compañías de guías, y la *landsturm* con 13 compañías de guías.

ARTILLERIA

12 Regimientos montados (élite), 4 grupos de montaña, 6 de obuses y 3 grupos a pie.

Armamento: cañón de campaña Krupp, calibre 75 mm.

La *landwehr* dispone de compañías de posición, parques y columnas de municiones.

La *landsturm* cuenta con 39 compañías de posición.

INGENIEROS

6 Batallones de zapadores, 3 de pontoneros, compañías de ferrocarrileros, telégrafos y aerostación (élite), 6 Batallones de zapadores de *landwehr* y 25 compañías de *landsturm*.

Grandes unidades

6 Divisiones orgánicas de tropas de élite, de 3 Brigadas de Infantería, una compañía de guías, una de ciclistas, una de ametralladoras. 12 baterías montadas y 2 de obuses, un Batallón de zapadores y todos los servicios auxiliares.

CABALLERIA

4 Brigadas de Caballería independiente.
Efectivos al pie de paz: 450 hombres.

Reclutamiento

El servicio es obligatorio en tiempo de guerra. La instrucción es obligatoria en tiempo de paz. No existe Ejército permanente.

La obligación comprende desde los 20 a los 48 años de edad, así: 12 años en la élite o activo;

8 en la *landwehr* y 8 en la *landsturm*. Para la instrucción del recluta solamente se permanece en filas períodos de 65 a 90 días, según las armas; después se suceden otros períodos denominados de repetición.

La Oficialidad está sujeta a este sistema de milicias, permaneciendo en filas solamente durante las épocas de ejercicios y maniobras; pero existe de manera permanente un reducido número de oficiales de profesión, que se les denomina instructores.

VIII—Ejército argentino

INFANTERÍA

20 Regimientos, a 2 Batallones de 2 compañías cada uno; una compañía de instrucción y una compañía de ametralladoras a 6 máquinas.

Al pie de guerra cada Regimiento se eleva a 4 Batallones.

Armamento: fusil sistema Mauser, modelo 1909, calibre 7 m/m. 65. Ametralladora tipo Hotchkiss.

CABALLERÍA

La Guardia Presidencial y 12 Regimientos a 3 escuadrones.

Armamento: lanza, sable y revólver.

ARTILLERÍA

5 Regimientos de campaña a 4 baterías cada uno de 4 piezas; un Regimiento de obuses de campaña a 3 baterías; un Grupo a caballo compuesto de 2 baterías, y una batería de plaza.

Armamento: Cañones de campaña, tipo Krupp, calibre 7 centímetros 5.

INGENIEROS

5 Batallones a 2 compañías, siendo una de éstas de zapadores y la otra de pontoneros; 5 com-

pañías de telégrafos y un Batallón de ferrocarriles a 2 compañías.

TREN

5 Compañías.

AUXILIARES

Una compañía ciclista, una compañía topográfica, una de Administración y una de Sanidad.

Grandes unidades

5 Divisiones orgánicas compuestas de todas las armas; existen, además, 6 Brigadas de Caballería. Las 5 Divisiones activas están agrupadas en Cuerpos de Ejército.

Efectivos: Permanente: 23,300 hombres. Al pie de guerra 250,000 hombres.

Reclutamiento

El reclutamiento es a base del servicio personal y obligatorio; desde 20 a 45 años. Están excluidos los eclesiásticos y los únicos que sostienen familia.

La obligación del servicio se distribuye así: *Activo:* un año una parte del contingente anual y la otra solamente 4 meses; asimismo sirven 3 meses los que acrediten cierto grado de instrucción general. *Reserva del Ejército Activo:* 9 años o 9 años y 9 meses. *Guardia Nacional:* 10 años. Reser-

va Territorial: 5 años. Para el servicio en filas se admite reenganche.

División territorial

El territorio se divide en 5 Regiones militares y cada una de ellas en 2 Zonas de Brigada; cada Zona de Brigada se subdivide en Distritos de reclutamiento y movilización. Cada Región tiene la sede de una División activa, la que moviliza además de ésta una División de reserva. El Ejército argentino consta, pues, de 10 Divisiones.

IX - Ejército del Brasil

INFANTERÍA

12 Regimientos, a 3 Batallones de 4 compañías cada uno; 27 Batallones de Cazadores, 22 compañías de ametralladoras, a 3 secciones de 3 máquinas.

Armamento: fusil sistema Mauser, modelo 1906, calibre 7 m/m.

CABALLERÍA

16 Regimientos de Caballería, a 2 o 4 escuadrones, correspondiendo 5 Regimientos a las Divisiones, uno para cada una, e independientes los 11 restantes, siendo numerados los primeros de 1o. a 5o. y los otros de 1o. a 11o.

ARTILLERÍA

5 Grupos de Artillería a caballo, de 3 baterías; 11 Regimientos de Artillería montada; 5 Grupos de montaña; 5 Grupos de obuses. Todos estos Grupos constan de 3 baterías de 4 piezas. 5 Grupos de costa, 2 de 3 baterías y 2 de 2 baterías. Además, 12 baterías aisladas de costa.

INGENIEROS

6 Batallones de Ingenieros, siendo uno de ellos de ferrocarriles. Cada Batallón consta de 2 compañías de zapadores minadores, una compañía de telégrafos y una de pontoneros. El Batallón de ferrocarriles consta de 3 compañías y una compa-

ña ligera de puentes. Además, existe una compañía de Aviación y una de Aerostación.

TREN

5 Cuerpos.

Grandes unidades

5 Divisiones, compuesta cada una de 2 Brigadas de Infantería, y una de Artillería de campaña, un Regimiento de Caballería, un Grupo de Artillería de montaña, un Batallón de Ingenieros, un Cuerpo de tren y una compañía de Sanidad.

La Brigada de Infantería consta de: 2 Regimientos de Infantería, 3 Batallones de cazadores y 2 compañías de ametralladoras.

La Brigada de Artillería se compone de: 2 Regimientos de Artillería montada, un Grupo de obuses y un Grupo de Artillería de montaña.

Efectivos: al pie de paz 37,687 hombres, y al pie de guerra 500,000 hombres.

Reclutamiento

Es a base del servicio obligatorio desde los 21 a los 44 años de edad. El tiempo de obligación se distribuye así: 2 años en *activo*; 7 en la *reserva* del activo; 7 en la 2a. *reserva*; 4 en la *Guardia Nacional*, y en la reserva de ésta 4.

Division territorial

8 Regiones Militares y 2 Circunscripciones territoriales.

X.—Ejército chileno

INFANTERÍA

16 Regimientos, a 2 Batallones de 2 compañías efectivas y 2 en cuadro. Existen, además, 8 compañías de ametralladoras.

Armamento: Fusil tipo Mauser, modelo 1895, calibre 7 m/m. Ametralladora sistema Maxim.

CABALLERÍA

6 Regimientos a 4 escuadrones, más 4 escuadrones de ametralladoras.

ARTILLERÍA

6 Regimientos de Artillería montada, a 4 baterías; 4 Grupos de montaña, y 2 Batallones de costa.

Armamento: Cañones Krupp de 75 m/m.

INGENIEROS

4 Batallones compuestos por 2 compañías de zapadores; un Regimiento de ferrocarriles; un Batallón de telégrafos, y una compañía de aviación.

TREN

4 Batallones.

Grandes unidades

4 Divisiones.

Reclutamiento

El reclutamiento es a base del servicio obligatorio para tiempo de guerra, desde los 20 a los 40 años de edad. El servicio en filas solamente dura un año, para la instrucción.

El Ejército permanente se nutre de enganchados voluntarios que se obligan al servicio por un año en activo, 10 en la reserva y 15 en la Guardia Nacional.

Efectivos: 20,337 hombres en el Ejército permanente, y al pie de guerra 300,000 hombres.

XI.—Ejército de los Estados Unidos de N. A.

Para dar cumplimiento al Decreto de 4 de julio del año próximo pasado (1920), fue publicada en agosto siguiente una Circular del General, Jefe del Estado Mayor del Ejército, regulando la aplicación de dicha ley.

Se creó un *Consejo de Guerra*, del cual forma parte el *Secretario de Estado en el Despacho de Guerra*, un *Adjunto* al mismo Secretario, el Comandante General del Ejército y el Jefe del Estado Mayor.

Es atribución del Secretario de Estado, convocar al Consejo siempre que haya asuntos importantes que tratar referentes al Ejército.

Corresponde al Adjunto del Secretario de Estado:

La compra o alquiler de inmuebles, la compra de materias primas, de equipos y de todos los artículos necesarios para el Ejército;

La formación de estadísticas, que permitan calcular y disponer de lo necesario para el caso de movilización, así como preparar la movilización industrial en caso de guerra;

Resolver los asuntos concernientes a reclamos ante el Ministerio de la Guerra, y
Venta del material innecesario.

Estado Mayor del Ejército

El Jefe del Estado Mayor es el inmediato Consejero del Subsecretario de Estado en los asuntos

militares, y es el encargado de formular los proyectos relacionados con el Ejército y proceder a su ejecución.

Al Estado Mayor del Ejército corresponde tratar los asuntos referentes a reclutamiento, organización, equipo, aprovisionamiento, movilización, desmovilización, empleo de las tropas destinadas a la defensa nacional, así como vigilar el estado de preparación de todos los organismos.

El Estado Mayor se compone de cuatro *Direcciones*, a cargo cada una de un Director, que depende del Jefe del Estado Mayor del Ejército.

Las *direcciones*, son:

- 1a. Dirección: *Operaciones.*
- 2a. « *Informaciones.*
- 3a. « *Planes de Guerra.*
- 4a. « *Servicios.*

A la 1a. Dirección corresponde: Personal (ascensos y permutas), ejecución del reclutamiento, organización, movilización, movimiento de tropas y fiscalización de guarniciones.

A la 2a. Dirección: Centralización y examen de todos los informes militares que deban conocer el Subsecretario de Estado, el Adjunto y el Jefe del Estado Mayor; además, conoce de las cartas y planos, de trabajos de traducción de documentos, etc.

A la 3a. Dirección: Organización e instrucción de las tropas que deben asegurar la defensa nacional, elaboración de los reglamentos y legislación militar.

A la 4a. Dirección: Aprovisionamiento del Ejército, construcción y conservación de los edificios

militares, transportes y elaboración de los presupuestos que deben ser sometidos al Congreso.

Efectivos del Ejército en enero del corriente año (1921)

1o.) El Ejército regular constaba de: 13,624 oficiales y 288,432 individuos de tropa, encontrándose destacados en Filipinas 628 Oficiales y 17,658 de tropa; en Alemania: 574 Oficiales y 15,106 de tropa.

2o.) Guardia Nacional: 3,345 Oficiales y 74,929 de tropa.

3o.) Cuerpo de Oficiales de reserva: 66,060.

El Congreso redujo a 150,000 hombres el Ejército permanente para el año fiscal de 1921-22 y con motivo de esta disminución la organización actual de los cuerpos de las distintas armas variará notablemente.

Grandes unidades

La organización al pie de guerra se hará en: Ejércitos, y cada uno de éstos en 3 Cuerpos de Ejército a 3 Divisiones. Cada División comprenderá: 2 Brigadas de Infantería, una Brigada de Artillería de campaña. La Brigada de Infantería constará de 2 Regimientos. La de Artillería de 3 Regimientos, siendo uno de ellos de obuses de campaña.

Carros de Asalto

4 Batallones a 3 compañías; cada Batallón con 32 Oficiales, 456 individuos de tropa y 75 carros.

Reclutamiento de Tropa

Es a base del sistema voluntario. El servicio dura de 1 a 3 años, haciendo únicamente 8 meses de servicio en filas.

Procedencia de oficiales

El reclutamiento de Oficiales para el Ejército regular se ejecuta entre los cadetes diplomados de la Academia de West-Point; voluntarios del Ejército regular con dos años de servicio, y los Oficiales voluntarios de la Guardia Nacional con diplomas universitarios.

Los Oficiales del Estado Mayor proceden: de los Oficiales del Ejército regular, Guardia Nacional, Cuerpo de reserva, que hayan hecho el curso en la Escuela de Estado Mayor, o de los Oficiales que durante la guerra comandaron una División, o los que desempeñaron en la misma guerra servicios de Estado Mayor, demostrando aptitud.

La circunstancia de encontrarse en vías de reorganización el Ejército norteamericano, priva—por hoy—consignar más datos sobre la articulación orgánica de las unidades de las distintas Armas, así como su número; pero debemos estar seguros de que en breve podremos estudiar la eficiente organización que dé al Ejército de su Patria el insigne general John J. Pershing; una organización militar digna de la gran República modelo, la de los inmortales Washington y Lincoln, que sorprendió al mundo ofrendando sangre generosa de sus hijos en los campos de la vieja Europa, en aras de la Libertad y de la Justicia.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

ANEXOS

Explicación

Deseando la Comisión Unificadora del Ejército, presentar al Honorable Consejo Federal un estudio que en lo posible sea exponente de la experiencia adquirida en el servicio militar, porque el objetivo que se persigue demanda, ante todo, que la fórmula escrita sea la condensación del hecho práctico de fácil comprensión y alcance, solicitó y obtuvo prontamente la colaboración de varios Jefes militares salvadoreños, que por el ejercicio del cargo que desempeñan en la actualidad garantizan un exacto conocimiento de las materias respecto de las cuales precisa legislar. El personal nombrado para colaborar en los Proyectos de UNIFICACION DEL EJERCITO, es el siguiente:

Coronel... Alberto J. Pinto	} Ley del Servicio Militar Obligatorio.
Mayor... Roberto López R.	
Mayor... Ernesto Bará	
Tte. Cnel. Arturo Z. Domínguez	} Ley de Ascensos.
Mayor... Osmin Aguirre	
Mayor... José C. Torres	} Ley de Escalafones.
Mayor... Mauro Espino C.	
Coronel... Jesús Somosa h.	} Ley de Retiros, Pensiones, Recompensas y Montepíos Militares.
Tte. Cnel. Joaquín Erazo	
Tte. Cnel. Joaquín Erazo	} Ley de Requisiciones y Alojamientos.
Mayor... Carlos Mejía	

**Proyecto de Ley Reglamentaria del Servicio
Militar Obligatorio, para el Ejército Federal
de Centro América**

San Salvador, 28 de noviembre de 1921.

Señores generales don JOSÉ TOMÁS CALDERÓN y don MAXIMILIANO H. MARTINEZ, Miembros de la Comisión de Unificación de Leyes Militares.—Presentes.

Los infrascritos, tenemos la honra de presentar a Uds. el Proyecto de *Ley Reglamentaria del Servicio Militar Obligatorio*, compuesta de noventa artículos que hemos elaborado en virtud de la excitativa que se sirvieron hacernos para ese efecto, permitiéndonos manifestarles, que para llevar a cabo la elaboración de ese Proyecto, nos han servido de guías la Ley de Reclutamiento del Ejército francés, de mayo de 1907, y la Ley de Reclutamiento elaborada por el ex Estado Mayor Central del Ejército de El Salvador, la cual fué sometida a la consideración del Congreso Nacional de 1913.

No omitimos manifestar a ustedes que al elaborar el presente Proyecto hemos tomado en cuenta las características y condiciones del pueblo centroamericano, y hemos adaptado lo más posible a la práctica, los preceptos de esta Ley.

No creemos que nuestra colaboración será perfecta, de consiguiente, dejamos que personas más idóneas completen lo que nuestras pocas aptitudes no han podido preveer.

Al reiterar a ustedes nuestros agradecimientos por el honor con que fuimos distinguidos, nos es grato suscribirnos como sus atentos y seguros servidores,

Alb. J. Pinto,
Coronel.

Ernesto Bará,
Mayor.

Roberto López R.,
Mayor.

Proyecto de Ley Reglamentaria del Servicio Militar Obligatorio

Disposiciones Generales

Art. 1o.—Todos los Centroamericanos de la República Federal están en la obligación de servir en el Ejército de la edad de 20 a 40 años, de conformidad con el Art. 151 de la Constitución Política de la República. Nadie podrá en lo sucesivo ingresar al Ejército en carácter permanente sino es ciudadano de la Federación.

Art. 2o.—El Reclutamiento tendrá por objeto:

- 1) Nutrir las filas del Ejército según sus necesidades en la paz y en la guerra, constituyendo reservas que permitan elevar sus efectivos.
- 2) Preparar una pronta y ordenada movilización.
- 3) Constituir cuadros de Oficiales y clases complementarios de los profesionales.

Art. 3o.—El Servicio Militar será personal y deberá prestarse precisamente por aquellos a quienes corresponda, salvo los que sean sustituidos por otros en las condiciones que dispone el Capítulo respectivo de la presente ley.

Art. 4o.—El reclutamiento y destino a los cuerpos y unidades del Ejército se sujetará a las necesidades orgánicas de éste y a los intereses generales del país.

Art. 5o.—A los individuos que, al ser llamados a prestar sus servicios en filas estén desempeñando empleos dependientes del Estado o municipios,

17. — El Ejército Federal, etc.

bancos u otras empresas o sociedades que tengan contratos con el primero o estén subvencionados por el mismo, no podrá hacérseles responsables de la falta de cumplimiento en sus compromisos particulares y, en consecuencia, serán declarados excedentes en dicho Centro al incorporarse en filas, con derecho a ocupar de nuevo, al ser licenciados, los puestos que dejaron, siempre que hubieren cumplido el tiempo de servicio sin nota desfavorable en su conducta.

Art. 6o.—Las Administraciones del Distrito y Estados Federales, los municipios y las empresas o sociedades que con aquél tengan contrata o reciban subvención, no admitirán en su servicio a los que no acrediten haber cumplido los deberes militares que por su edad o condiciones les haya correspondido, para lo cual deberá exigirles su cartilla militar.

Art. 7o.—Los plazos que se establezcan para las operaciones del reclutamiento, podrán ser cambiados mediante Decreto del Poder Ejecutivo, cuando circunstancias extraordinarias lo aconsejen, indicándose en él la fecha en que se verificarán.

Art. 8o.—El *Contingente Anual*, que comprenderá el total de ciudadanos declarados útiles en el reemplazo de cada año, se dividirán en dos *agrupaciones*: a la primera agrupación pertenecerán aquellos individuos a quienes les corresponda, por el número del sorteo y según el Cupo anual de filas, prestar los servicios en los cuerpos y unidades activas como fuerzas permanentes del Ejército, y a la segunda agrupación los que, excediendo de dicho Cupo, estén también obligados a incorporarse a los Cuerpos cuando se disponga, durante el tiempo preciso, para adquirir la instruc-

ción militar necesaria, o para las funciones del servicio militar que se ordenen. La primera se denominará Cupo en filas y la segunda, Cupo en instrucción.

Art. 9o.—La fuerza del Ejército en filas se reclutará y reemplazará:

1) Con los ciudadanos del Cupo en filas del contingente de cada año (de 20 a 25 años de edad), exceptuando los que hayan obtenido licencia temporal sin retribución.

2) Con los individuos de Cupos anteriores que al corresponderles, ser licenciados deseen y se les conceda continuar en filas, y que no pasen de los veinticinco años de edad, excepción hecha de los clases (reenganchados).

3) Con los que ingresen voluntariamente (voluntarios).

Art. 10.—Los individuos comprendidos en los incisos 2o. y 3o., del artículo anterior se atenderán a lo estipulado en el Reglamento de Voluntariado y Reenganche.

CAPITULO II

Servicio Militar

Art. 11.—El servicio militar durará veinte años, a partir del ingreso de los individuos en el cupo en filas y cupo de instrucción hasta su licenciamiento indefinido y se dividirá de la manera siguiente:

- | | | |
|---------------------------|---|--|
| EJERCITO
ACTIVO | } | 1.—Cupo en filas compuesto de los individuos sorteados, voluntarios y reenganchados, de las edades de veinte a veinte y cinco años. |
| | | 2.—Cupo de instrucción compuesto de los individuos del excedente de cupo y de los licenciados en las edades de veinte a veinte y cinco años. |
| EJERCITO
DE
RESERVA | } | 1a.—Reserva compuesta de los individuos procedentes del Ejército Activo y de veinte y seis a treinta años. |
| | | 2a.—Reserva compuesta de los individuos de treinta y uno a cuarenta años. |
| TERRITO-
RIAL | } | Territorial los individuos mayores de cuarenta años. |

Art. 12.—Los reclutas del cupo en filas permanecerán un año en el arma a que se les haya destinado.

Al cumplir un año de servicio en filas pasarán a la situación del cupo de instrucción.

Los individuos del cupo de instrucción cubrirán las bajas del cupo en filas a excepción de los denominados en el inciso anterior, pero todos los de dicho cupo completarán la dotación de las unidades de la Zona Militar a que pertenezcan, sin que sea necesario su incorporación en ellos y acudirán al ser llamados para recibir la instrucción precisa durante el tiempo que sea necesario a cada ciudadano, y de este modo adquirir su preparación y aptitud militar.

Art. 13.—En caso de guerra, no obstante lo anteriormente establecido, el Ejecutivo podrá au-

mentar el tiempo de permanencia en las distintas situaciones y aun retrasar o suspender la expedición de licencias.

Art. 14.—Cuanto se hallen sujetos al servicio militar, tienen el deber ineludible de acudir al llamamiento que se les haga por medio de sus Jefes Militares, bien sea para asambleas, maniobras, funciones de guerra u otro cualquier propósito.

En caso de guerra o cuando se movilice el Ejército con carácter preventivo, el Ejecutivo podrá disponer que no se incorporen a filas los obreros, empleados en empresas de ferrocarriles, telegrafistas o cualquier otro organismo, si se considera que su servicio fuera de ellas son de inmediata utilidad para la buena marcha de las operaciones de guerra.

Art. 15.—Para la incorporación a filas o concentración de los individuos sujetos al servicio militar, ya sea para maniobras, asambleas o ejercicios, bastará una disposición expedida por el Ministerio de la Guerra.

Si hubiere de movilizarse el Ejército o parte de él con carácter preventivo, en circunstancias extraordinarias o en caso de guerra, bastará también una disposición dictada por el Ministerio de Guerra para el llamamiento de los individuos del Ejército activo; mas, será necesario un Decreto del Poder Ejecutivo para llamar al Ejército de Reserva.

Art. 16.—El orden para el llamamiento, cuando la movilización no comprenda todos los contingentes, será por reemplazos, comenzando por el más moderno, siguiendo por el inmediato, con inclusión de los exceptuados. Podrá, sin embargo, el Ejecutivo, cuando las circunstancias lo aconse-

jen, hacer la movilización por regiones, por armas o cuerpos, por servicios y aun por unidades del Ejército.

Art. 17.—Todos los individuos que no hayan cumplido veinte años y para no ser molestados por las autoridades, deberán solicitar del Municipio a que pertenezcan, un certificado de nacimiento para el servicio militar, de conformidad al modelo anexo al final de la presente Ley.

CAPITULO III

Alistamiento

Art. 18.—Todos los centroamericanos de la Federación, residentes en cada Estado al cumplir la edad de veinte años estarán obligados a pedir su inscripción en las listas del Municipio en cuya jurisdicción residan. Los padres o tutores o los mismos individuos cuando fueren independientes serán responsables del cumplimiento de esta disposición, así como las personas o autoridades de quien dependan.

Art. 19.—Anualmente y en los primeros quince días del mes de enero se efectuará un alistamiento en todos los municipios de la República, los cuales comprenderán a todos los ciudadanos que hayan cumplido veinte años, desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año anterior, y de todos aquellos que aun no hayan cumplido los veinte y cinco años de edad.

El alistamiento estará a cargo de las autoridades municipales o de aquellos que ejerzan sus funciones.

Art. 20.—Todos los centroamericanos de la Federación residentes en el extranjero o los que tengan permanencia temporal, al cumplir la edad de diez y nueve años deberán inscribirse en el Consulado de Centro América del país donde se encontraren.

Cada cónsul enviará los informes respectivos al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que éste lo remita por el conducto correspondiente a las autoridades municipales; sin que esto exima a los padres o tutores, de que hagan la respectiva inscripción en su Municipio para que sirva de Control Consular.

Los Consulados no cobrarán ningún derecho en lo que respecta a lo anterior.

Art. 21.—Los que habiendo dejado de ser comprendidos en el alistamiento del año que les corresponde (no se presenten a hacerse inscribir en el inmediato), serán incluidos en el primero que se verifique después de descubierta la omisión, y si no tienen inutilidad física que los imposibilite para el servicio militar, serán declarados soldados, privándoseles del derecho a otras excenciones que puedan alegar; señalándoseles por el orden correlativo de inscripción los primeros números del sorteo en el alistamiento en que se incluyan.

Art. 22.—Concurrirán a la formación del alistamiento el Alcalde Municipal, los Regidores, los encargados del Registro Civil y un Delegado de la autoridad militar competente.

Art. 23.—Los días 20 de enero y 15 de julio, las municipalidades publicarán las listas de los individuos que deben entrar al sorteo, y se hará saber por bando y además en otra forma adecuada para que sepan los interesados, el periodo en

que aquellos pueden hacer sus reclamaciones y y ante cuáles autoridades deben comparecer; estas listas estarán expuestas hasta el 10 de febrero y cinco de agosto respectivamente subsiguientes. En el período que para las reclamaciones se fije, y el cual estará comprendido, dentro de los 30 días que sigan a las fechas iniciales de publicación, se oirán las observaciones y reclamos que contra las listas harán los interesados resolviendo acerca de ellas las autoridades municipales. El fallo de éstas será apelable ante las Comisiones Mixtas de Reclutamiento y el de éstas ante el Estado Mayor General.

Art. 24.—El día último de febrero y 25 de agosto se reunirán los municipios para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo a los interesados que antes no se hubieren presentado y fallarán en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto a la inclusión o exclusión de algún ciudadano, remitiendo las antedichas listas al día siguiente, lacradas y selladas al Gobernador Departamental para que éste las pase al Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Art. 25.—Los que estuvieren sufriendo condena, figurarán en las listas de alistamiento, expresando a la derecha el tiempo que durará ésta, previa consulta al Juzgado que conoció en la causa.

CAPITULO IV

Clasificación, revisión de expedientes, ingresos de los ciudadanos a cupos

Art. 26.—Para la clasificación de los ciudadanos, revisión de los expedientes y efectuar el

sorteo, actuará una comisión que se llamará *Comisión Mixta de Reclutamiento*, y será integrada: por dos Jefes militares de la Región o Zona militar; las dos primeras autoridades civiles de la Zona y un médico de la guarnición. Actuará como Presidente uno de las autoridades militares, como Vicepresidente, uno de la autoridad civil, y como Vocales los demás miembros. Habrá los empleados auxiliares necesarios entre los que se nombrará el Secretario.

En caso de estar imposibilitados de asistir a las juntas alguno de los miembros que las integren, los restantes, con anuencia del Jefe de la Región militar, nombrarán al que deba sustituirlo.

Art. 27.—Todos los Ayuntamientos estarán en el deber de remitir directamente a los presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento, los expedientes formados por los ciudadanos que se conceptúen con derecho a exclusiones o exenciones totales o temporales.

Estos expedientes deberán hallarse en poder de las expresadas Comisiones mixtas, lo más tarde, quince días antes del señalado para el sorteo.

Art. 28.—Desde el término indicado en el último inciso del artículo anterior, comenzarán las Comisiones mixtas la clasificación de los ciudadanos y seguirán haciéndola sin interrupción hasta terminarla; para ello se valdrán de los expedientes que les hayan remitido los Ayuntamientos, los que estudiarán con toda detención. El reconocimiento y el fallo de expedientes que se formen alegando enfermedad, serán atribuciones del médico de la Comisión mixta de reclutamiento.

Art. 29.—La Comisión mixta extenderá un certificado firmado por todos los miembros y con

todos los sellos de la autoridad civil y militar de la Región o de la Zona correspondiente, a los ciudadanos excluidos total o temporalmente del servicio militar. Se sacarán dos listas de estos para remitir una al Estado Mayor General y otra que quedará en la Comandancia de la Zona o de la Región militar. De las listas que envíen los Ayuntamientos deben excluirse para el sorteo todos los ciudadanos cuyos expedientes se hayan resuelto con exclusión total del servicio militar.

Art. 30.—La Comisión mixta admitirá las impugnaciones que se hagan a las exclusiones o exenciones del servicio, y al terminar los fallos de éstas, declararán a los ciudadanos: excluidos totalmente del servicio militar; excluidos o exceptuados temporalmente del servicio en filas; soldados o prófugos.

Art. 31.—Compete a las Comisiones mixtas de reclutamiento:

- 1) Conocer en cuanta reclamación o recursos se promuevan, en virtud de decisiones tomadas por las autoridades municipales, con relación al reclutamiento y demás obligaciones que le competen.
- 2) Revisar y fallar todos los expedientes que los ciudadanos que soliciten exclusión o excepción del servicio militar.
- 3) Determinar a los individuos que son prófugos y dictar disposiciones para que estos sean aprehendidos.
- 4) Hacer la clasificación definitiva del contingente de cada Ayuntamiento.
- 5) Formar el Padrón militar.
- 6) Imponer las multas que señala la presente Ley.

Art. 32.—Los juicios de revisión de expedientes y los reconocimientos serán públicos, admitiéndose todas las impugnaciones que hagan los interesados. Como Oficial Mayor de la Comisión mixta oficiará uno de los miembros que nombre dicha Comisión.

Art. 33.—Los individuos pendientes de cualquier recurso ante el Estado Mayor General ingresarán, a filas como los demás reclutas y allí esperarán la resolución que en aquellos recayere.

Art. 34.—Las Comisiones mixtas deberán tener resueltos todos los expedientes cinco días antes del señalado para el sorteo; serán responsables ante el Estado Mayor General de cualquier retraso del expediente, y, pasado esta fecha, serán nulos cuantos acuerdos dicten.

Art. 35.—Después del sorteo, los ciudadanos que hayan sido destinados a filas y los excluidos temporalmente y los del cupo de instrucción, dependerán de la jurisdicción militar. En tal concepto, los que no se presentaren al punto de concentración que se les designe dentro del plazo señalado, serán castigados como desertores con arreglo al Código de Justicia Militar. Los individuos que pertenezcan a las otras situaciones, que no se presenten al llamamiento que la autoridad militar les hiciere serán juzgados como prófugos, si fuere en tiempo de paz, y como desertores, si fuere en tiempo de guerra o Estado de Sitio.

Art. 36.—Las Comisiones mixtas recibirán de los respectivos Jefes de Zona, con anticipación al sorteo, la distribución del cupo de su jurisdicción.

Art. 37.—Los municipios entregarán a los alistados una cartilla militar que contenga la clasifi-

cación y situación, según el modelo del Estado Mayor General.

CAPITULO V

Exclusiones y excepciones del servicio militar

Art. 38.—Serán totalmente excluidos del servicio militar y no entrarán en suerte:

1o.—Los individuos que, según el Cuadro de Inutilidades que acompaña a la presente ley fueren totalmente inútiles para el servicio militar.

2o.—Los Oficiales del Ejército. Estos tendrán la obligación de incorporarse a su cupo y reemplazo como oficiales de reserva, si por cualquier circunstancia dejaren de figurar en el Escalafón Principal antes de transcurrir los veinte años que ha de servir su clase, salvo el caso que sean separados del servicio por disposición penal, pasando entonces a servir en la situación que como soldados les corresponda.

3o.—Los individuos que estuvieren sufriendo condena y que no la cumplen, antes de los cuarenta años de edad.

Art. 39.—Se excluyen del sorteo los ex-alumnos de las Escuelas de Clases que hayan permanecido más de un año en ellas, pero serán agregados al cupo de instrucción con el grado que hayan obtenido a su salida de dichos centros.

Los cadetes que se encuentren en las condiciones antedichas serán incorporados al cupo de instrucción con el grado de sargento. Tanto unos como otros si hubieren dejado la Escuela por expulsión u otra causa anómala, participarán del

sorteo e ingresarán como soldados al cupo de su edad.

Serán exceptuados del servicio en filas:

1o.—El hijo único de mujer sola.

2o.—El hijo cuyo padre sea sexagenario.

Estos casos se entenderán cuando vivan con ellos y necesiten de su trabajo para su sostenimiento.

3o.—El hermano que atienda con su trabajo personal la subsistencia de hermanos menores pobres, huérfanos de padre y madre o de hermanos impedidos, también huérfanos pobres.

4o.—El único varón de una familia pobre que viva a sus expensas.

5o.—Los que estén comprendidos en el Art. 32 de la Ley de Imprenta.

Art. 40.—Tanto los excluidos temporalmente por enfermedad como los exceptuados, se someterán al año siguiente al de su alistamiento, a la revisión de las causas que determinaron su situación. Si éstas se confirman y subsisten en la nueva revisión, serán declarados inútiles los primeros y quedarán los segundos en cupo de instrucción hasta que por su edad pasen a la reserva.

Si cesaren las causas en alguna revisión, antes de cumplir los 25 años de edad se incorporarán al cupo en filas, según les corresponda por el número obtenido en el sorteo del contingente de su reemplazo.

Art. 41.—Los individuos comprendidos en las edades de veinte a veinte y cinco años que por no haber salido sorteados tuvieren que permanecer en cupo de instrucción no concurrirán a más de dos períodos de ésta, salvo que voluntariamente lo pidieren.

Art. 42.—En caso de movilización por causa de guerra cesarán todas las excepciones, incorporándose como los de su reemplazo, al cuerpo que indique su cartilla y con el número de sorteo que le correspondió.

Art. 43.—Para todas las peticiones que se hagan a este respecto, se empleará papel de oficio; en él se les expedirá los documentos que necesiten.

CAPITULO VI

Sorteo

Art. 44.—En la segunda quincena de marzo y septiembre se verificarán los sorteos en todas las cabeceras departamentales agrupándose las municipalidades por distritos para verificarlos en la fecha que con anterioridad se les haya señalado, debiéndose efectuar estos sorteos por municipalidades, con las listas rectificadas.

Los individuos a que se refiere el Art. 21 del Capítulo III no entrarán en el sorteo, ocupando de hecho los primeros números. Por solicitudes pendientes no se cambiará ninguna fecha de sorteo conservando cada cual el número correspondiente.

Art. 45.—Para el sorteo de los individuos pertenecientes a municipios muy numerosos se hará un fraccionamiento racional, oída la Comisión Mixta y con anuencia del Ministerio de la Guerra.

Art. 46.—Todos los ayuntamientos del Departamento enviarán un miembro del suyo, para que presencien el sorteo de los ciudadanos de su respectivo término municipal.

Art. 47.—En presencia de la Comisión y con anterioridad al día señalado para el sorteo, se pro-

cederá a preparar las fichas o papeletas que llevarán los nombres de los individuos que han de sortearse e igual número de fichas o de papeletas con la numeración de uno hasta completar tantos números como individuos se sorteen.

Art. 48.—El día señalado para el sorteo, se introducirán en un globo o bolsa las papeletas que contengan los nombres de los individuos y en otra, las que contengan los números que correspondan al total de aquellas. Hecho esto se removerán las fichas o papeletas, sacando un individuo los nombres uno a uno y otro los números en la misma forma, que serán los correspondientes a cada nombre sacado, tanto los números como los nombres serán dichos en voz alta: los miembros de la comisión vigilarán la operación y harán sacar a la vez tres listas por tres escribientes, colocando el número correspondiente a la derecha del nombre. Terminado el sorteo de cada ayuntamiento, se confrontarán las listas, las cuales serán firmadas por los miembros de la comisión y por el representante del respectivo ayuntamiento. El acto del sorteo será público y en lugar abierto, para que todos puedan observar la justicia con que se procede.

Art. 49.—Los pliegos en los cuales se anoten los nombres y los números, llevarán como encabezamiento la leyenda siguiente: *lista de los individuos sorteados del Ayuntamiento de Departamento de* con expresión del número que le tocó en suerte. Estos pliegos se dividirán en tres casillas, la de nombres, la de número de suerte y la de observaciones. De estas tres listas una quedará en la cabecera Departamental, otra se remitirá al Estado

Mayor General y la tercera al Ayuntamiento correspondiente, lacradas y selladas. Copias exactas deberán ser expuestas en todos los ayuntamientos y lugares públicos.

Art. 50.—Una vez señalado el número de reclutas que cada Ayuntamiento deba dar, si entre ese número hubiere exceptuados o excluidos, se correrá la numeración hasta completar el total pedido.

Art. 51.—Si a juicio del Ministerio de la Guerra existieren razones fundadas para no verificar el sorteo entre todas las edades de veinte a veinticinco años, se tomará de éstas para verificarlo solamente las que ordenare aquella autoridad.

CAPITULO VII

Señalamiento y distribución del Cupo y Situaciones del Ejército

Art. 52.—El Ministerio de la Guerra determinará con la debida anticipación el Cupo en filas semestral correspondiente a cada Región o Cuerpo de Ejército, y lo ordenará a cada Jefe de aquellas para que hagan la distribución por Zonas, y los Jefes de éstas la hagan por distritos.

Tanto los Jefes de Región como los Jefes de Zonas están en la obligación, los primeros, de remitir a cada Jefe de Zona a la mayor brevedad posible el Cupo de su Zona, y los segundos, de remitir sin pérdida de tiempo a los Jefes de las Comisiones Mixtas el Cupo de su jurisdicción.

Art. 53.—Al Cupo en filas se destinarán: 1) los individuos procedentes de revisión y 2), los individuos sorteados del reemplazo correspondiente al

semestre corriente, más los voluntarios y reenganchados.

Art. 54.—El Cupo en filas se distribuirá dentro de cada Zona proporcional y equitativamente a los contingentes de los municipios.

Art. 55.—Después del sorteo y el día que les fijare la Comisión Mixta, cada Municipio hará el llamamiento, por los medios más eficaces, de todos los individuos alistados para remitir a los que salieren sorteados a donde corresponda, y para extenderles sus libretas y darles a conocer sus obligaciones y su situación a los no agraciados y a los que pasen a otra.

Art. 56.—Para los detalles y pormenores de este Capitulo, habrá un Reglamento elaborado por el Estado Mayor General.

CAPITULO VIII

Penalidades

Art. 57.—El conocimiento de todos los delitos que se cometan con ocasión de la presente ley, o para eludir su cumplimiento, hasta el acto de su ingreso en el servicio militar, corresponde a la jurisdicción ordinaria con exclusión de todo fuero, así como también las faltas o delitos cometidos por los funcionarios públicos que intervengan en la ejecución de las operaciones del reemplazo.

Art. 58.—Los cómplices de la fuga de un individuo a quien se declare prófugo, incurrirán en la multa de veinticinco a cien dollars, y si carecieren de bienes para satisfacerla, sufrirán la detención que corresponda conforme a las reglas generales del Código Penal común. Los que a sabien-

das hayan escondido o admitido en sus servicios, prófugos, incurrirán en la multa de quince a cincuenta dollars o en la detención subsidiaria que corresponda si fueren insolventes.

Art. 59.—El prófugo que no pudiere ingresar en el servicio por resultar inútil, sufrirá un arresto de dos a seis meses y una multa de cinco a cincuenta dollars, que fijará la Comisión Mixta, según las circunstancias, sufriendo la detención correspondiente cuando no pueda pagar la cantidad que se señale; exceptuándose los que por sus lesiones orgánicas, previo reconocimiento, consideren las comisiones mixtas que deben quedar en libertad.

Art. 60.—Los que omitan el cumplimiento de la obligación que tiene todo ciudadano de inscribirse en el alistamiento, serán castigados con multa de veinticinco a ciento veinticinco dollars, si los ciudadanos fueren habidos; y con la de ciento veinticinco a doscientos cincuenta dollars, en caso contrario, abonándolas los padres o curadores.

Art. 61.—Los que con fraude o engaño procurasen su omisión de dicho alistamiento, caso de resultar inútiles para el servicio cuando seán alistados, sufrirán arresto de uno a tres meses y la multa de quince a cincuenta dollars; en caso de insolvencia, sufrirán la detención correspondiente.

Art. 62.—Los funcionarios públicos que intervengan en todas las operaciones del alistamiento, serán responsables de las omisiones voluntarias que se cometan e incurrirán cada uno de ellos en la multa de veinticinco a cincuenta dollars por cada ciudadano omitido sin causa justificada, correspondiendo la imposición de esta multa a las comisiones mixtas de reclutamiento.

Art. 63.—Las personas que suscriban listas de alistamiento, situación de ciudadanos, etc., serán responsables de su exactitud e incurrirán en la multa de sesenticinco dollars por cada uno de los individuos que se hubiesen omitido o añadido voluntaria o indebidamente. En tal caso, dispondrá además el Presidente de la Comisión Mixta que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la alteración de las listas, y si éstas resultasen fraudulentas, incurrirán además los culpables en la responsabilidad que señala el Código Penal.

Art. 64.—El que de propósito se mutilare, o el que prestare su consentimiento para ser mutilado con el fin de eximirse del servicio militar y fuere declarado exento de este servicio por efecto de la mutilación, será castigado según los casos, con las penas que señala el Código Penal.

Art. 65.—El que mutilare a otro con su consentimiento para el mencionado objeto, será castigado con la pena que señala el Código Penal común y además con la multa de cien dollars o la detención subsidiaria correspondiente.

Art. 66.—En el caso anterior previsto, si no resultase el culpable incapacitado para el servicio, será considerado como autor del mismo delito frustrado debiendo servir precisamente en filas y abonar además cien dollars de multa o la detención subsidiaria correspondiente. De toda suerte, el culpable quedará privado de los beneficios que le pudiera comprender por abono de tiempo de servicio y obtener licencia temporal durante el mismo.

Art. 67.—Si con documentos falsos se diere origen a la indebida excepción del servicio en filas

de un ciudadano, impondrá la sentencia condenatoria una multa de ciento cincuenta dollars además de las penas que le correspondan a los que hayan autorizado; y si el individuo indebidamente exceptuado, hubiere tenido alguna participación en el delito, prestará sus servicios en filas precisamente y abonará cien dollars de multa o la detención subsidiaria que a esta cantidad corresponda. Lo dispuesto en esta base, se entiende sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden a las autoridades administrativas, para imponer multas por toda clase de infracciones que puedan cometerse en cualquiera de las operaciones del reemplazo y que no lleguen a constituir delito o falta que deba ser castigada con arreglo al Código.

Art. 68.—Los culpables de la omisión fraudulenta además de incurrir en la pena que les corresponda, pagarán una multa que podrá llegar hasta doscientos cincuenta dollars por cada soldado, que, a consecuencia de la omisión, haya dado menos al municipio donde ésta se hubiere cometido.

Art. 69.—Los facultativos, para el efecto de la responsabilidad en que incurren con arreglo al Código Penal, se considerarán funcionarios públicos.

Art. 70.—Todos los actos que alteren la verdad y exactitud de las operaciones del reemplazo, se castigarán de conformidad con el Código Penal, según sea o no funcionario público el delincuente.

Art. 71.—Cuando en virtud de delitos cometidos por las personas que intervienen en las operaciones del reemplazo como funcionarios públicos o en calidad de peritos, resultase indebidamente ex-

ceptuado o excluido algún individuo, la responsabilidad civil correspondiente será extensiva a la indemnización de doscientos cincuenta dollars para que indebidamente sirva en filas.

Art. 72.—Los dueños, gerentes o administradores de las empresas o entidades que tengan contratos con los Estados o estén subvencionados por los mismos, si admiten a sus servicios individuos que no presenten su documentación corriente hasta el momento de que se trate incurrirán en la multa de cincuenta a doscientos cincuenta dollars por cada individuo.

Art. 73.—Queda en absoluto prohibida la formación de sociedades, empresas y otras entidades que mediante ciertas condiciones, aseguran a los reclutas la obtención de dispensas o ventajas de las señaladas en esta ley; y los individuos que a pesar de esta prohibición formasen sociedades destinadas a tal objeto, pagarán una multa equivalente a diez veces el importe de la cuota que haya debido satisfacer cada recluta de los inscritos, además de perder lo que haya abonado por todos ellos.

Estos a más de perder la cantidad que hubiesen abonado a la sociedad, no disfrutarán dispensa alguna, ni licencia temporal de ninguna especie y serán los últimos de su reemplazo para recibir la licencia o para pasar a la reserva.

Art. 74.—Los que con cualquier motivo o pretexto, omitan, retrasen o impidan el curso o efecto de las órdenes emanadas de la autoridad competente para el llamamiento o concentración de los reclutas y soldados en los puntos a que fueren citados por los Jefes; los que de algún modo dificulten el cumplimiento de dichas órdenes en

perjuicio de tercero o del servicio público, y los que no la notifiquen individualmente a los interesados, teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo, incurrirán en la pena de seis meses de arresto y multa de cincuenta a doscientos cincuenta dollars a más de inhabilitación especial temporal.

Art. 75.—El tiempo para instrucción y tramitación de los expedientes a que haya lugar, por todos estos conceptos, no excederá en ningún caso de un mes, incurriendo las autoridades municipales y comisiones mixtas de reclutamiento en responsabilidad cuando dejasen de ultimarlos en este plazo y en una multa de 15 a 65 dollars por persona, que impondrá imprescindiblemente el Ministerio de la Guerra a todos los vocales que fueren culpables de la demora, a no ser que justificaren cumplidamente la imposibilidad material de haber terminado el expediente en el plazo arriba indicado.

Art. 76.—A los que perdieren su cartilla militar se le impondrá una multa de un dollar.

Art. 77.—Las multas que preceden por faltas cometidas en el cumplimiento de esta ley con fecha posterior a la entrada de los individuos al servicio, corresponde imponerles a los jefes que manden las regiones militares.

Art. 78.—Los individuos declarados prófugos sufrirán la pena de seis meses de arresto y cincuenta dollars de multa y además una vez cumplida aquélla, ingresarán a filas a hacer el servicio que les correspondía, salvando el último número de sus municipios.

CAPITULO IX

Destinos civiles

Art. 79.—Los individuos que hayan hecho su servicio en filas tendrán en su abono esta circunstancia para ocupar los destinos civiles de todos los centros y dependencias de los Estados; según su profesión, y en iguales condiciones tendrán el derecho de preferencia sobre aquellos que no lo hubieren prestado.

Art. 80.—Cuando alguno que ya hubiere hecho su servicio en filas solicitare destino civil comprobará su servicio con la correspondiente cartilla o libreta militar.

Art. 81.—Los funcionarios o autoridades de quienes dependa el destino solicitado, tomarán en cuenta lo dicho en los artículos anteriores.

CAPITULO X

Sustitución

Ar. 82.—Todo individuo que por sorteo le correspondiera servir en filas tendrá derecho a presentar a la Comisión Mixta un sustituto recluta, de su mismo contingente que pertenezca al Cupo de instrucción y sea capacitado para el servicio. El sustituido pasará al Cupo de instrucción del año que le correspondiera.

Art. 83.—La solicitud deberá hacerla el interesado ante la Comisión Mixta los días que medien entre el sorteo y su destino a filas.

Art. 84.—El sustituido, si estuviere en la República, se presentará a la Comisión Mixta con el sustituto y con el contrato que entre ellos existiere, el cual será ratificado por ambos ante la Comisión Mixta, la que a su vez tomará nota de él. Si el sustituido estuviere fuera de la República se presentará el sustituto con la autorización firmada por aquel y en su defecto con su epoderado, padre o tutor.

Art. 85.—El sustituido o su representante recibirá una constancia de la Comisión Mixta de haber cumplido con lo prescrito para la sustitución.

Art. 86.—La sustitución se admitirá solamente para el servicio en filas en tiempo de paz, pero en tiempo de guerra tienen que presentarse al llamamiento.

Art. 87.—El sustituto quedará bajo las mismas condiciones de un recluta sorteado.

Art. 88.—El sustituto cubrirá como requisito indispensable, la cantidad de *cien dollars* que percibirá la Comisión Mixta y entregará a la Tesorería del Estado o la Administración de Rentas Departamental.

CAPITULO XI

Disposiciones especiales

Art. 89.—El importe de los arbitrios y multas que por todo concepto se consignan en esta Ley, serán considerados como recursos ordinarios del presupuesto general, con aplicación a satisfacer exclusivamente las atenciones que requiera el cumplimiento de esta Ley, debiendo ser administra-

dós estos fondos por las Oficinas Fiscales comunes.

Art. 90.—No habrá más excepciones ni exclusiones que las comprendidas en esta Ley, quedando derogada toda otra disposición que se oponga a ella.

**Proyecto de Ley de Ascensos Militares
para el Ejército Federal
de la República de Centro América**

San Salvador, 26 de noviembre de 1921.

Señores Brigadieres JOSÉ TOMÁS CALDERÓN Y
MAX. H. MARTÍNEZ.—Presente.

Tenemos el honor de remitir a Uds., el proyecto de Ley de Ascensos Militares para el Ejército Federal de la República de Centro América, que nos encomendaron elaborar.

De Uds. muy attos. y S. Servidores,

Arturo Z. Domínguez,
Teniente Coronel.

Osm. Aguirre y S.,
Capitán Mayor.

Proyecto de Ley de Ascensos Militares para el Ejército Federal de la República de Centro América

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Ascenso es la promoción de un grado al inmediato superior.

Art. 2o.—Grado es el título que expresa en la jerarquía militar la categoría de un individuo, adquirido conforme a las leyes.

Art. 3o.—El grado militar será adquirido y conservado personalmente, en propiedad y de por vida, sin que pueda privarse de él sino por condena judicial.

Los militares que tengan grado en el Ejército tienen derecho, después de cumplir los sesenta años, a renunciar sus despachos y quedar separados del servicio. (Art. 155, C. F. incisos 1o. y 2o.)

Art. 4o.—Los grados militares de los Oficiales en escala ascendente, son:

Subteniente.
Teniente.
Capitán.
Capitán Mayor.
Teniente Coronel.
Coronel.
General de Brigada.
General de División.

Art. 5o.—Para que haya un ascenso, es absolutamente indispensable que ocurra en el escalafón una vacante del grado superior inmediato, exceptuándose únicamente a los Cadetes de las Escuelas Militares de Cadetes que hayan rendido satisfactoriamente los exámenes finales teóricos y prácticos de los cursos que señalen los Reglamentos de aquellos Institutos, o los clases a que se refiere el Art. 15 de la presente Ley.

Art. 6o.—Son vacantes las causadas por bajas definitivas dentro del escalafón, o por ascenso.

Art. 7o.—Los ascensos se dividen en dos clases: ascensos por rigurosa antigüedad sin defectos, y ascensos por aptitud.

Art. 8o.—Los ascensos por antigüedad sin defectos se regularán por las prescripciones siguientes:

I) La antigüedad se contará desde la fecha del acuerdo o decreto del Poder Ejecutivo, que ponga en posesión de un grado cualquiera a un miembro del ejército.

II) Los ascensos de todos los grados irán precedidos de una declaración de aptitud que se publicará en el Diario Oficial y se dará de hecho a todos los clases que fueron aprobados en los exámenes finales de los Cursos de Oficiales de Complemento que organizare el Ministerio de la Guerra; a todos los Cadetes de las Escuelas Militares que fueron aprobados en los exámenes finales teóricos y prácticos que prescriban los Reglamentos para el último año; a los Subtenientes y Tenientes que fueron aprobados en los exámenes finales de las Escuelas de Tiro del Arma a que pertenezcan; a los Tenientes y Capitanes que fueron aprobados en las Escuelas de información; a

los Tenientes, Capitanes, Capitanes Mayores y Tenientes Coroneles que fueron aprobados en los exámenes finales del último año de la Academia de Guerra.

III) Las notas de examen serán de 0 a 10. Para ser aprobado en un examen es necesario obtener notas de 5 inclusive a 10. Con notas de 0 a 4 se pierde el Curso o se es reprobado. Las notas intermediarias servirán para graduar las pequeñas diferencias.

Las notas de concepción se harán en la misma forma.

IV) La declaratoria de aptitud después de los exámenes de los Cursos de Oficiales de Complemento les capacita para ascender hasta Tenientes de Complemento; los declarados aptos en las Escuelas Militares podrán ascender hasta Tenientes en la escala activa; para ascender a Capitán es necesario haber sido declarado apto en vista de la nota del examen de las Escuelas de Tiro del Arma o de la Academia de Guerra; para ascender a Capitán Mayor y Teniente Coronel, es necesario haber sido declarado apto en vista de la nota de examen de los Cursos de Información o de la Academia de Guerra; y para ascender a Coronel, General de Brigada o General de División, es necesario la previa declaratoria de aptitud, en vista del informe favorable del Estado Mayor General.

La declaratoria de aptitud en todos los grados se dará por el Ministerio de la Guerra.

Art. 9o.—Los ascensos por aptitud se regularán por las instrucciones siguientes:

I) Después de publicada la declaratoria de aptitud en el Diario Oficial se formarán las listas

para ascensos de Jefes y Oficiales que hayan cumplido el tiempo de servicio militar que prescribe la presente ley, debiendo figurar a cabeza de ellas los Jefes u Oficiales que hayan obtenido nota 10 en el último examen en las Escuelas Técnicas; después seguirán los que hayan obtenido nota 9; y a continuación seguirán por rigurosa antigüedad los Jefes y Oficiales que hayan obtenido notas de 8 a 5 en los mismos exámenes.

II) Los Jefes y Oficiales que hayan obtenido nota de 9 a 10 figuran en cabeza de sus colegas que sean más antiguos en un año solamente, debiendo antecederles todos aquellos colegas que tengan más de un año de antigüedad. Estas listas deberán ser publicadas en el Diario Oficial.

III) Para el ascenso a Subteniente de la escala activa o de complemento, se seguirá el orden de las calificaciones del último año sin tomar en cuenta la antigüedad de los alumnos.

IV) Para los ascensos de Coronel, General de Brigada y General de División, es necesario haber obtenido nota de 9 a 10 en la Academia de Guerra y rendir las pruebas de aptitud que determinará el Ministerio de la Guerra de acuerdo con el Estado Mayor General (Art. 155, inciso 3o. C. F.)

V) Para la precedencia de los Jefes y Oficiales que hayan sido calificados con nota 10 o 9 se observará el siguiente orden: en los grados de Teniente a Teniente Coronel, antecederán siempre, en caso de igualdad de notas, los procedentes de la Academia de Guerra; en los grados de Subteniente a Teniente, los procedentes de las Escuelas Militares.

VI) La nota de examen de cada Jefe u Oficial

deberá modificarse cada año en vista de la nota de conceptuación que obtenga en el Cuerpo o Centro Técnico a donde se encuentren prestando sus servicios, siempre que la nota de conceptuación sea inferior a la nota del último examen.

La nota de conceptuación de cada Jefe u Oficial se dará cada año el 31 de diciembre, y se tomará la media aritmética de la del último examen y la de conceptuación, pero en ningún caso esta nota anual podrá ser superior a la del último examen.

VII) Para disponer del historial claro y perfecto que corresponde a un Oficial del Ejército, se llevarán por duplicado, ejemplares de hojas de servicio, hechas en el Departamento del Personal del Ministerio de la Guerra, de tal manera que una radique en dicho Departamento, y otra, en el Cuerpo donde sirve cada cual.

Art. 10.—Para ascender al grado inmediato superior, es necesario haber prestado en cada grado, el servicio militar que a continuación se indica:

Subteniente	2 años
Teniente	3 »
Capitán	4 »
Capitán Mayor	4 »
Teniente Coronel	4 años
Coronel	4 «

Art. 11.—Se entiende por servicio en filas el que se presta en los Cuerpos de tropa con el mando de una unidad, que puede ser: Cuerpo de Ejército, División, Regimiento, Batallón, Grupo, Compañía, Escuadrón, Batería, Sección, Grupo de

combate o Escuadra, Director de Escuela Militar, de Clases, de Complemento, de Tiro, de Información, Academia de Guerra y Subdirectores de las mismas.

También se entiende por servicio en filas el prestado en las mismas condiciones en países extranjeros, y el tiempo que Jefes y Oficiales permanezcan en Cursos Técnicos en el país o fuera de él, siempre que fueren aprobados al final del año lectivo o que obtengan buena conceptualización antes de finalizar dichos Cursos.

Así mismo, se conceptuará como servicio en filas el prestado en cualesquier empleo en el Ejército en campaña.

Art. 12.—No se tomará en cuenta como servicio en filas, el tiempo que se permanece en las Escuelas Técnicas si es reprobado al final del año lectivo. Este tiempo se contará como servicio en el Ejército.

Tampoco se contará como servicio en filas el prestado en oficinas técnicas, en comisiones de igual carácter, en Estados Mayores, Planas Mayores y Comandancias Locales.

Art. 13.—Todo servicio que no sea en filas se denominará *servicio en el Ejército*.

Art. 14.—La suma aritmética del servicio en filas y servicio en el Ejército, se denominará «Servicio Militar».

Art. 15.—Los clases procedentes de los Regimientos o de las Escuelas de Clases, sólo podrán ascender a Oficiales de Complemento, hasta el grado de Capitán inclusive, siempre que sean aprobados en los exámenes finales de las Escuelas de Oficiales de Complemento y Técnicas que el Ministerio de la Guerra organizare.

Art. 16.—Los Oficiales de Complemento podrán ingresar a la Escala Activa siempre que sean aprobados en los exámenes, de conformidad con los Planes de Estudio de las Escuelas Militares.

Art. 17.—Los Jefes y Oficiales podrán rendir los exámenes finales de las Escuelas Técnicas en el período de exámenes de las mismas, sin que sea obligatorio la asistencia a los cursos lectivos.

Art. 18.—No podrán ascender los Jefes y Oficiales que se encuentren en situación de licencia o suspensos de empleo, ni se les contará este tiempo para el servicio militar.

Título II.

ASCENSOS DE TROPA

Art. 19.—El tiempo de servicio que se exige para el ascenso de los clases en servicio activo es el siguiente:

Soldado	4 meses.
Cabo	8 «
Sargento 2o.	10 «
Sargento 1o.	4 años.

Art. 20.—Los procedentes de las Escuelas se sujetarán para su ascenso a clases, a las prescripciones que indican los Reglamentos Orgánicos respectivos.

Art. 21.—Para que un soldado pueda ascender a cabo es necesario que tenga por lo menos cuatro meses de servicio en filas, que sepa leer y escribir y hallarse perfectamente instruido en las obligaciones del soldado y cabo e instrucción

práctica que le corresponde de conformidad con los reglamentos tácticos de su arma. Además de los conocimientos mencionados, ha de reunir cualidades de buena conducta y capacidad para el mando.

Art. 22.—Para el ascenso de cabo a sargento 2o. debe tener ocho meses de servicio en filas en el empleo de su grado y estar perfectamente instruido en las obligaciones del sargento 2o. y conocer las prescripciones que le corresponden como tal en los reglamentos tácticos del arma.

Art. 23.—Para el ascenso de los sargentos 2os. a sargentos 1os. se exigirá diez meses de servicio en filas y tener los conocimientos de redacción de correspondencia militar y contabilidad de compañía, batería o escuadrón.

Art. 24.—Los ascensos de los clases de tropa se concederán de los Jefes de Cuerpo a propuesta de los Comandantes de compañía, batería o escuadrón.

De estos ascensos se dará cuenta al Ministerio de la Guerra.

Título III.

ASCENSOS DE OFICIALES

Art. 25.—Para el ascenso de los alumnos de las Escuelas de Clases, y Clases de los Regimientos, deberán tener como mínimum dos años de servicio en filas.

Art. 26.—Ascenderán a Subtenientes de la escala activa:

I) Los Cadetes de las Escuelas Militares que hayan sido declarados aptos de conformidad con el número II del Art. 8o. de la presente ley.

II) Los Clases que sean propuestos para ese grado por méritos de guerra, según los disponga el Reglamento de Recompensas en caso de campaña.

Art. 27.—Ascenderán a Subtenientes de complemento:

I) Los clases que tengan cuatro años de servicio militar, y que hayan sido declarados aptos de conformidad con la presente ley.

II) Los Clases que sean propuestos para ese grado por méritos de guerra, según lo disponga el Reglamento de Recompensas en caso de campaña.

Art. 28.—Ascenderán a Tenientes todos los Subtenientes que hayan sido declarados aptos de conformidad con la presente ley, siempre que tengan como mínimum un año de servicio en filas en un cuerpo de su arma.

Art. 29.—Los Tenientes no podrán ascender a Capitanes sino previa declaración de aptitud y haber servido en filas como mínimum diez y ocho meses en el empleo de Teniente.

Art. 30.—Para ascender a Capitán Mayor se necesita haber servido dos años en filas en el empleo anterior y haber sido declarado apto como lo prescribe la presente ley.

Art. 31.—Los Capitanes Mayores que reúnan las condiciones del artículo anterior, podrán ascender al grado de Teniente Coronel.

Art. 32.—Para que un Teniente Coronel sea propuesto por el Poder Ejecutivo al Senado, para el ascenso a Coronel, es indispensable haber ser-

vido en filas dos años en el empleo de su grado apto, de conformidad con la presente ley.

Art. 33.—Para que un Coronel sea propuesto en la misma forma del artículo anterior para el ascenso a General de Brigada, se requiere haber servido en filas durante dos años y haber sido declarado apto, previo informe del Estado Mayor General.

Art. 34.—Para proponer al Senado el ascenso de un General de Brigada a General de División, se hará por libre elección entre los Generales de Brigada que reúnan mayores aptitudes; pero siempre a propuesta del Poder Ejecutivo, previa la declaración de aptitud en vista del informe favorable emitido por el Estado Mayor General.

Título IV

OFICIALIDAD DE RESERVA

Art. 35.—Reserva es la situación de todo individuo perteneciente al Ejército que ha llegado a la edad de retiro o que ha sido pasado a él por otros motivos que no son los de inutilidad física.

Art. 36.—Pasarán a Reserva: 1o.—Los Jefes y Oficiales que voluntariamente lo deseen. 2o.—Los Jefes y Oficiales que en los casos que especificará la ley respectiva tengan que retirarse del Ejército Activo por llegar a la edad reglamentaria para el paso forzoso a esta situación.

Art. 37.—Los Jefes y Oficiales al pasar a la situación de Reserva por cualquier motivo, quedarán a disposición del Poder Ejecutivo para ser empleados en tiempo de guerra en puestos de su

grado; y en tiempo de paz, en los empleos de Justicia Militar, Reclutamiento, Cuerpos de Administración Militar y Reserva Territorial.

Art. 38.—Los Jefes y Oficiales de Reserva que sean empleados en tiempo de guerra con mando de tropas en el Ejército de campaña, ingresarán de hecho a la escala activa y podrán ascender por antigüedad sin defectos; perteneciendo a esta escala solamente el tiempo que duren las operaciones.

Art. 39.—Los demás Jefes y Oficiales que queden en el interior desempeñando empleos en el Ejército, gozarán de las mismas prerrogativas, pero continuarán figurando en el escalafón de reserva.

Art. 40.—Para que un Jefe u Oficial de Reserva pueda ascender al grado inmediato superior, en campaña, es necesario que sea dos años más antiguo que los del mismo grado de la escala activa; debiendo tomarse en cuenta solamente el tiempo que prestaron servicio en la escala activa en el último grado.

Art. 41.—Los Jefes y Oficiales de Reserva figurarán en escalafón aparte de el de los Oficiales de la escala activa, y serán ascendidos por antigüedad sin defectos, de conformidad con la presente ley, dentro del mismo escalafón.

Art. 42.—Los Jefes y Oficiales de Reserva no podrán pasar a la escala activa por ninguna causa ni motivo alguno, exceptuando los períodos de campaña, de conformidad con el artículo 38 de la presente ley.

Título V

EMPLEOS EN TIEMPO DE PAZ Y EN CAMPAÑA

Art. 43.—La escala jerárquica establece un grado para cada empleo; pero por razones de estímulo podrán darse los empleos siguientes a los Oficiales subalternos que obtengan notas 10 en las Escuelas Militares y 10 ó 9 en las Escuelas de Tiro y Academia de Guerra:

I) Los Tenientes podrán desempeñar empleos de Comandantes de Compañía, Batería o Escuadrón.

II) Los Capitanes podrán desempeñar empleos de 2o. Jefe de Batallón, Subdirectores de Escuelas Técnicas, Jefes de Sección del Ministerio de la Guerra o de los Estados Mayores.

III) Los Capitanes Mayores que obtengan notas 10 ó 9 en la Academia de Guerra y 10 en los cursos de Información, podrán desempeñar los empleos de: Jefe de Departamento del Ministerio de la Guerra, Jefe de Estado Mayor de las Divisiones, Jefe de Sección del Estado Mayor General, Jefes de Batallón, Grupo y Directores de Escuelas Técnicas.

IV) Los Tenientes Coroneles que estén en las mismas condiciones del número anterior, podrán desempeñar los empleos siguientes: Jefes de Estado Mayor de Cuerpos de Ejército y Comandantes de Regimiento.

V) En las mismas condiciones los Coroneles podrán desempeñar los empleos de Comandantes de División o Jefes de Estado Mayor General.

Título VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 44.—Los ascensos, pensiones, retiros y montepíos se regularán por el tiempo de servicio militar.

Art. 45.—El ascenso por méritos de guerra sólo se dará en los grados inferiores hasta Capitán inclusive.

Art. 46.—El tiempo de servicio militar que indica la presente ley, para el ascenso al grado inmediato superior, se tiene entendido que es el tiempo considerado como minimum para todos los efectos y nunca se creará, que se debe ascender al cumplirlo, sino cuando le corresponda por haberse producido vacante.

Art. 47.—Queda prohibido todo ascenso irregular pasando de un grado inferior a otro superior, dejando de por medio uno o más grados, siendo nulos y sin ningún valor los conferidos en contradicción con la presente ley.

Art. 48.—Los Jefes y Oficiales que actualmente pertenecen al escalafón activo en cada Estado, continuarán perteneciendo a él, siempre que la ley respectiva no les inhabilite para pertenecer a dicho escalafón.

Art. 49.—Los Oficiales que en lo sucesivo egresen de las Escuelas Militares pertenecerán a la escala activa.

Art. 50.—En los Estados donde no exista escalafón, se procederá a su elaboración, a contar desde el día de la promulgación de esta ley hasta seis meses después.

Art. 51.—Para mientras se fundan la Academia de Guerra y Escuelas Técnicas de que habla la presente ley, y que son los Centros donde se adquirirá la aptitud para el ascenso de todos los grados, el Ministerio de la Guerra ordenará la elaboración de los programas teóricos y prácticos a que deberán sujetarse todos los Jefes y Oficiales que componen el Ejército Federal, para obtener dicha aptitud; y cuyos programas consistirán muy especialmente en Táctica aplicada con problemas en el gabinete y casos concretos en el terreno, Topografía Militar, Fortificación, Servicio de Guarnición y de Campaña, Leyes Militares, Derecho de Gentes, Morales Militares, etc.

Art. 52.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.



Proyecto de Ley de Escalafones del Ejército Federal de Centro-América.

San Salvador, 26 de noviembre de 1921.

Señores Generales don José Tomás Calderón y don Max. H. Martínez.—Presente.

SEÑORES JEFES NUESTROS:

Tenemos el honor de hacer presente a Uds. que hemos cumplido, según nuestros alcances, con la encomienda de redactar la «Ley de Escalafones del Ejército Federal», en concepto de sub-comisión colaboradora para la redacción de las leyes de unificación del mismo Ejército, y que Uds. tuvieron la bondad de designarnos, sin que tuviésemos ningún precedente en nuestro favor.

Si la presente Ley adolece de uno u otro defecto, rogamos a Uds. se sirvan dispensarlo, pues será por motivo de nuestra deficiencia y no de nuestra voluntad.

Por lo demás, consideramos haber llenado nuestro cometido.

Reiteramos a Uds. nuestro respeto y subordinación,

J. C. Torres,
Mayor.

Mauro Espínola C.,
Mayor.

El Poder Legislativo de la República:

Considerando: que la fusión de los Estados de Centro-América, en una sola entidad política, propende a la unificación de sus leyes para el mejor régimen, orden, organización, garantías y acatamiento de los ciudadanos de la Federación.

Considerando: que tanto en uno como en otro de los Estados Federados, existe un núcleo considerable de ciudadanos que, habiendo hecho de la milicia una profesión, han dedicado y dedican toda sus energías al servicio de la Patria, conquistando sus grados y empleos por escala rigurosa y conforme a la Ley.

Considerando: que fuera de los militares que se tienen como profesionales, por la consagración de su vida al servicio de la Patria, hay también muchos ciudadanos que han prestado servicios militares ora en paz, ora en guerra, habiendo adquirido durante esas épocas grados y empleos por indiscutibles méritos;

Considerando: que estos ciudadanos no han podido prestar servicios militares consecutivos en las filas activas de los Ejércitos de los Estados Federados, porque llamados al servicio de las armas, solamente en casos eventuales, no han seguido con religiosidad la evolución progresiva de la carrera y, por consiguiente, no han hecho de ella una verdadera y única profesión,

En uso de sus facultades constitucionales, DECRETA:

La siguiente Ley de Escalafones del Ejército Federal:

Art. 1o. — Establecer los Escalafones Militares bajo el título de «Anuario del Ejército Federal», compuesto de las partes siguientes:

- a) Plantilla del Ejército;
- b) Escalafón de Honor;
- c) Escalafón Principal o de Actividad del Ejército;
- d) Escalafón de Reserva por Retiro; y
- e) Escalafón de Reserva por deficiencia en la comprobación de grados.

Art. 2o.—En la Plantilla del Ejército figurará el número de plazas que comprenda cada unidad de la Organización del Ejército Federal, con especificación del grado del militar que deba desempeñarla.

Art. 3o.—En el Escalafón de Honor aparecerán inscritos los jefes y oficiales extranjeros que sean llamados por el Poder Ejecutivo Federal para servir en el Ejército como auxiliares técnicos; pero únicamente mientras presten sus servicios como tales a la orden del Gobierno contratante. (Art. 152 de la Constitución Federal).

Art. 4o.—Al Escalafón Principal o de Actividad deberán pertenecer, por orden de grados y de antigüedad, los militares profesionales, de que habla el segundo considerando de la presente Ley, desde subteniente hasta general de división.

Este Escalafón comprenderá una escala anexa en la cual aparecerán inscritos todos aquellos militares que teniendo derecho de pertenecer al Escalafón Principal o de Actividad como profesionales por la presentación del Despacho o Acuerdo de su último grado, no comprobaren la posesión de sus grados anteriores de conformidad a la Ley de Ascensos. Quedando, por lo tanto, autorizado

el Estado Mayor General del Ejército para establecer esta división.

Art. 5o.—Se entenderá por antigüedad, la fecha en que el Poder Ejecutivo ponga en posesión al militar de un grado cualquiera, la cual deberá comprobarse por el Despacho o Acuerdo, del Poder que lo autorizó, y con la inscripción en el Escalafón correspondiente.

Art. 6o.—Al Escalafón de Reserva por retiro, pertenecerán todos los Jefes y Oficiales profesionales que, estando en posesión legítima de su grado, estén en la situación de retiro, ya por imposibilidad física para el servicio, y por pasar de la edad reglamentaria para servir en actividad, o ya por revistar fuera de filas, más de seis años consecutivos, como también los que se encuentren en esta situación en los Escalafones respectivos de los Estados Federales.

Art. 7o.—Al Escalafón de Reserva por falta de comprobación de los grados, que también se intitulará «Escalafón General», figurarán todos los jefes y oficiales que, habiendo prestado servicios militares a la Patria, en campaña o en paz, no tuvieren los comprobantes legítimos de sus grados y que por leyes especiales se encuentren ya inscritos en los escalafones correspondientes de los Anuarios Militares de los Estados de la Federación.

Art. 8o.—La inscripción en el «Anuario del Ejército Federal», en cualquier escalafón que sea, bastará para comprobar la personería militar de todo ciudadano de la Federación Centroamericana.

Art. 9o.—Ningún ciudadano de la Federación inscrito en el «Anuario», podrá ser borrado de él, salvo de conformidad con el Art. 155 de la

Constitución Federal o a solicitud del mismo interesado y como lo establece el inciso 2o. del citado artículo.

Art. 10.—Los militares que no pertenezcan a la Federación no podrán ser inscritos en ninguno de los escalafones del «Anuario del Ejército Federal», a excepción de aquellos militares a que se refiere el Art. 3o. de la presente Ley.

Art. 11.—Siempre que se solicite inscripción en cualquiera de los escalafones del «Anuario del Ejército Federal», excepto al Escalafón de Reserva o General, que no admitirá inscripciones, se hará la solicitud ante el Estado Mayor General del Ejército, acompañando todos los documentos comprobatorios, tanto del grado con que se pretende ser inscrito como de los anteriores.

Art. 12.—Los documentos a que se refiere el artículo anterior serán: el despacho o acuerdo de cada grado y la Hoja de Servicios del solicitante; este último documento se compondrá de los acuerdos, nombramientos, certificaciones, etc. en que se demuestre la vida militar del peticionario.

Art. 13.—Ningún ciudadano de la Federación que no se halle inscrito en los Escalafones del «Anuario del Ejército Federal» podrá causar alta como militar. Toda alta contraviniendo este principio será arbitraria, y la autoridad contraventora será penada por la Ley.

Art.—14.—Solamente los militares inscritos en el Escalafón Principal o de Actividad, gozarán del preferente derecho de llenar las plazas vacantes que ocurran en la Plantilla del mismo Ejército.

Art. 15.—Solamente los militares de la Federación y que se encuentren inscritos en el «Anuario del Ejército Federal», podrán gozar del dere-

cho de honores fúnebres militares, lo mismo que de gastos de enterramiento por cuenta del Montepío Militar y que detallará una ley especial.

Art. 16.—Para toda prontitud y por toda preferencia, solamente al Escalafón Principal o de Actividad se le agregará una escala por índice alfabético y por grados.

Art. 17.—El pase de un Escalafón a otro, por retiro forzoso o a voluntad del interesado lo reglamentará una ley especial.

Art. 18.—Publicado el «Anuario del Ejército Federal», será perseguido y castigado, de conformidad con las leyes penales todo ciudadano de la Federación que usare grados, títulos o insignias que no le correspondan.

Dado en el Palacio del Distrito Federal, a los.....del.....

Explicaciones de algunos artículos
de la presente ley.

Hemos puesto "*Anuario del Ejército Federal*" porque nos parece más adaptable al caso; pues dentro del Anuario estarán comprendidos los escalafones a que se refiere la ley. Además de anuarios, en términos generales nos hablan las leyes militares de Alemania, Francia, España etc.

*

Hemos consignado la Plantilla del Ejército, porque se hace necesario hacerla aparecer, como una base para vacantes, promociones de grados y para no dar cabida a más personal en la misma. De Plantillas del Ejército en los Anuarios, nos habla el Comandante Beta, en los Ejércitos Europeos.

Ponemos Escalafón de Honor, porque, según la Constitución Federal habrá militares extranjeros al servicio del Gobierno Federal; y éstos, necesariamente, tendrán que aparecer en un documento con el grado que tengan en propiedad y el asimilado que les dé el Gobierno contratante.

El Escalafón Principal lo hemos dividido en dos, para hacer un distinguo de los militares verdaderamente profesionales y los que por acaso han llegado a una alta graduación, sin seguir el rigor de la ley; necesariamente, a los profesionales se les deberá dar más preferencia en todo.

El Escalafón de Retiro lo establecemos porque habrá una ley que limite las edades de servicios activos y a él tendrán que entrar todos los militares que lleguen o vayan llegando a la edad establecida por la ley, o que se encuentren ya en dicha situación en los Escalafones de los Estados.

Establecemos el Escalafón de Reserva por falta de comprobación de los grados militares, el que también se intitulará, como se dice en la misma ley, «Escalafón General», porque los militares inscritos en él, en nuestro Anuario, no podrán—pasar al Escalafón Principal, ni al de retirados, sino que deberán continuar en la situación en que están; y además porque se supone que en los Ejércitos de los otros Estados Federados, hay Anuarios, y que tendrán escalafones, sino iguales, semejantes.

La razón porque no se puede pasar al Principal es muy clara: no tienen despacho ni acuerdo de su grado, por consiguiente, carecen de otros datos o referencias que son indispensables para la inscripción en el de Actividad; y, no podrán pasar al de Retiro porque hay muchos militares que son jóvenes, llenos de energías y que sólo padecen de no tener en efectividad su grado.

Hemos puesto la frase «ciudadano de la federación» y la citamos con frecuencia en varios artículos, porque si decimos ciudadano centroamericano, damos cabida a los militares de Nicaragua y Costa Rica, quienes fácilmente podrían pedir su inscripción en el «Anuario Federal» sin estar comprendidos en la Federación y vendría una indecisión para dicho Anuario; si hay razón por la hermandad, no la hay por la legalidad.

Si bien la Constitución Federal es amplia para amparar a los centroamericanos, dándoles derechos, garantías, etc., las leyes secundarias, para no lastimar a muchos por mejorar a pocos, es conveniente que sea limitada en sus cláusulas.

Los demás artículos se explican por sí mismos.

LA SUB-COMISION.

**Proyecto de Ley de Retiros, Pensiones,
Recompensas y Montepíos Militares
del Ejército Federal de Centro América.**

San Salvador, 26 de noviembre de 1921.

Señores Generales don José Tomás Calderón y don Max. H. Martínez.—Presente.

SEÑORES:

Tenemos la honra de remitirles, junto á la presente nota, el proyecto de *Ley de Retiros, Pensiones, Recompensas y Montepíos Militares*, cuya elaboración ustedes nos encomendaron bondadosamente.

Si en ese trabajo se encuentran puntos que ofrezcán duda, les rogamos muy atentamente se sirvan llamarnos, para dar explicaciones.

Abrigando la esperanza de que ese trabajo será aceptado por ustedes, siquiera en parte, nos complacemos en significarles una vez más nuestros respetos y consideración, y nos suscribimos sus más seguros servidores y subalternos,—*J. So-moza, Coronel.—J. Erazo, Teniente Coronel.*

PROYECTO

El Poder Legislativo, en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa del Poder Ejecutivo, DECRETA: la siguiente LEY DE RETIROS, PENSIONES, RECOMPENSAS Y MONTEPIO MILITARES.

DE LOS RETIROS

Art. 1o.—En el Ejército los retiros se clasificarán en tres categorías:

- 1a. Retiro por edad, dentro del Escalafón;
- 2a. Retiro del servicio activo; y
- 3a. Retiro definitivo de la carrera militar.

Art. 2o.—El retiro por edad, dentro del Escalafón, será reglamentado por una ley especial, y su objeto es abrir campo en el servicio de filas y en la Escala jerárquica a los Jefes y Oficiales jóvenes, y proporcionar descanso de fatigas a los que por su edad lo merezcan.

Art. 3o.—El retiro del servicio activo puede ser voluntario o forzoso. El voluntario puede ocurrir a petición del interesado, pero sólo en tiempo de paz.

El forzoso puede sobrevenir en cualquier tiempo por imposibilidad física para el servicio o por mala conducta incorregible.

Art. 4o.—El retiro definitivo de la carrera militar puede sobrevenir en todo tiempo por condena judicial; o al cumplir sesenta años de edad, si así lo deseara el interesado (Constitución Federal, Art. 155).

Art. 5o.—El retiro del servicio activo por imposibilidad para el mismo, tendrá lugar a pensión si la imposibilidad fuere absoluta y se hubiese adquirido en él, ya sea en campaña o en la vida de guarnición cumpliendo con sus obligaciones ordinarias, o en el desempeño de comisiones militares.

Art. 6o.—Cuando la imposibilidad para el servicio fuere temporal y hubiere ocurrido en los casos que refiere el artículo anterior, el impedido tendrá derecho a gozar del sueldo de su grado, como gratificación, durante el tiempo que tarde su imposibilidad para el servicio.

Art. 7o.—Los militares declarados en retiro forzoso del servicio activo, por mala conducta incorregible, no tendrán derecho a pensión y quedan imposibilitados para volver a la Planta Activa del Ejército, excepto en caso de guerra; pero formarán en las reservas con el grado que tuvieren, y gozarán de los derechos, honores y preeminencias inherentes a su categoría.

Art. 8o.—Los Jefes y Oficiales que entren a retiro voluntario del servicio activo, o a retiro definitivo de la carrera militar, por edad y a voluntad, tendrán derecho a pensión si comprobaren veinte o más años de servicio consecutivo.

Art. 9o.—Los retiros definitivos de la carrera militar, por condena judicial, serán sin derecho a pensión.

PENSION A MILITARES

Art. 10.—Todo militar de la categoría de Jefe u Oficial, tendrá derecho a retirarse con pensión del servicio activo o definitivamente de la carrera militar, en los casos prescritos en los artículos 5o. y 8o. de la presente Ley.

Art. 11.—Los músicos de banda militar y los individuos de tropa tendrán derecho a retirarse con pensión al cumplir diez o más años de servicio contados día por día.

Art. 12.—Las pensiones se sujetarán a la escala siguiente:

Años de servicio	20-21-22-23-24-25
Tanto por ciento del sueldo que gozare al retirarse . .	50-55-60-65-70-75
Años de servicio	26-27-28-29-30
Tanto por ciento del sueldo que gozare al retirarse . .	80-85-90-95-100

Los soldados, al pasar a retiro, tendrán su sueldo íntegro; los cabos y los músicos militares, en proporción a sus sueldos conforme a escala de progresión, sirviendo como base mínima los años de servicio que señala el artículo 11. de la presente ley.

Art. 13.—Cuando el retiro sea por los motivos comprendidos en el artículo 5o., procede siempre la pensión, aunque no hubiere llegado al mínimo que marca la escala gradual.

Para los efectos del inciso anterior, se tomará en cuenta que si la imposibilidad absoluta para el servicio llegare a ser también impedimento para cualquiera otro trabajo del orden civil, la pensión será la máxima de la escala del artículo 12.

Art. 14.—Los que por efectos de heridas recibidas en acción de guerra quedaren inutilizados para la continuación de su carrera profesional, pasarán a retiro con un grado superior inmediato, en el caso de que no hubieren tenido ascenso por la acción de guerra, y tendrán derecho al máximo de la escala de pensiones.

Art. 15.—Todo militar que cumpliendo con el máximo de los años de servicio que señala el artículo 12. que tuviere derecho a pensión, pasará a la situación de retiro con un grado superior inmediato, si no hubiere sido ascendido en los últimos cinco años antes del retiro.

Art. 16.—Los retirados con pensión gozarán de ella de por vida.

PENSION A DEUDOS

Art. 17.—Los deudos de militares fallecidos en servicio o retirados con goce del beneficio que establecen los artículos 12., 13. y 14., que tienen derecho a pensión, son los siguientes: la viuda y los hijos legítimos menores de edad. Si no hubiere hijos, la viuda, la madre legítima o ilegítima del fallecido; el padre legítimo si fuere mayor de sesenta años y que no tenga medios de subsistencia o que sea inválido; los hijos ilegítimos reconocidos y las hermanas legítimas del

finado, si fueren menores de edad y no tuvieren padres, y cuyo sostenimiento haya estado a cargo del fallecido. La viuda gozará de la pensión para sí y para los hijos legítimos del finado. Pasando la viuda a segundas nupcias, la pensión recaerá en los hijos, y cuando no los hubiere, en la madre del finado.

Art. 18.—Cuando los deudos inmediatos del militar fallecido que tuvieren derecho a la pensión, disfrutaren de capital o de amplios medios de vida, la pensión recaerá en los deudos que por su orden les corresponda.

Art. 19.—Si al fallecimiento de un militar quedaren hijos de varios matrimonios y por causas justas no les conviniere vivir en compañía de la viuda, el Poder Ejecutivo dispondrá que se reparta equitativamente la pensión.

Art. 20.—Los deudos enumerados en los artículos 16. y 17., tendrán derecho a pensión, cuando el fallecimiento del militar ocurra en servicio activo por accidentes o por enfermedades adquiridas en el mismo servicio, aunque no hubiere llegado al mínimo de años que marca la escala gradual del artículo 12.

Art. 21.—Las pensiones se liquidarán conforme a la escala de retiros, favoreciendo progresivamente a los deudos según su condición social y tomando muy en cuenta la distinción militar del fallecido.

Art. 22.—Los deudos de Jefes y Oficiales muertos en retiro, gozarán de la mitad de la pensión de que gozaba el retirado.

Art. 23.—También tendrán derecho a la tercera parte del sueldo del finado, los deudos de Jefes, Oficiales e individuos de tropa muertos en

21. — El Ejército Federal, etc.

acción de guerra a consecuencia de heridas recibidas en el campo de batalla, siempre que en este último caso la muerte ocurra dentro de los dos años siguientes al hecho de armas, y cuya vida militar no hubiere sido considerada como profesional.

Art. 24.—El derecho a la pensión durará el tiempo que el Decreto o Acuerdo de creación señale, no debiendo ser menor al tiempo necesario para educar o crear medios de vida a los huérfanos.

RECOMPENSAS

Art. 25.—Todo militar que ejecutare acción distinguida de valor en funciones de guerra o en circunstancias del servicio, será premiado en la forma y proporción que el respectivo Reglamento de Recompensas señale.

Art. 26.—También serán premiados los inventos de armas o explosivos de utilidad del Ejército; los estudios técnicos sobre defensa nacional; las obras militares de carácter didáctico; el distinguido mando de tropa, reconocido por votación de la Oficialidad de un Cuerpo de Ejército de Estado; los Jefes y Oficiales que cumplieren veinte años de servicio activo consecutivo y que no quisieren pasar a la situación de retiro con pensión; los individuos de tropa que cumplieren diez años de servicio activo y no quisieren pasar a retiro con pensión. Además, los individuos de tropa, por cada año de reenganche, tendrán derecho a un tanto por ciento de premio sobre sus suel-

dos, tal como lo indique el Reglamento respectivo. También tendrán derecho a gratificación los militares que fueren nombrados para el desempeño de extraordinarias comisiones, si el resultado fuere beneficioso al país; lo mismo tendrán derecho a viático los Jefes y Oficiales que fueren trasladados de una a otra guarnición.

Art. 27.—A todo militar que falleciere en servicio activo, como último tributo, se les harán los honores correspondientes a su grado, y a sus deudos se les sufragarán los gastos de funerales, conforme a la escala que el Reglamento de Recompensas señale.

Art. 28.—Los Jefes y Oficiales que cumplieren diez años de servicio en filas, contados día por día, tendrán derecho a gozar progresivamente, de un 5% sobre el sueldo de su grado por cada año más de servicio en filas.

Para los efectos del inciso anterior, se considerará como servicio en filas el que preste con mando de tropa y en oficinas o establecimientos militares de orden técnico.

Art. 29.—Como recompensa a los servicios prestados a la Patria, la Secretaría de la Guerra dispondrá lo conveniente para que se prefiera, en la adjudicación de becas de las escuelas y colegios de enseñanza, a los huérfanos de militares fallecidos en campaña o en servicio activo en tiempo de paz.

Art. 30.—Los premios a que se refieren los artículos 25. y 26. de la presente Ley, podrán ser en metálico, en objetos de arte o de utilidad personal o en medallas, según lo disponga el Reglamento respectivo.

DEL MONTEPIO

Art. 31.—Con el objeto de que el Erario Nacional no sufra recargo con las erogaciones que ocasionará el pago de pensiones y recompensas militares, el Poder Ejecutivo creará y reglamentará el Montepío Militar, formándolo con fondos de la propia Institución, por medio de descuentos de un tanto por ciento de los sueldos de Jefes y Oficiales.

Art. 32.—El tesoro del Montepío Militar deberá ser independiente de cualquiera otro tesoro, y su destino será absolutamente para fines piadosos dentro de la Institución Armada.

Art. 33.—La administración de los fondos del tesoro deberá estar a cargo de un personal de responsabilidad jurídica.

Art. 34.—Los gastos que ocasionare el pago de pensiones y recompensas militares, deberá ser con cargo a las partidas respectivas del fondo del Montepío Militar, con excepción de las gratificaciones por años de servicio y por viáticos, que deberán cubrirse por cuenta del Tesoro Federal.

DE LOS TRAMITES PARA PENSIONES

Art. 35.—La tramitación de pensiones y recompensas militares deberá ser por medio de un Jurado permanente, compuesto de cuatro miembros del Ejército y residirá en el Distrito Federal.

Corresponde a este Jurado iniciar y dar fin a las diligencias de pensión para deudos de militares fallecidos.

Art. 36.—Inmediatamente que fallezca un militar de la Federación, cuyo caso esté comprendido en la escala de pensiones, el Jurado pedirá a los deudos los documentos pertinentes para completar las diligencias.

Art. 37.—Para los efectos del artículo anterior, se tendrán como documentos comprobatorios los siguientes: el Despacho o Acuerdo que acredita el grado militar del finado; la partida de nacimiento; la partida de defunción, y la certificación de matrimonio.

Los demás datos militares sobre el fallecido y sobre el estado de pobreza de los deudos, será obligación del Jurado formularlos.

Para los efectos del inciso anterior, serán válidos los servicios prestados en el Ejército de cada Estado antes de la Federación, si fueren conforme a la ley.

Art. 38.—Cuando los deudos, por alguna circunstancia, no pudieren presentar el Despacho o Acuerdo a que se refiere el artículo anterior, el Jurado suplirá con datos legales la falta de ese documento.

Art. 39.—Las pensiones militares por retiro o por impedimento para el servicio activo, serán tramitadas por el mismo Jurado, pero a pedimento de parte interesada, quien deberá presentar todos los comprobantes necesarios.

Art. 40.—Las recompensas se tramitarán por el Jurado respectivo a iniciativa de la Secretaría de la Guerra, debiendo tomarse en cuenta la conducta del agraciado.

Art. 41.—Toda pensión o recompensa será concedida por Acuerdo de la Secretaría de la Guerra, y publicada en el periódico Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.—Toda pensión es personal; y por consiguiente, será nulo todo traspaso que se pretenda hacer por cualquier causa o motivo.

Art. 43.—Si la persona que gozare de pensión conforme a la presente Ley, comete delito y por ese motivo fuere condenada a la pérdida de los derechos civiles, perderá el derecho a la pensión. También lo perderá cuando observe conducta inmoral.

Art. 44.—Las pensiones militares que a la promulgación de la presente Ley, estén vigentes en los Estados, seguirán pagándose a cargo de los mismos en la forma que lo tengan establecido.

Art. 45.—Las nuevas pensiones y recompensas que legalmente se acuerden, se pagarán conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Art. 46.—Facúltase al Poder Ejecutivo para reglamentar las Recompensas y Montepío Militares.

**Proyecto de Ley de Requisiciones y
Alojamiento del Ejército Federal de
Centro América**

San Salvador, 22 de noviembre de 1921.

Señores Generales JOSÉ TOMÁS CALDERÓN y MAXIMILIANO
H. MARTÍNEZ.—Presente.

SEÑORES:

En cumplimiento de la comisión con que ustedes bondadosamente nos distinguieron, tenemos la honra de remitirles, junto a la presente nota, el proyecto de Ley de Requisición, el cual está calcado en la Constitución Federal y en las necesidades del Ejército.

Si el elevado criterio de ustedes encuentra en ese proyecto algunos puntos dudosos, les rogamos muy atentamente se sirvan llamarnos para dar explicaciones al respecto.

En la creencia de haber contribuido en algo en la inmensa tarea a ustedes encomendada, nos complacemos en suscribirnos respetuosamente sus más seguros servidores y subalternos,

J. Erazo,
Tte. Cnel.

Carlos Mejía,
Mayor.

PROYECTO

El Poder Legislativo, de conformidad con Art. 86, fracción 12 de la Constitución Política de la República de Centroamérica, y a iniciativa del Poder Ejecutivo, DECRETA: la siguiente *Ley de Requisición y Alojamiento*:

OBJETO DE LA REQUISICIÓN

Art. 1o.—El objeto de la requisición es disponer para el servicio militar, en tiempo de guerra, con arreglo a la ley, de todo lo utilizable para la marcha y estacionamiento del Ejército, (Ley de Estado de Sitio, Art, 12, fracción c).

Art. 2o.—La requisición tendrá lugar en los casos de movilización, previo levantamiento del Censo General y distribución de cartillas de requisición.

Art. 3o.—Decretada la movilización, todos los propietarios nacionales y extranjeros, a requerimiento, quedan obligados a poner a la orden de las autoridades y comisiones militares respectivas los elementos inscritos en el Registro Municipal, y reclamar la constancia correspondiente.

CONSTITUCIÓN DEL CENSO DE GANADO Y VEHICULOS

Art. 40.—El Censo se clasificará en tres categorías: Municipal, Regional y General.

Art. 50.—Levantarán el Censo de la primera categoría, los Alcaldes en sus respectivas comprensiones municipales, y será formado con los datos que declaren los propietarios o sus representantes. Estos datos serán rendidos en la Alcaldía Municipal correspondiente y constarán del número de bestias de silla, tiro o carga que posean con sus cualidades o defectos para el servicio, y los vehículos de que dispongan, con su correspondiente ganado.

Art. 60.—El Censo Regional lo formarán los Censos Municipales de cada Estado; y en la capital del mismo, una comisión nombrada al efecto hará el resumen y arreglo conforme a la división geográfica.

Art. 70.—El Estado Mayor General del Ejército, formará con los Censos Regionales el Censo General.

DEL MATERIAL COMPLEMENTARIO

Art. 80.—Anexo al Censo Municipal los Alcaldes formarán un memorial que comprenderá los siguientes datos: promedios existentes en casas comerciales, de armas blancas y de fuego; de herramientas para trabajos de zapa: carretillas, palas, zapapicos y azadones. Número de boticas; de almacenes de cereales; de casas grandes: nacionales y de particulares; y promedio de ganado de destace.

DE LOS REGISTROS MUNICIPALES

Art. 90.—En la Alcaldía de cada Municipalidad se abrirá un registro minucioso, exacto y bien clasificado, de los vehículos, ganado y material complementario que hubieren manifestado los declarantes tener en su poder.

Art. 10.—Terminada la inscripción del Censo, los Alcaldes remitirán copia a la comisión respectiva que residirá en la capital del Estado.

CARTILLA DE REQUISICION

Art. 11.—Elaborado el Censo General, se hará el reparto de cartillas de requisición, en las cuales debe constar el pelo, edad, fierro, condiciones y tasación de cada semoviente; y la clasificación y estado de servicio de cada vehículo, con su respectivas tasación; punto a que ha de acudir; autoridad a que se presentará y servicio que va ha prestar.

Art. 12.—La Distribución de estas cartillas deberá ser por una comisión especial que examinará los elementos inscritos antes de extender la respectiva cartilla.

Art. 13.—Para el cumplimiento del artículo anterior, mediante previo aviso por bando o citación, todos los propietarios que hubieren declarado al levantarse el censo el número y calidad de sus elementos, los presentarán para formar su detalle.

Art. 14.—Formado el detalle y hecha la repar-

tición de cartillas, todo poseedor de elementos utilizables en la Requisición, que no los hubiere inscrito en el Censo, se sujetará a una multa que el Reglamento señalará, por cada cabeza de ganado y vehículo omitidos.

Art. 15.—Los agentes de autoridad pedirán la cartilla de requisición, siempre que lo creyeren conveniente, a todo conductor de carro o ganado.

DE LAS CONSTANCIAS

Art. 16.—Al requisarse, le será entregada a cada propietario una constancia firmada y sellada por la autoridad y comisión militar de requisita respectiva. En esta constancia figurará la nueva tasación y condiciones en que se recibe el ganado y material.

Art. 17.—Terminada la causa de la movilización, será devuelto a sus dueños todo lo requisado y se indemnizará por lo perdido o que hubiere sufrido daño absoluto.

Art. 18.—La indemnización por pérdida será por el valor tasado en la constancia, y las indemnizaciones por daños se harán por peritaje y clasificados por el Reglamento respectivo.

ALOJAMIENTOS

Art. 19.—En caso de movilización, las tropas federales ocuparán de preferencia los edificios de propiedad nacional, y cuando por incapacidad o

carencia de éstos haya que ocuparse la propiedad ajena, los habitantes en los poblados y los terratenientes o sus representantes en los campos, están obligados a dar albergue en sus predios, gratis o a remuneración.

Art. 20.—El albergue gratuito será ofrecido por los propietarios, y deberá hacerse constar en el libro respectivo que al efecto llevará la comisión o autoridad encargada de preparar alojamientos militares.

Art. 21.—El albergue remunerado será indemnizado previa o posteriormente a la ocupación del inmueble—(Constitución Federal, art. 59 y Ley de Estado de Sitio, art. 12, fracción c).

Art. 22.—En todo caso deberá preceder a la ocupación de inmuebles la notificación correspondiente, en tiempo prudencial.

Art. 23.—Sólo en casos excepcionales podrá ocuparse forzosamente la propiedad inmueble de nacionales o extranjeros, pero siempre se hará con arreglo a disposiciones legales.

Art. 24.—El promedio de alojamiento en las habitaciones de los poblados, será fijado por el Reglamento de Requisición. Lo mismo que la indemnización por albergue.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.—Queda prohibida toda requisición que no se haga conforme a la presente ley.

Art. 26.—Las indemnizaciones a que se refieren los artículos 17 y 18, serán pagadas del fondo de Contribución de Guerra que establezca la ley.

DIRECCION DE LA
BIBLIOTECA NACIONAL
DE EL SALVADOR

Art. 27.—Cuando la requisición se haga dentro del territorio leal a la Federación, los gastos de indemnización se pagarán conforme lo indica el artículo anterior; pero en caso contrario, los gastos los sufragará el Estado o Estados que hubieren motivado la movilización.

Art. 28.—Si la requisición tuviere lugar en país extranjero, las indemnizaciones serán pagadas conforme lo establezcan los Tratados de Paz respectivos.

Art. 29.—Facúltase al Poder Ejecutivo para reglamentar el cumplimiento de la presente ley.



Complemento

Bandera y Escudo
de la República de Centro América

(Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente)

«Federación de Centro-América, número 3.—La Asamblea Nacional Constituyente, CONSIDERANDO: que por Decreto de veintiuno de agosto de mil ochocientos veintitrés, la Asamblea Nacional Constituyente estableció el Escudo de Armas y la Bandera Nacional de las Provincias Unidas del Centro de América, que, si bien por ahora no integran la Federación los Estados de Nicaragua y Costa Rica, la entidad creada por el Pacto de Unión de diez y nueve de enero de mil novecientos veintiuno, los declara y considera miembros de la familia centroamericana. Que el próximo quince de septiembre, primer Centenario de nuestra gloriosa Independencia, debe ser enarbolada y jurada la Bandera que simboliza el resurgimiento de la República de Centro-América, Por tanto, DECRETA: Art. 1o.—El Escudo de Armas de la Federación Centroamericana, será un triángulo equilátero, en su base aparecerá la cordillera de cinco volcanes colocados sobre un terreno bañado por ambos mares; en la parte superior un arco iris que los cubra; y bajo el arco el sol naciente de la libertad esparciendo rayos de luz, en torno del triángulo y en figura circular se escribirá con letras de oro: «República de Centro América»; y en la base del triángulo también con letras de oro las palabras: «Dios, Unión, Libertad». Art. 2o.—Es-

te escudo se colocará en todas las oficinas públicas de la Federación y de los Estados. Art. 3o.—La Bandera Nacional constará de tres fajas horizontales, azules la superior e inferior y blanca la del centro, en la cual irá dibujado el escudo que designa el Art. 1o. En los gallardetes las fajas se colocarán perpendicularmente por el orden expresado. Art. 4o.—Las banderas y estandartes del Ejército y la Armada se arreglarán a lo dispuesto en el artículo anterior. Art. 5o.—En los buques mercantes las banderas y gallardetes no llevarán escudo; y en la faja del centro se escribirán con letras de plata las palabras «Dios, Unión, Libertad.» Art. 6o.—La Ley reglamentará el uso de la Bandera y del Escudo de la Nación. Art. 7o.—Desde el 15 de septiembre de mil novecientos veintiuno quedan abolidas las banderas y escudos que actualmente usan los Estados de la Federación.

Art. 8o.—La parte resolutive del presente Decreto, será incorporada, en título especial, en la Constitución que actualmente elabora la Asamblea Nacional Constituyente.—Al Consejo Federal Provisional.—Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Estado de Honduras, República de Centro América, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos veintiuno y cien de la Independencia Nacional.—P. Bonilla, Presidente; José Matos, Secretario; M. Castro R., Secretario. Consejo Federal Provisional de la República de Centro América: Tegucigalpa, a primero de septiembre de mil novecientos veintiuno. Ejecútese: J. Vicente Martínez.—D. Gutiérrez.—F. Martínez Suárez».

(Tomado del Diario Oficial del Estado de El Salvador, No. 204, correspondiente al día jueves 8 de septiembre de 1921.—T. 91).

Fe de erratas

Páginas	Línea	Dice	Debe decir
16	4	proporciones	porciones
57	16	pie de paz al pie	pie de paz al pie
67	15	1o) Del Mando Supremo, o sea el Presidente de la República	1o) Del Mando Supremo, o sea: el Presidente de la República
86	27	Un Regimiento	Un Reglamento
100	5	jerárquica	jerárquica
100	18	jerárquica	jerárquica
132	28	concedércele	concedérsele
122	9	a sa	a su
129	25	Hombres de 20 a 40 años	Hombres de 21 a 40 años.
152	21	Art. 153	Art. 154
207	5	lo	los

Índice

INTRODUCCION

Ia.—Parte

	Páginas
EN LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE	5
I Elección de Diputado a la Asamblea Nacional Constituyente. Comunicación.....	5
Decreto de elección	6
II Credencial de Diputado.....	8
III Convocatoria y reunión de la Asamblea.....	9
IV Ejército Federal de Centro América (Moción leída en la sesión del 26 de julio).....	10
V Extracto del dictamen de la Comisión de Guerra, sobre la moción presentada el 26 de julio.....	30
VI El Título VII del Proyecto de Constitución, formulado por la Comisión Unificadora.....	34
VII Debates en la Cámara (Sesión del 31 de agosto).....	38
VIII Votos razonados leídos en la Cámara (Sobre la pena de muerte y cambio de nombre del Título VII: <i>Ejército y Armada</i> en vez de <i>Fuerza Pública</i>).....	46

Ia.—Parte

UNIFICACION DEL EJERCITO.....	53
I Nombramiento de Miembro de la Comisión Militar, para formular los Proyectos de Ley referentes a la instalación y funcionamiento del Estado Mayor General y de la unificación del Ejército.....	53

II Proyecto de Ley Orgánica del Ejército y División Territorial Militar.....	55
--	----

TITULO I

Composición del Ejército y su organización.....	55
Escala jerárquica.....	58
Haberes.....	59
Categorías de los Cuerpos no combatientes.....	59
Infantería.....	61
Mando Supremo.....	67
Ministerio de la Guerra.....	67
Estado Mayor General y Estado Mayor de las tropas.....	70
Inspección General del Ejército.....	71
Dirección General del Material de Guerra.....	71
Caballería.....	72
Artillería.....	74
Ingenieros.....	76
Aeronáutica.....	78
Establecimientos de Instrucción.....	78

TITULO II

División Territorial Militar

Demarcación Militar del Territorio.....	81
Cuadros de las demarcaciones de la 1a., 2a. y 3a. Regiones Militares.....	
Mando Territorial.....	83

TITULO III

Disposiciones Generales.....	85
------------------------------	----

IIIa.—Parte

MEMORIAL.....	91
I Organización Militar de la República de Centro América. Principios fundamentales.....	91
II Comentarios sobre el Proyecto de Ley Orgánica del Ejército y División Territorial Militar.....	55

nica del Ejército y División Territorial Militar.....	96
De la composición y situaciones del Ejército y servicio militar.....	96
De la Escala jerárquica.....	100
De la asignación de haberes.....	100
De las categorías de los personales de los distintos servicios.....	102
De la articulación de los Cuerpos de Infantería, de la constitución de las grandes unidades y del Mando Supremo.....	102
De la organización del Ministerio de la Guerra.....	103
De las atribuciones de los Departamentos del Ministerio de la Guerra:	
Departamento Central.....	104
« General de Guerra.....	104
« del Personal.....	106
« de Administración.....	106
« de Justicia y Recompensas.....	108
« de Sanidad.....	108
« de Remonta.....	109
Del Estado Mayor General.....	110
De los Estados Mayores de las tropas.....	114
De la Inspección General del Ejército.....	115
Del Inspector General del Ejército.....	115
Del Inspector del Arma de Infantería.....	116
Del Inspector del Arma de Caballería.....	117
Del Inspector del Arma de Artillería.....	117
Del Inspector del Arma de Ingenieros.....	118
De la Dirección General del Material de Guerra.....	119
<i>División Territorial Militar.</i> —La demarcación del territorio como una de las bases fundamentales de la Organización y existencia del Ejército Federal.....	120

División territorial del Estado de Guatemala:

1a. Región Militar

1a. Zona Divisionaria.....	124
2a. Zona Divisionaria.....	127
3a. Zona Divisionaria.....	130

División Territorial del Estado de El Salvador:

2a. Región Militar:

4a. Zona Divisionaria.....	133
5a. Zona Divisionaria.....	135
6a. Zona Divisionaria.....	138

División Territorial del Estado de Honduras:

3a. Región Militar:

7a. Zona Divisionaria.....	140
8a. Zona Divisionaria.....	143
9a. Zona Divisionaria.....	145
Extensión y población de la República de C. A. . .	148
Total de hombres de 21 a 40 años.....	148

Censos:

Del Estado de Guatemala.....	149
Del Estado de El Salvador.....	150
Del Estado de Honduras.....	150
De cómo la demarcación territorial propuesta facilitará la instrucción y preparación Militar de los cuerpos.....	153

Unidades escuelas:

En la 1a. Región Militar.....	154
En la 2a. Región Militar.....	155
En la 3a. Región Militar.....	156
Resumen de la distribución de la fuerza permanente. La dotación que el Proyecto de Ley concede a la Infantería, permitirá a ésta ser organizada a base de fusiles o de máquinas.....	158
Dotación de planta del Ejército.....	164

Distribución de efectivos de tropa:

Al Ier. Cuerpo de Ejército.....	167
Al Ilo. Cuerpo de Ejército.....	171
Al Ilier. Cuerpo de Ejército.....	175
De la Oficialidad del Ejército.....	179
Cuadro del personal de planta del ejército en pie de paz.....	
Cuadro del personal de planta del ejército en pie de guerra.....	
III Presupuesto de Guerra.....	181
Explicaciones y comentarios respecto al Presupuesto de Guerra.....	188
Comparación entre la República de Chile y la República Federal de Centro América, en cuanto a extensión, población y presupuesto de guerra.....	191
IV Orden Público.....	194
V Los Armamentos.....	201
VI La Constitución Federal y el Ejército.....	206

IVa. — Parte

<i>Breve reseña sobre la organización de varios ejércitos extranjeros.....</i>	213
I Ejército español.....	213
II Ejército francés.....	222
III Ejército griego.....	225
IV Ejército inglés.....	227
V Ejército italiano.....	229
VI Ejército polaco.....	233
VII Ejército suizo.....	234
VIII Ejército argentino.....	237
IX Ejército del Brasil.....	240
X Ejército chileno.....	242
XI Ejército de los EE. UU. de N. A.....	244

Anexos:

Explicación.....	251
Proyecto de Ley Reglamentaria del Servicio obligatorio.....	253

Proyecto de Ley de Ascensos Militares.....	283
Proyecto de Ley de Escalafones.....	301
Proyecto de Ley de Retiros, Pensiones, Recompensas y Montepíos Militares.....	313
Proyecto de Ley de Requisiciones y Alojamiento del Ejército Federal.....	327
<i>Complemento</i>	
Bandera y Escudo de la República de Centro América.....	339

